

ESCRITO DE ACUSACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE CRIPTOMONEDAS, BAJO LA DIRECCIÓN  
LETRADA DE ARÁNGUEZ ABOGADOS, QUE REPRESENTA A 3.820 AFECTADOS POR ARBISTAR.

<u>I.-HECHOS</u> .....	6
<u>1.ESTAFAS PIRAMIDAL</u> .....	6
<u>1.1 Descripción general del sistema Ponzi</u> .....	6
<u>1.2 Entramado societario artificial que formaba parte de la puesta en escena (engaño bastante de la estafa)</u> .....	9
<u>1.2.1 Los acusados utilizando las personas jurídicas que a continuación se detallaran:</u> .....	11
<u>1.2.1.1 GRUPO ARBISTAR</u> .....	11
<u>A1.- ARBISTAR 2.0 S.L.</u> .....	11
<u>*A1.1.- Arbistar Community Group S.A.</u> .....	12
<u>* A1.2.-Arbistar Inversiones S.A.</u> .....	12
<u>* A1.3.-Promotora Arbistar S.L.</u> .....	12
<u>A1.4 *Arbicredit S.A.</u> .....	13
<u>A1.5 *Fundación Arbistar 2.0</u> .....	13
<u>A1.6 *ArbiServices</u> .....	14
<u>1.2.1.2 GRUPO VENUS</u> .....	14
<u>A2 * VENUS CAPITAL TRADE S.L.</u> .....	15
<u>A2.1 * Venus Capital Real Estate S.L.</u> .....	15
<u>A2.2 * Venus Solar Group SL</u> .....	15
<u>1.2.1.3 * MOONSHUTTLE</u> .....	15
<u>1.2.1.4 * MIGHTY DEV LTD</u> .....	17
<u>1.3 Acciones de marketing: (engaño bastante de la estafa)</u> .....	18
<u>1.3.1 Marketing focalizado en la venta de productos inexistentes diseñados "para ganar siempre"</u> .....	18
<u>1.3.1.1 Personal Bot Pro</u> .....	18
<u>1.3.1.2 Pipster V1</u> .....	19
<u>1.3.1.3 Pipster Plus V2</u> .....	19
<u>1.3.1.4 Arbistar Foundation</u> .....	19
<u>1.3.1.5 Gold Buster Bot</u> .....	19
<u>1.3.1.6 Swing Bot</u> .....	19
<u>1.3.2 Marketing dirigido a la promoción de Arbistar 2.0 SL para la captación de clientes</u> .....	19
<u>1.3.2.1 Llamadas de éxito y noticias en relación al Community Bot</u> .....	19
<u>1.3.2.1.1-Llamada de éxito de 02 de septiembre de 2020</u> .....	20
<u>1.3.2.1.2-Llamada de éxito de 09 de septiembre de 2020</u> .....	21
<u>1.3.2.1.3-Llamada de éxito de 16 de septiembre de 2020</u> .....	23
<u>1.3.2.1.5.- Mensaje de unidad del CEO de Arbicorp</u> .....	23

<u>1.3.2.1.6.- Liquidación de cuentas del Community Bot.....</u>	<u>24</u>
<u>1.3.2.1.7.- Entrevista a Santiago en MDQ Radio.....</u>	<u>26</u>
<u>1.3.2.1.8.- Llamada de éxito de 07 de octubre de 2020.....</u>	<u>26</u>
<u>1.3.2.1.9.-Llamada de éxito de 14 de octubre de 2020.....</u>	<u>28</u>
<u>1.3.2.1.10 Canal Arbicorp Official (Youtube): Registro de clientes y captación de fondos.....</u>	<u>29</u>
<u>1.3.2.2 Eventos.....</u>	<u>30</u>
<u>1.3.2.3 Publicidad y lanzamiento.....</u>	<u>31</u>
<u>1.4 Sistema de referidos: El “Plan Amigo” (Escalones de la pirámide).....</u>	<u>32</u>
<u>1.5 Desplazamiento patrimonial.....</u>	<u>35</u>
<u>1.5.1 El procedimiento para invertir en el Community Bot.....</u>	<u>35</u>
<u>1.5.2 Compra de bots personales.....</u>	<u>35</u>
<u>1.5.3 Incorporación al club.....</u>	<u>36</u>
<u>1.6 La inexistencia de un negocio real: diferencia con la empresa multinivel como elemento esencial del engaño.....</u>	<u>37</u>
<u>1.7 Caída de la pirámide. Consumación de la estafa y comportamiento post-delictivo.....</u>	<u>39</u>
<u>1.7.1 La excusa: supuesto fallo del BOT como causa para impago.....</u>	<u>40</u>
<u>1.7.2 Medidas dilatorias de ARBISTAR para evitar denuncias.....</u>	<u>41</u>
<u>1.8 Perjuicio económico.....</u>	<u>44</u>
<u>1.8.1 Perjuicio económico total causado a nuestros patrocinados.....</u>	<u>44</u>
<u>1.8.2 Perjuicio económico total causado a todos los denunciantes.....</u>	<u>44</u>
<u>1.8.3 Perjuicio económico total causado a todas las víctimas, incluyendo a las desconocidas.....</u>	<u>45</u>
<u>1.8.4 Determinación del perjuicio causado desde el punto de vista jurídico en relación al art. 250. 6° del Código Penal.....</u>	<u>47</u>
<u>1.9 Número de afectados y relación de perjudicados que reclaman (adjuntar tabla tipo Excel).....</u>	<u>48</u>
<u>1.10 Prueba del dolo: La inexistencia de una infraestructura previa de personal y medios.....</u>	<u>48</u>
<u>1.10.1. Revelación anticipada del plan criminal (audio de fecha 10 de octubre de 2017).....</u>	<u>49</u>
<u>1.10.2 Conocimiento de la estafa Finanzas Forex.....</u>	<u>50</u>
<u>1.10.3. Advertencia de la CNMV.....</u>	<u>52</u>
<u>2.ORGANIZACIÓN CRIMINAL.....</u>	<u>53</u>
<u>2.1 Organigrama.....</u>	<u>53</u>
<u>2.1.1 Organigrama de Personas Físicas.....</u>	<u>55</u>

<u>2.1.2 Organigrama de Personas Jurídicas.....</u>	<u>56</u>
<u>2.1.2 Organigrama de Personas Jurídicas.....</u>	<u>56</u>
<u>2.2 Descripción general y concurrencia de los requisitos legales. ....</u>	<u>57</u>
<u>2.3. Personas integradas en la organización criminal y su participación..</u>	<u>58</u>
<u>A.- Don Santiago FUENTES JOVER:.....</u>	<u>59</u>
<u>B.-Don Diego Felipe FERNÁNDEZ NOJAROVA: .....</u>	<u>59</u>
<u>C.-Don Viktor Alexandre WALTER FRANTZ:.....</u>	<u>60</u>
<u>D- Don Álex CASTRO FERNÁNDEZ:.....</u>	<u>60</u>
<u>E.- Don Iván GRIMA EXTREMEIRA:.....</u>	<u>61</u>
<u>F.-Don Lester ZARABOZO GONZÁLEZ:.....</u>	<u>61</u>
<u>G.-Doña Laura CONCETTA BARONE: .....</u>	<u>62</u>
<u>3.FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL. ....</u>	<u>62</u>
<u>3.1.- POR LA CREACION DE DIVERSOS DOCUMENTOS DIGITALES CARENTES DE AUTENTICIDAD PARA SIMULAR Y PERPETRAR EL DELITO DE ESTAFA. ....</u>	<u>62</u>
<u>II.-CALIFICACIÓN JURÍDICA .....</u>	<u>72</u>
<u>PRUEBA .....</u>	<u>83</u>

**A LA ILMA SECCIÓN 3ª DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA  
NACIONAL**

**Rollo de Sala nº4/2023**

D. MANUEL EVANGELISTA IZQUIERDO, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. SERGIO MORILLAS VALERO, agrupados en LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE CRIPTOMONEDAS, y otros 3.820 actuando bajo la dirección letrada de D. CARLOS ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Letrado nº 6.812 del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, ante este Juzgado respetuosamente comparece y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Evacuando en el plazo concedido el traslado que nos ha sido efectuado a los fines de lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicitamos la **APERTURA DE JUICIO ORAL** y formulamos **ESCRITO DE ACUSACIÓN** contra:

I.- Don Santiago **FUENTES JOVER**, con DNI [REDACTED] y domicilio en Calle [REDACTED] - CP [REDACTED] - [REDACTED].

II.-Don Diego Felipe **FERNÁNDEZ NOJAROVA**, con DNI [REDACTED] y domicilio en Calle [REDACTED].

III.-Don Álex **CASTRO FERNÁNDEZ**, con DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED].

IV.-Don Iván **GRIMA EXTREMERA**, con DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED].

V.-Don Lester **ZARABOZO GONZÁLEZ** con DNI [REDACTED].

VI.-Doña Laura **CONCETTA BARONE** con NIE [REDACTED] y domicilio en [REDACTED].

Igualmente se dirige la acción civil respecto de las siguientes entidades mercantiles, en concepto de responsables civiles subsidiarias:

I.- **ARBISTAR 2.0 SL** con CIF B76799014 con CIF B76799014, figurando como administrador único Santiago Fuentes Jover con DNI [REDACTED], con domicilio social sito en la Avenida [REDACTED].

**II.- ARBISTAR COMMUNITY GROUP S.A.** con CIF A76806181, figurando como administrador único Arbistar 2.0 S. L, con domicilio en Avenida Antonio Domínguez nº 5, piso 5º, puerta 7 A, edificio Zentral Center de Arona, Santa Cruz de Tenerife.

**III.- ARBISTAR INVERSIONES S.A.** con CIF A76806199, figurando como administrador único Arbistar 2.0 S. L, con domicilio en Avenida Antonio Domínguez nº 5, piso 5º, puerta 7 A , edificio Zentral Center de Arona, Santa Cruz de Tenerife.

**IV.- PROMOTORA ARBISTAR S.L** con CIF 838765905, figurando como administrador único Arbistar 2.0 S. L y como apoderado solidario [REDACTED] con domicilio en Avenida Antonio Domínguez nº 5, piso 5º, puerta 7 A, edificio Zentral Center de Arona, Santa Cruz de Tenerife.

**V.- ARBICREDIT S.A.** constituida en fecha 14.08.2019 por ARBISTAR 2.0, representada por Santiago Fuentes Jover. No consta que esta empresa se haya sido objeto de la inscripción en el Registro Mercantil.

**VI.- FUNDACION ARBISTAR 2.0** entidad que carece de personalidad jurídica, creada el 14.07.2020 por ARBISTAR INVERSIONES S.A y ARBISTAR 2.0 S.L.

**VII.- ARBISERVICES** empresa colaboradora dirigida desde Madrid por [REDACTED] parece ser la venta online de merchandising de Arbistar (ropa, etc.) en el portal web [www.arbishop.com](http://www.arbishop.com).

**VIII.- VENUS CAPITAL TRADE S.L** con CIF [REDACTED], figurando como administradores solidarios Álex Castro Fernández e Iván Grima Extremara, fue el principal flujo de ingresos de la empresa ARBISTAR 2.0 y se dedicaba exclusivamente a la conversión de BTC a euros. Con domicilio en Calle Pic de Peguera 15, Girona.

**IX.- VENUS CAPITAL REAL ESTATE S.L** con CIF [REDACTED], figurando como administrador único VENUS CAPITAL TRADE S.L. con domicilio en [REDACTED].

**X.- VENUS SOLAR GROUP S.L** con [REDACTED], figurando como administradores solidarios a título personal Alex Castro Fernández e Iván Grima Extremara, con domicilio en [REDACTED].

Y todo ello en base en los siguientes

## I.-HECHOS

### 1.ESTAFAS PIRAMIDAL

#### 1.1 Descripción general del sistema Ponzi

Los acusados actuando de común acuerdo y guiados por su ánimo de ilícito beneficio durante el periodo de tiempo comprendido entre el 08.05.2019 y el 12.09.2020<sup>1</sup>, y utilizando las personas jurídicas que a continuación se detallarán, urgieron un plan por el cual, fingiendo actuar en arbitraje de criptomonedas, realmente elaboraron un esquema piramidal clásico en el que con el capital obtenido por los nuevos inversores se sostenía la pirámide en la medida en la que se generaba un supuesto *compounding* (intereses), **sin llegar a ningún momento a efectuar un trading de arbitraje** con los Bitcoins (en adelante BTC), esto es, vender los bitcoins (BTC) de los usuarios a precios elevados y volver a comprarlos cuando el precio se situase en una cifra reducida.

La sociedad ARBISTAR 2.0 S.L. se promocionaba desde su página web ([www.arbistar.com/es](http://www.arbistar.com/es)) como empresa especialista en trading<sup>2</sup>, análisis de mercado y desarrollo de software para operar en el mercado de criptomonedas, ofreciendo unas rentabilidades muy altas (entre el 8 y el 15%)<sup>3</sup>. Para ello los usuarios ingresaban distintas cantidades de moneda fiat (euros) desde sus cuentas bancarias a la plataforma de comercio de criptomonedas "COINBASE"<sup>4</sup>, la cual gestionaba el cambio de euros a BTC, para posteriormente ingresar desde su wallet o monedero digital la cantidad de criptomonedas resultante al Community Bot (supuesto algoritmo responsable del arbitraje de la criptomoneda) de la empresa ARBISTAR 2.0; por supuesto, algunos inversores ya disponían previamente de BTC que habían obtenido por otros medios. Una vez realizado el envío de las criptomonedas al monedero electrónico de Arbistar, el cliente perdía el control sobre su capital, no pudiendo retirar el monto en los

---

1 Véase [Tomo 1, folio 6 bis] 17.09.20 Informe Policial 1780/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife, en su epígrafe 2. ARBISTAR 2.0. establece que "Consultada la base de datos del Registro mercantil central en lo que a la empresa ARBISTAR 2.0 se refiere se obtiene la siguiente información...Comienzo de operaciones: 08/05/2019"

2 Véase [Tomo 1, folio 5 bis] 17.09.20 Informe Policial 1780/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife. Consultada la base de datos del Registro mercantil central en lo que respecta a la empresa ARBISTAR 2.0, tiene como objeto social "C.N.A.E. 5829 - Edición de otros programas informáticos", mientras que en el documento que la empresa le proporciona a sus clientes en los términos y condiciones se define como "una empresa especializada en el desarrollo y promoción de aplicaciones y criptomonedas semiautomatizadas".

3 Véase [Acontecimiento 12409, Página 3] 17.09.2021. Informe de la BPP] relativo al análisis de cuentas bancarias, actividad notarial e información mercantil de los investigados en esta operación.

4 Coinbase Inc. es una plataforma de comercio de criptomonedas con sede en San Francisco, California, que ofrece servicios de intercambio entre criptomonedas y monedas fiduciarias en alrededor de 32 países, así como almacenamiento y gestión de activos digitales en 190 países en todo el mundo, posteriormente realizaron una transferencia por el valor de su inversión a una cuenta.

siguientes dos meses. El monedero digital de Arbistar fue creado para el envío de las criptomonedas, las cuales posteriormente fueron transferidas a una cuenta bancaria de la entidad CB PAYMENTS, con domicilio en [REDACTED]

En agosto de 2020, varios inversores solicitaron la retirada de sus fondos, negándose ARBISTAR 2.0 S.L. a la devolución del capital. Pero fue el 13 de septiembre de 2020<sup>5</sup>, cuando la empresa decreta el cierre del “Community Bot” a través de un comunicado<sup>6</sup> debido a un supuesto fallo en el programa informático que automatizaba la compraventa de BTC, el cual, había generado más interés de lo realmente obtenido, produciendo así un descuadre de cuentas y congelando los fondos de los usuarios.

En concreto, el número de perjudicados representados por esta parte asciende a 3.820 usuarios, a los que cabe añadir los más de 3.500 perjudicados que se encuentran bajo la representación de las otras diez acusaciones particulares<sup>7</sup>, ampliadas posteriormente a 12.

Las estafas Ponzi de criptomonedas, tal y como se contempla en el Informe 761/2020<sup>8</sup>, funcionan de dos formas distintas:

---

5 Véase [Tomo 1, folio 6 bis] 17.09.20 Informe Policial 1780/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

6 Ídem. Véase [Tomo 1, Folio 130] Nota Informativa del cierre del Community Bot de fecha 13 de septiembre de 2020:

“ARBICORP informa de que uno de sus productos correspondiente a Arbistar 2.0 denominado Community Bot, queda cerrado en estos momentos. Desde la plataforma ya no es posible hacer aportaciones y quedan congeladas todas las cuentas sin posibilidad de hacer reinversiones.

TAMPOCO SE HAN PAGADO LOS PROFITS DE ESTE SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE y se paralizan los withdraws, ya que las cifras arrojadas por el sistema son más altas de lo que deberían ser desde hace 1 año.

#### HECHOS.

Haciendo un recopilatorio de lo ocurrido nos remontamos a Octubre del 2019, cuando recalculamos las cuentas del Community a 50000 euros de tope. En ese momento, un error en la configuración de los profits hizo que la cifra que se obtenía en los mercados (exchanges) con el Bot de Arbitraje (community bot) fuera BASTANTE INFERIOR a la que realmente queda detallada en la plataforma. Por tanto, llevamos casi 1 año arrojando profits (ganancias) más elevados en la plataforma de lo que realmente se consiguió en los mercados.

Estos PAGOS CON MONTO EN EXCESO, han hecho que tengamos un agujero muy importante en la cuenta de explotación del Community Bot. Exactamente por cada una de las cuentas de nuestros clientes del Community Bot se ha pagado por 46 semanas un 28% más de profit del que realmente sucedió en el mercado con nuestro arbitraje. Es decir que si el profit marcado en la plataforma por ejemplo era de 0.68% realmente en el mercado era de 0.49%.

El día 1 de agosto, debido al error en la data base donde perdimos información de algunos withdraws, nos dimos cuenta de ese importante desajuste. Por ello, aún sabiendo que los withdraws solicitados eran cifras más altas de las que realmente teníamos en el mercado, los fuimos pagando hasta el día de hoy, en el que frenamos dichos pagos y emplazamos al cobro solo de las cuentas que no han recuperado.

EN RESUMEN: NUESTROS CLIENTES DEL COMMUNITY BOT HAN COBRADO DE MÁS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN LA PLATAFORMA, RESPECTO A LO QUE REALMENTE SE PRODUCÍA EN EL MERCADO DEL ARBITRAJE CON SUS BITCOINS.

#### PRODUCTO EN PÉRDIDAS

Como saben, la previsión era Blindar el Community Bot para 1 de Enero pero queda cancelada esta opción.

Viendo la situación real, hemos tomado la decisión AYER DIA 12 DE SEPTIEMBRE a las 12 del mediodía hora de Madrid, de CANCELAR TODA LA ACTIVIDAD en las cuentas de nuestros clientes respecto a este producto y por eso os enviamos esta NOTA INFORMATIVA.”

7 [Acontecimiento 12.242]- Auto de 13 de septiembre de 2021 del Juzgado Central de Instrucción nº04, se acuerda establecer en 10 el número de agrupaciones de acusaciones particulares que permanecerán en la causa.

8 [Tomo 1, Folio 104]- 14.10.20 Informe nº 761/2020 Equipo de Delitos Económicos y Equipo de Investigación de Delitos Tecnológicos. Informe-Denuncia de análisis de operativas sospechosas de actividades fraudulentas y banqueo de capitales mediante inversores en criptomonedas.

*“La primera es la que se destina a las personas que ya están dentro del mercado de criptomonedas y exigen pagos en cryptoactivos, aprovechándose de la irreversibilidad de las transacciones para no devolver en ningún momento el dinero que colocan de ellos.*

*La segunda se enfoca en el público que no conoce tanto de criptomonedas. Los estafadores se aprovechan que este mercado todavía es un tanto incipiente y que muchos no conocen en realidad o que ofrecen. Se busca captar a las personas por medio de “inversiones de alto rendimiento en criptomonedas” ofreciendo productos o servicios que prometen grandes y rápidas ganancias económicas”.*

Arbistar 2.0 S.L. captaba los fondos de sus clientes mediante el envío de los BTC por parte de sus usuarios (cuyas transacciones son irreversibles), para simular un supuesto beneficio en la plataforma, creando la apariencia de una alta rentabilidad, induciendo al cliente a no retirar el capital aportado para poder reinvertirlo, y obtener más ganancias sucesivamente. Los inversores creían que su capital se enviaba a mercados financieros para realizar operaciones de arbitraje con los fondos que tenían depositados, observando unos supuestos porcentajes de rendimiento que ofrecía la plataforma por esas operaciones de arbitraje con el capital aportado por los usuarios. La cifra de BTC que cada usuario tenía en la plataforma se iba incrementando constantemente por los supuestos beneficios que ofrecía el Community Bot, pero todas las cifras que se mostraban eran ficticias. Si en algún momento esas cifras hubieran sido reales, y hubieran estado conectadas a una operativa real de trading, no se podrían haber generado errores como los que alegó la empresa Arbistar 2.0 S.L. para cerrar la operativa del Community Bot. Además de esto, si se decidía reinvertir el dinero que se ganaba por invertir el capital, las cifras se multiplicaban exponencialmente debido al interés compuesto arrojando beneficios millonarios en períodos cortos de tiempo y eso se utilizaba como pretexto para que nadie retirara ni el capital ni los beneficios, hecho que permitió que la empresa se mantuviera durante años.

Asimismo, el hecho de recomendar ARBISTAR 2.0 S.L. a terceras personas mediante el denominado “ARBISTAR 2.0. plan amigo”<sup>9</sup> premiaba con comisiones al cliente que trae a otro cliente, creando una pirámide a través de ese sistema de referidos.

En el Oficio de fecha 12 de enero de 2023, de la UCO<sup>10</sup> se destaca al folio 3 del mismo:

---

9 [Tomo 1, Folio 184]- 19.10.20 Informe nº 2051/2020 BPPJ, en el que detallan las técnicas de marketing agresivo para persuadir, destacando : **“con el Plan amigo la empresa se sirve de los primeros inversores, a los que sí abonan unos succulentos intereses, para captar a más clientes, gratificándoles de acuerdo al número de clientes atraídos”**

10 [Acontecimiento 19.612]12.01.2023 Oficio de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil: Remitiendo informes relativos a la supuesta capacidad técnica inversora de Arbistar y de análisis de las inversiones realizadas a través de exchanges.

- Se verifica que las salidas/entradas de fondos de las billeteras de ARBISTAR hacia/desde los **exchangers** son mínimas, siendo estas operativas necesarias en un altísimo volumen para comprar criptomonedas y por lo tanto realizar el arbitraje, por lo que se trata de operativas incompatibles con la realización de arbitraje de criptomoneda.
- Las operativas de las billeteras de ARBISTAR en los distintos **exchangers** son principalmente la captación de fondos procedentes de billeteras de clientes y, una vez que estos fondos están depositados en dichas billeteras, su posterior movimiento hacia otras billeteras.



Todo ello, indica que ARBISTAR no realizó una actividad de arbitraje real, dado que las operaciones informadas por los exchangers respecto a las wallets son mínimas y no resultarían suficientes para lograr el arbitraje efectivo de criptomonedas que ofrecían a los inversores.

## **1.2 Entramado societario artificial que formaba parte de la puesta en escena (engaño bastante de la estafa)**

En el mes de noviembre de 2018<sup>11</sup>, Santiago FUENTES JOVER contacta telefónicamente con Iván GRIMA EXTREMERA y Álex CASTRO GONZÁLEZ para formar una estafa piramidal utilizando su empresa VENUS CAPITAL TRADE S.L. Posteriormente en fecha 08.05.2019 se constituye la sociedad ARBISTAR 2.0 S. L, con tres socios (Santiago FUENTES, Viktor Alexander FRANTZ y Diego Felipe NOJAROVA)<sup>12</sup>.

Los acusados utilizando como empresa matriz ARBISTAR 2.0 S.L. y como empresa subsidiaria a VENUS CAPITAL TRADE<sup>13</sup>, crean una red de empresas secundarias que carecen de actividad mercantil real, con la única

11 Véase [Tomo 26, folio 8208] Informe de la UDEF nº 160/2021 B.P.P.J. de 28 de enero del 2021 sobre las publicaciones en Redes Sociales de la Trama Investigada Arbistar. En concreto, la entrevista de 17 julio de 2019 publicada en el canal ArbiCorp Oficial bajo el Título "Arbistar 2.0 Entrevista a Viktor Frantz" donde el mismo refiere que en un principio Arbistar lo componía cuatro personas, entre las que estaba Diego Felipe y otros dos españoles

12 Véase [Tomo I, Folio 76]- Informe número 1995/2020 de la BPPJ. - Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos Judiciales, en relación con las DP 2028/2020 del Juzgado de Instrucción nº3 de Arona.

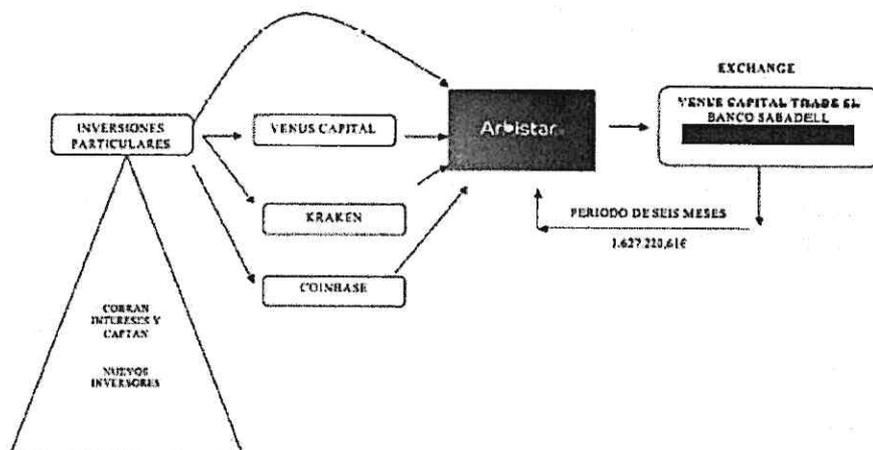
13 [Acontecimiento 13.916, folio 117-118] apartado 11.9. sobre Conclusiones acerca de Venus Capital Trade SL, se indica que:

"Se informa que en concordancia con las sospechas iniciales, la mercantil VENUS CAPITAL TRADE SL (B55324511), administrada por Álex CASTRO FERNÁNDEZ e Iván GRIMA EXTREMERA como fundadores y administradores solidarios, es una sociedad utilizada de manera Instrumental para realizar las operaciones en dinero"

finalidad de poder perpetrar el delito de estafa, y generar la falsa idea de que son una empresa predominante y pionera en el mundo del arbitraje de criptomonedas. A lo largo de la presente instrucción ha quedado completamente acreditado que D. Santiago FUENTES JOVER es el núcleo de unión<sup>14</sup> entre los investigados pertenecientes a Arbistar y los pertenecientes a Venus.

La estructura societaria no responde a ninguna necesidad empresarial, tan solo obedece a la voluntad de dificultar el rastreo de los fondos expoliados a sus víctimas.

Por lo tanto, se está en condiciones de pensar que los hechos investigados se corresponden con una trama detalladamente diseñada que busca el enriquecimiento ilícito de sus integrantes.



15

La UDEF afirma en su Informe 2.444/2020 BPPJ-PN:

*“la relación entre Arbitar 2.0 y Venus Capital Trade SL no es casual ni exclusivamente empresarial, sino que se presenta como diseñada adhoc, perteneciendo a una trama minuciosamente*

<sup>14</sup> [Tomo 5, Folio 1197] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ, en su apartado 3.1 Santiago Fuentes Jover, detalla que:

“A lo largo del presente Informe se hacen referencias constantemente a este investigado, el cual es el núcleo de unión entre los investigados pertenecientes a Arbistar y los pertenecientes a Venus. Como tal, ocupa una posición predominante dentro de la Organización, evidenciando dentro de las comunicaciones que mantiene en la aplicación WhatsApp que él es quien lleva la voz cantante, el que marca el camino que debe seguir la empresa, el que busca inversión para hacer frente a las demandas de sus clientes, quien determina cuando y el tema a seguir de las reuniones, etc.”

<sup>15</sup> [Tomo 5, Folio 1234] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ.

*diseñada donde cumple su función, como una pieza de un mecanismo”.*<sup>16</sup>

## 1.2.1 Los acusados utilizaron las personas jurídicas que a continuación se detallaran:

### 1.2.1.1 GRUPO ARBISTAR

#### A1.- ARBISTAR 2.0 S.L.

Con CIF [REDACTED]<sup>17</sup>, figurando como administrador único Santiago FUENTES JOVER con DNI [REDACTED], con comienzo de operaciones el 08/05/2019, con objeto social la edición de programas informáticos, con domicilio [REDACTED]

Le figura una Advertencia al Público de la CNMV en relación con ARBISTAR<sup>19</sup>.

*“No está autorizada para prestar los servicios de inversión previstos en el artículo 140 de la Ley del Mercado de Valores y los servicios auxiliares previstos en las letras a), b), d), f) y g) del artículo 141 de esa misma norma, entre los que se incluye el asesoramiento en materia de inversión, en relación con los instrumentos contemplados en el artículo 2 de dicha Ley, comprendiendo a tal efecto, las operaciones sobre divisas; ni para*

<sup>16</sup> [Tomo 5, Folio 1232 y ss] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPP], en su apartado 9. Relaciones de los investigados que tras el análisis del terminal móvil de la marca Apple, modelo Iphone 11 Pro, con nº de serie F17ZM1YMN6VC e IMEI 353835104294402, y concretamente de la aplicación whatsapp, se muestra la relación existente entre los investigados, donde figuran varias conversaciones de whatsapp en la que participan los investigados Santiago Fuentes Jover, Iván Grima Extremera y Álex Castro Fernández, y en la que tratan de los problemas que se encuentra Arbistar al perder ciertos archivos que recogerían la relación de los inversores que han extraído patrimonio, evidencia varios aspectos relevantes:

I.- La fluidez con la que se comunican los investigados demuestra complicidad, relación de confianza, tanto es así que Álex e Iván, conocen los entresijos más personales de la empresa a pesar de ser simplemente distribuidores dentro de Arbistar.

II.-Reconocen estos que la empresa Arbistar 2.0 tiene problemas para afrontar los pagos a sus inversores ya que no disponen, o han perdido, un archivo que recogía las retiradas de capital que pudieran haber realizado sus clientes.

<sup>17</sup> [Tomo 1, Folio 111]- 14.10.20 Informe nº 761/2020. Anexo. Información del Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife de ARBISTAR 2.0 SL, con datos registrales: Inscrito en la hoja TF-00062811 , tomo 03629 , folio 039Fecha de inscripción: 14/06/2019, por el Notario Nicolás Castilla García.

<sup>18</sup> Ídem. Véase [Tomo 1, folio 10 bis-11] 17.09.20 Informe Policial 1780/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

<sup>19</sup> Véase [Tomo 0, Folio 30] 05.10.2020 Advertencia al Público de la CNMV en relación a ARBISTAR

*realizar las actividades reservadas a las instituciones de inversión colectiva previstas en el apartado 1 del artículo 1 de 1 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva". Igualmente advierte expresamente de la vinculación de la mercantil Arbistar 2.0 S.L. con D. Santiago FUENTES JOVER*

Asimismo, la sociedad Arbistar 2.0 S.L. figura como administrador único de las siguientes sociedades:

**• A1.1.- Arbistar Comunity Group S. A<sup>20</sup>.**

Con CIF [REDACTED], figurando como administrador único Arbistar 2.0 S.L., comienzo de operaciones 14/08/2019, con objeto social las actividades de programación informática, de consultoría informática, la gestión de recursos informáticos, con un capital suscrito de 60.000 euros, y con domicilio en [REDACTED].

**• A1.2.-Arbistar Inversiones S.A.<sup>21</sup>**

Con CIF [REDACTED], figurando como administrador único Arbistar 2.0 S. L, con comienzo de operaciones 14/08/2019, con objeto social la compraventa y alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia, con un capital suscrito de 60.000 euros, y con domicilio [REDACTED].

**• A1.3.-Promotora Arbistar S.L.<sup>22</sup>**

Con CIF [REDACTED] figurando como administrador único la sociedad Arbistar 2.0 S. L, y apoderado solidario [REDACTED] con comienzo de operaciones el 15/03/2004, con objeto social la adquisición por cualquier título de fincas rústicas o urbanas, la construcción de estas y la administración y gestión de alquileres, y con domicilio en la [REDACTED]

Avenida [REDACTED]

Debemos destacar dentro del enumerado diferentes empresas, aquellas propiamente presentadas por Santiago FUENTES en fecha 30 de mayo de 2020 en el canal de Youtube ArbiCorp Oficial bajo el título “*ARBISTAR presenta la nueva corporación Arbicorp*”<sup>23</sup>:

#### A1.4-•Arbicredit S.A.

Carece de las autorizaciones especiales en materia financiera, destinada a ofrecer servicios financieros de fiat (dinero legal) y criptos. Anunciaban que la misma podría estar operativa para finales del año 2020.

La sociedad ARBICREDIT S.A fue constituida en fecha 14.08.2019 por ARBISTAR 2.0, representada por Santiago FUENTES JOVER. Esta mercantil vendría a dar cobertura legal al proyecto de la compañía en materia de medios de pago, para el cual se ha venido publicitando en su página web la misma. Si bien, no consta que esta empresa haya sido objeto de la inscripción en el Registro Mercantil. No consta que haya comercializado producto alguno.<sup>24</sup>

#### A1.5-•Fundación Arbistar 2.0.<sup>25</sup>

Es una entidad fantasma que carece de personalidad jurídica. Se trata de una empresa con fines benéficos, actualmente en funcionamiento, según Santiago. El día 14 de julio del 2020, se crea la Fundación Arbistar, constituida por ARBISTAR INVERSIONES, S.A. y ARBISTAR 2.0, S.L. y donde se nombran cargos a [REDACTED] S.L. cuyo representante es [REDACTED] [REDACTED] Santiago FUENTES JOVER, Álex CASTRO FERNÁNDEZ, Iván GRIMA EXTREMERA, Laura CONCETTA BARONE y [REDACTED]

<sup>23</sup> Véase [Tomo 26, folio 8202] Informe de la UDEF nº 160/2021 B.P.P.J. de 28 de enero del 2021 sobre las publicaciones en Redes Sociales de la Trama Investigada Arbistar.

<sup>24</sup> Véase [Tomo 1, folio 83 bis] Informe 1995/2020 BPPJ-PN. Consta constitución por ARBISTAR 2.0 SL con nº de protocolo 3576, por el Notario Roberto Jesús Cutillas Morales, donde se hace especial referencia en el apartado 2.2 ARBICREDIT S.A del presente informe que “*Si bien no consta que esta empresa se haya sido objeto de inscripción en el Registro Mercantil, razón por que se carece de información adicional. Tampoco consta que haya comercializado producto alguno.*”

<sup>25</sup> [Tomo 1, Folio 168]- 19.10.20 Informe nº 2051/2020 BPPJ

## A1.6-•ArbiServices.

Empresa dirigida por [REDACTED] y conformada por Arbishop, ArbiLegal y ArbiAcademy. Esta empresa ofrecía atención a los clientes del entorno Arbistar y resolvería todo tipo de cuestiones como saber si se debe pagar a Hacienda por tener inversiones en criptomonedas o qué se puede hacer con los bitcoins ganados en Arbistar. Arbiservices estaba formada por un equipo de profesionales del mundo editorial, formativo, jurídico y financiero.

**1.6.1 Arbishop:** Tienda oficial de merchandising de Arbistar. Ángel Linares tenía su libro a la venta en Arbishop, donde explicaba qué es Bitcoin, la tecnología Blockchain, el funcionamiento de los bots, el arbitraje y sobre todo el funcionamiento de Arbistar.

**1.6.2 Arbilegal:** Asesoramiento jurídico y legal para resolver las dudas del mundo de las criptomonedas y del mundo tradicional.

**1.6.3 ArbiAcademy:** Profesionales como [REDACTED] ofrecían consejos exclusivos de cómo administrar, gestionar y aumentar tu dinero y reducir los impuestos fiscalmente.

### 1.2.1.2 GRUPO VENUS

Del mismo modo, Álex CASTRO GONZALEZ e Iván GRIMA EXTREMERA quienes figuran con un puesto de dirección en la mercantil ARBISTAR 2.0 S.L. son titulares al 50% de VENUS CAPITAL TRADE, sociedad que actúa como casa de cambio de las criptomonedas de los usuarios del Community BOT de ARBISTAR<sup>26</sup>, utilizando para ellos las siguientes sociedades:

### A2-• VENUS CAPITAL TRADE S. L.<sup>27</sup>

Con CIF [REDACTED], figurando como administradores solidarios Álex CASTRO FERNANDEZ e Iván GRIMA EXTREMERA, fue el

<sup>26</sup> [Tomo 5, Folio 1233] 17.11.20 Informe Técnico nº0001 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial Sta. Cruz de Tenerife Brigada Provincial de la Policía Judicial. ASUNTO: ANÁLISIS TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDAS. En su apartado 9 "Relaciones de los investigados", se establece concretamente que: "Queda reflejado en los informes remitidos ... que Venus Capital Trade, compañía que dice ser un Exchange, a la que no le consta sitio Web, trabajaría en exclusiva para Arbistar y los designios de Santiago... Los movimientos de la cuenta bancaria...han mostrado que clientes de Arbistar remitían sus transferencias a esta compañía, la cual realizaba grandes ingresos a las cuentas de Arbistar, siendo por tanto utilizada para canalizar estas inversiones, las cuales terminaban por alimentar las cuentas bancarias de la empresa en la cual cargaba Santiago el costo de su alto ritmo de vida."

<sup>27</sup> [Tomo 1, Folio 170- 19.10.20 Informe nº 2051/2020 BPP], donde consta registrada Venus Capital Trade SL en el Registro de la Propiedad de Girona1, Finca 8654 de Girona Sec. 4º, código registral único [REDACTED]

principal flujo de ingresos de la empresa ARBISTAR 2.0 y se dedicaba exclusivamente a la conversión de BTC a euros<sup>28</sup>. Con domicilio en [REDACTED]

A su vez constan:

### A2.1 • Venus Capital Real Estate S.L.

Con CIF [REDACTED], figurando como administrador único la mercantil Venus Capital Trade de la que son propietarios al 50% Alex CASTRO FERNÁNDEZ e Iván GRIMA EXTREMEIRA. Con domicilio [REDACTED]

### A2.2 • Venus Solar Group S.L.

Con [REDACTED], figurando como administradores solidarios a título personal Alex CASTRO FERNÁNDEZ e Iván GRIMA EXTREMEIRA. Con domicilio en [REDACTED]

### 1.2.1.3-• MOONSHUTTLE

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED], proporciona el desarrollo de software y soporte técnico de Arbistar

Moonshuttle es una compañía francesa de la cual es socio fundador el investigado Viktor Alexandre Walter FRANTZ.<sup>29</sup>

La empresa MoonShuttle la desarrolló años atrás en compañía de Pierre de Conihout, siendo actualmente una empresa que estaría colaborando supuestamente en el soporte informático de la plataforma Arbistar, dado que Viktor es el responsable del área de tecnología de Arbistar 2.0.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Véase [Tomo 1, folio 11] 17.09.20 Informe Policial 1780/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

<sup>29</sup> Véase [Tomo 26, folio 8203] Informe de la UDEF nº 160/2021 B.P.P.J. de 28 de enero del 2021 sobre las publicaciones en Redes Sociales de la Trama Investigada Arbistar.

<sup>30</sup> [Tomo 5, Folio 1178] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ, en su apartado 3 sobre Arbistar 2.0 S.L.- Historia de su creación, en la entrevista que un medio francés le hizo al socio cofundador de ARBISTAR 2.0 SL Viktor Alexandre WALTER FRANTZ, se refleja que:

“En la entrevista mentada, subida el 17 de julio de 2019 al portal de YouTube, con ruta <https://www.youtube.com/watch?v=b209E0KfuHM>; el antedicho Viktor habla sobre los orígenes de la empresa, aportando detalles de interés sobre las labores de soporte informático, así como el producto estrella de Arbistar 2.0; el Community Bot, actualmente en suspensión de pagos.

Viktor se presenta como responsable del área de tecnología de Arbistar 2.0, y comienza la entrevista hablando de su trayectoria y carrera profesional. A su vez, hace referencia a la empresa MoonShuttle, la cual desarrolló años atrás en compañía de Pierre de Conihout; siendo actualmente una empresa consolidada con más de 20 empleados con sede en Francia, y que estaría colaborando en el soporte informático de la plataforma de Arbistar 2.0(…)Añade Viktor que debido a la diferencia de costes laborales entre Francia y Bulgaria, abrieron en Sofía una nueva sede. Es allí donde Frank conoció a un cliente de esta empresa, llamado

Viktor aclara en su entrevista que en MoonShuttle están los desarrolladores y que la empresa está dividida en dos oficinas: situando a la oficina principal en París, en la 11 rue de Lourmel, donde afirma que *“aquí es donde está mi socio Pierre de Conihout, quien también es el supervisor de seguridad de Arbistar”*.<sup>31</sup> Comenta que tienen una sucursal en Bulgaria, aún con desarrolladores.



#### 1.2.1.4- MIGHTY DEV LTD

Piere Devilard es el director general de las sociedades búlgaras InGENTICS Ltd EOOD (número de registro: [REDACTED]), Mighty Dev Ltd EOOD (número de registro: [REDACTED]).<sup>32</sup>

Diego Felipe Fernández Nojarova, el cual deseaba desarrollar una plataforma de póker en línea. Con el tiempo surgió una relación de amistad entre ellos y comenzaron a trabajar juntos..”

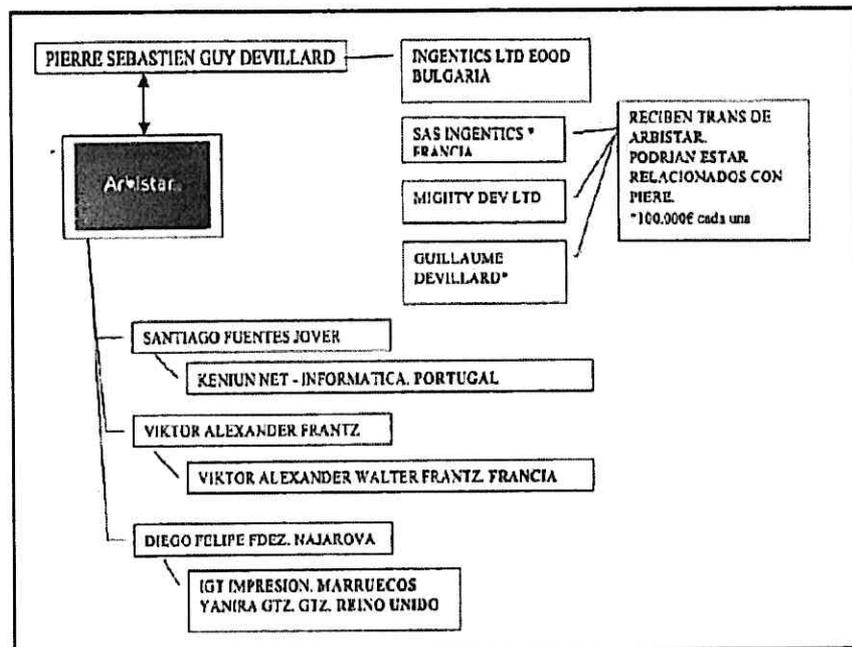
31 [Tomo 5, Folio 1181] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ

32 [Tomo 5, Folio 1227] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ, en su apartado 7. Pierre Sebastien Guy Devillard se informa que:

Según datos de Dun & Bradstreet<sup>33</sup>, Mighty Dev Ltd número de registro: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] tiene como principal actividad los servicios relacionados con ordenadores. Se detalla que la sociedad cuenta con 8 empleados y, como año de inicio de la actividad, el 2015. También se indica que, en el 2018, las ventas de la sociedad ascendieron a 123.442 euros y su beneficio a 2.627 euros, siendo el valor patrimonial neto de la sociedad de 8.404 euros.

En [www.mighty-dev.com](http://www.mighty-dev.com) se anuncia esta sociedad con domicilio [REDACTED] en la que indica ser desarrolladores de software y estar especializado en el sector financiero y en Internet de las cosas.

Tal y como se puede apreciar en la tabla también se han realizado pagos a abogados, de alquileres, de muebles y de otra serie de facturas. También se ha emitido una transferencia por importe de 15.000 euros a favor de Lester ZARABOZO GONZÁLEZ (el cual es conocido por ser una de las caras visibles de Arbistar 2.0 en las redes sociales, en su cargo como jefe *de exchange*, así como por ser administrador de la sociedad Hopboat S.L. junto con los administradores de Venus, Álex CASTRO e Iván GRIMA) a una cuenta en Reino Unido con el concepto de "social capital share".



34

<sup>33</sup>La información aquí presentada deja entrever que el llamado Pierre podría formar parte de la Organización investigada, integrado en la estructura empresarial diseñada para lograr el blanqueo del capital obtenido ilícitamente por la empresa Arbistar.

33 Ídem, Folio 1196

34 [Tomo 5, Folio 1234] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ

### **1.3 Acciones de marketing: (engaño bastante de la estafa)**

#### **1.3.1 Marketing focalizado en la venta de productos inexistentes diseñados “para ganar siempre”.**

Para la promoción de ARBISTAR 2.0 S. L, y la captación de inversores, los acusados ofertaban dentro de la página web de la empresa (arbistar.com) diversos productos diseñados “*para ganar siempre*” según el lema de la empresa y con la única finalidad de captar nuevos clientes y sus fondos.

Arbistar ofrece seis productos<sup>35</sup> diferentes en función de las demandas de sus clientes, los cuales, suelen ser diferentes softwares que permiten programar estrategias de inversión y hacer trading las 24 horas sin interrupción. Debido a que el mercado de las criptomonedas nunca cierra, puede programarse 24/7 con robots de autotrading. Cada uno de los productos que a continuación se detallaran tiene un costo en BTC, que se ve incrementado dependiendo de la inversión realizada por el usuario, la revalorización pretendida y las operaciones mensuales ejecutadas por el bot y la cantidad de exchanges permitidos.

##### **1.3.1.1 Personal Bot Pro**

Se suponía que es un bot de arbitraje de moneda criptográfica que “*solo sabe ganar*”. Este producto supuestamente permite al cliente adquirir una licencia de 1 año. Según Arbistar, era un bot de arbitraje de moneda criptográfica que “*solo sabe ganar*”. Este bot era la joya de la corona de la empresa, pero nunca llegó a funcionar correctamente. Miles de clientes de Arbistar lo compraron por un elevado valor económico que se debía renovar de forma anual, sin lograr obtener los beneficios que prometía la empresa. En su primera fase valía 3.000 euros la unidad, en la fase dos 5.000 euros la unidad y en la fase tres 8.000 euros la unidad.

---

<sup>35</sup> Véase [Tomo 1, folio 8 bis] 17.09.20 Informe Policial 1780/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

#### **1.3.1.2 Pipster V1**

Es una estrategia de grid, que tiene implementado un script de cobertura que protege la cuenta de las olas del mercado.

#### **1.3.1.3 Pipster Plus V2**

Planteaban que tiene un algoritmo que es idéntico al Pipster pero, al tener más inversión, tiene más capacidad de negociación y por lo tanto mayores retornos.

#### **1.3.1.4 Arbistar Foundation**

El foundation Bot que supuestamente trabaja con unas estrategias de grid, utiliza lotes pequeños acorde a la cantidad de dinero de la cuenta, para no sobreexponerla.

#### **1.3.1.5 Gold Buster Bot**

Gold Buster se suponía que trabaja en el mercado del oro con una estrategia grid un poco más agresiva, pero con las estrategias de cobertura habituales en un periodo de tiempo de un minuto.

#### **1.3.1.6 Swing Bot**

El Swing bot que suponía que tendría un estricto y seguro control sobre las entradas al mercado y puede operar con pares que permitan tener un swap positivo.

### **1.3.2 Marketing dirigido a la promoción de Arbistar 2.0 S.L. para la captación de clientes.**

Arbistar desarrolló un conjunto de técnicas y acciones dirigidas exclusivamente a asegurar la captación efectiva de futuros clientes para la perpetración del delito de estafa.

De tal forma que, pueden clasificarse las acciones de marketing en las siguientes:

#### **1.3.2.1 Llamadas de éxito y noticias en relación al Community Bot.**

El programa semanal que Santiago FUENTES publicaba en su canal de YouTube de Arbistar bajo el nombre de “La llamada de éxito” se popularizó entre los clientes del Community Bot. En el programa, comentaba las novedades de la empresa, y soluciones a los problemas que planteaban los usuarios.<sup>36</sup>

#### 1.3.2.1.1-Llamada de éxito de 02 de septiembre de 2020.

El acceso a esta ruta ha dejado de ser público, y se ha restringido el mismo con carácter privado por parte de sus creadores.<sup>37</sup>

**Medio de Publicación:** Canal de *Youtube* **ArbiCorp Oficial**

**Título:** "ArbiCorp presenta: Llamada de éxito 2 de septiembre"

**Fecha:** 3 de septiembre de 2020

**Identificación de los intervinientes:** Iván GRIMA EXTREMERA desde una ubicación desconocida, y por otro lado Léster ZARABOZO GONZÁLEZ, junto a Santiago FUENTES JOVER, desde las que parecen ser las oficinas de Arbistar en el término municipal de [REDACTED]

**Descripción:** Se realiza una llamada de éxito donde prometen tener unas ganancias de 7.000 euros anuales (que irán aumentando) si compras un Bot de 3.000 euros, asegurando que se recupera el precio del BOT, e igualmente intentan aclarar que los problemas respecto de los retiros se deben a un problema informático.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> [Tomo 5, Folio 1178] 17.11.20 Informe Técnico nº0001 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial Sta. Cruz de Tenerife Brigada Provincial de la Policía Judicial. ASUNTO: ANÁLISIS TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDAS, en su apartado 3. "Arbistar 2.0 S.L.- Historia de su creación", se establece que: "Desde la creación de Arbistar, la empresa ha subido numerosos videos a Internet en repetidas ocasiones, inicialmente con el fin de darse a conocer, captar clientes, así como posteriormente, con los videos denominados 'llamada del éxito', establecer una comunicación abierta manteniendo informados a sus clientes y seguidores. Utilizando igualmente este medio para justificar el cierre de su servicio Community Bot en octubre del actual, aduciendo un descuadre de la contabilidad del mismo, por el que habrían estado pagando en exceso a sus suscriptores, ofreciendo diferentes opciones de liquidación del mismo mediante pagos aplazados."

<sup>37</sup> Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=QAJztA5E1f1>

<sup>38</sup> [Tomo 26, Folio 8210] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre la llamada de éxito de 02 de septiembre de 2020, donde destacan:

**Minuto 01:03:** Tras hacer una breve presentación de otra edición semanal de la Llamada de éxito, Iván GRIMA se dirige a la audiencia para publicitar el Exchange de nueva creación Arbixchange, así como su propia moneda o token digital ArbiCoin en los siguientes términos; "(...) poder aprovechar ya de por sí, el hecho de tener arbis, la moneda de ArbiCoin, la moneda del exchange, Arbixchange; poder aprovechar los beneficios que nos ofrece tener dicha moneda; este token ERC-20, el cual nos ofrece descuentos en fees, una renta per anual, un ROI per anual, pagado pues, mensualmente, semanalmente o diariamente. Así es cómo va a ser cuando el exchange esté funcionando al 100% (...)".

**Minuto 07:47** Santiago FUENTES dice: "Los volúmenes van a aumentar, y también la cantidad de oportunidades, con lo cual, las ganancias de nuestros clientes van a ser superiores". Santiago Fuentes.

### 1.3.2.1.2-Llamada de éxito de 09 de septiembre de 2020

**Medio de Publicación:** Canal de *Youtube* ArbiCorp Oficial<sup>39</sup>  
**Título:** "ArbiCorp presenta: Llamada de éxito 9 de septiembre"  
**Fecha:** 10 de septiembre de 2020  
**Identificación de los intervinientes:** Aparecen Iván GRIMA, Santiago FUENTES, Lester ZARABOZO en las oficinas de Arbistar en Arona.

**Descripción:** Los investigados intentan trasladar sensación de normalidad en la situación de Arbistar 2.0, donde los investigados afirman haber realizado pagos con normalidad desde el incidente registrado en agosto. Mediante un comunicado oficial que aparece en el vídeo, Arbistar deja constancia de que a partir del 1 de enero de 2021 no se permitirá la entrada de nuevos miembros, ni nuevas aportaciones ni reaportaciones, por lo que incitan a la gente a que antes de que acabe el año 2020 se registren en Arbistar.<sup>40</sup>

---

**Minuto 08:50** Santiago FUENTES dice: *'Sí tú has comprado el Bot por 3.000 euros, recuerda que los 3.000 euros seguro que los vas a recuperar (...) pero obtener 10.000 euros cuando has pagado 3.000 me parece que eso da un superávit de 37.000 al año, me parece un buen negocio. Y estamos hablando de que está en fase 1, imagínate cuando entre en fase 2 y en fase 3 que igual seguirás pagando 3.000 euros, que el Bot esté dando 15.000, 20.000, 3.000 o 40.000 al año, eso es un auténtico negociazo teniendo en cuenta que además tienes el control de tu vida'*.

**Minuto 23:13** Santiago FUENTES dice: En relación con el impago de las solicitudes de retirada de capital del CB, en 01/08/2020, Santiago anuncia lo siguiente: *"(...) El día 1 de agosto teníamos 16.540 envíos de bitcoin que hacer (...) metimos tanta velocidad a los pagos (...) hubo un error en la SQL brutal que nos paralizó los withdraws, los payouts los pudimos hacer bien, los pagos de los bonos los pudimos hacer bien (..) pagamos a gente que no tenía que cobrar; 400 bitcoins (...) hemos tenido que hacer un trabajo manual (...) pero no va a suceder más, porque evidentemente nosotros no podemos forzar el sistema de esta forma. Señores somos más de 123.000 personas en la empresa."*

**Minuto 27:58** Santiago FUENTES dice: *'No vamos a permitir que vuelva a suceder un riesgo tan grande para nosotros y sobre todo que nos ha afectado a la credibilidad de la gente que se cree que no tenemos solvencia, cuando es una cuestión informática'*.

**Minuto 29:16** Santiago FUENTES dice: *'Aquí nadie pierde dinero'*.

**Minuto 29:36** Santiago FUENTES dice: *'Todo el mundo puede estar muy tranquilo'*.

**Minuto 43:03** Santiago FUENTES dice: *'Aquí nadie va a perder dinero, simplemente se va a pagar escalonadamente para que no haya un colapso en la base de datos'*.

39 Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=XIkI2irxBpO>

40 [Tomo 26, Folio 8217] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre la llamada de éxito de 09 de septiembre de 2020, donde destacan:

**Minuto 04:03** Santiago FUENTES dice: *'Todos los que eran solicitados en agosto se están rigurosamente pagando'*.

**Minuto 06:45:** Santiago FUENTES dice: *"A partir del 1 de enero de 2021, toda la gente que esté en el Community Bot sí o sí cada sábado cobrará"*.

**Minuto 07:30** Santiago FUENTES dice: *"Vamos a dejar que la gente pueda incorporar a su familia y amigos al Community Bot hasta final de año, y a partir de ahí cerraremos lo que es los registros, las aportaciones y los bots"*.



En nuestro primer mes, el Club Arbistar ya tiene en depósito 5342 Bitcoins

**Proyectos a corto plazo**

- Arbistar.tech: Desarrollo de nuevos Softwares
- Inversiones en Mercados de alto Rendimiento y Arbitraje
- Expansión de Franquicias
- Turismo Vacacional

**SOLO aceptaremos 5000 Bitcoins más en esta primera Fase de arranque y en ese momento se Blindará\*.**

\* Compra de nuevos módulos NO Depósitos en el módulo. SI  
Adhesión nuevos miembros NO Reversiones mensuales SI

Santiago FUENTES apresura a los clientes y al público en general a ser depositantes en el nuevo Club ARBISTAR.



**COMUNICADO OFICIAL COMMUNITY BOT**

**A partir del 1 de Enero de 2021**

EL COMMUNITY BOT SERA UN PRODUCTO PRIVADO

Donde los 100 Mil Clientes que estén dentro disfrutarán de la Renta Semanal constante, basada en el arbitraje de Criptomonedas

**SCAN ME**

**SIGUE LAS OPERACIONES EN DIRECTO**

**NO SE PERMITIRÁ:**

- ENTRADA DE NUEVOS MIEMBROS
- NUEVAS APORTACIONES
- REAPORTACIONES (COMPOUNDINGS)

**Minuto 12:51** en relación con la venta del token Arbicoin Santiago FUENTES pregunta a Léster ZARABOZO por la cantidad total vendida hasta el momento, respondiendo en los siguientes términos: *"Más o menos, más o menos tres millones y medio (...) estoy hablando en euros..."*; "¿Cuántos Arbis?" pregunta Santiago, *"unos treinta millones aproximadamente"* responde Léster.

**Minuto 19:37:** Tras mostrar un anuncio publicitario sobre el nuevo Club Arbistar, Santiago muestra una diapositiva y afirma lo siguiente: *"Tenemos nada menos que 5.342 bitcoins depositados de, podía decir que más de doce mil clientes, que han decidido pasar todo o parte del Community Bot al Club..."*.

### 1.3.2.1.3-Llamada de éxito de 16 de septiembre de 2020.

**Medio de Publicación:** Canal de *Youtube* de ArbiCorp Oficial<sup>41</sup>  
**Título:** "ArbiCorp presenta: Llamada de éxito 16 de septiembre"

**Fecha:** 17 de septiembre de 2020

**Identificación de los intervinientes:** Aparecen Santiago FUENTES y Diego Felipe FERNÁNDEZ.

**Descripción:** Mediante este comunicado, pretende dar confianza a los clientes de Arbistar comparando su mala experiencia en el pasado con los negocios multinivel y asegurando que Arbistar no se trata de una empresa como las otras, sino que son leales y se preocupan por sus clientes.<sup>42</sup>

### 1.3.2.1.5.- Mensaje de unidad del CEO de Arbicorp

**Medio de Publicación:** Canal de *Youtube* ArbiCorp Oficial<sup>43</sup>

---

41 Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=iAstCgeYecM>

42 [Tomo 26, Folio 8217] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre la llamada de éxito de 16 de septiembre de 2020, donde destacan:

**Minuto 04:15 Diego Felipe FERNÁNDEZ:** "He estado en varios negocios, y de verdad tuve muy mala experiencia en los negocios multiniveles, en todas he perdido (...) esas empresas desaparecieron (...) estaban predispuestos a hacer algo malo. Por otra parte, había otras empresas que prometieron que las cosas iban a ir bien e iba a recuperar, pero por supuesto en ninguna he recuperado porque hubo una mala gestión o no hubo una solución (...) Lo que pasó es que estos días que hubo el problema yo intentaba trabajar para solucionarlo (...) La gente que me conoce a nivel personal desde hace un tiempo saben qué tipo de persona soy yo. Yo entiendo que mucha gente me estuviera escribiendo porque estaban en un momento de desesperación (...) he respondido a 1736 personas porque necesito ser totalmente proactivo y no puedo no responder, me veía con la obligación de dar una respuesta (...) a mí me duele porque soy una persona muy sensible (...) **No estamos en la óptica de desaparecer como mucha gente**".

**Minuto 10:45 Diego Felipe FERNÁNDEZ:** "Mi trabajo principal ahora y mi misión son los clientes. Estoy hablando con la verdad".

**Minuto 11:28 Diego Felipe** advierte; "(...) que es lo que podría romper y (palabra ininteligible) **ALGO MUY MALO, ES QUE A NIVEL LEGAL CONGELEN TODO Y OS ASEGURO QUE SI ESO PASA NADIE VA A TENER NADA** (...)"

**Minuto 18:36 Diego Felipe FERNÁNDEZ:** "Aquí, en esta empresa, la gente va a cobrar, no como las otras empresas".

**Minuto 20:02: Santiago** confirma que; "(...) **32.583 cuentas que son las afectadas realmente porque luego hay muchas más que no lo son** (...) "

**Minuto 31:28 Santiago** interviene y comunica que; "(...) hace un tiempo nosotros en el Community Bot que siempre ha funcionado bastante bien y nunca ha perdido en el mercado y tal, nosotros tenemos dos cosas, lo que la gente ve en la pantalla y los bitcoins que están en los exchanges, lógicamente tiene que ir conectados para saber los datos. Nosotros **hace un tiempo que hemos visto un descuadre, una brecha en lo que es la comunicación entre lo que ustedes ven que es la plataforma y lo que hay en los exchANGES realmente lo que ustedes tienen que cobrar y eso es los bitcoins que ustedes tienen y no lo que hay en la plataforma** (...)".

**Minuto 40:07 Diego Felipe FERNÁNDEZ:** "No va a faltar un solo (euro) a todas las personas que han puesto ahí"... Aquí, Santiago FUENTES le pregunta a Diego Felipe si la gente va a cobrar, a lo que este le contesta que sí.

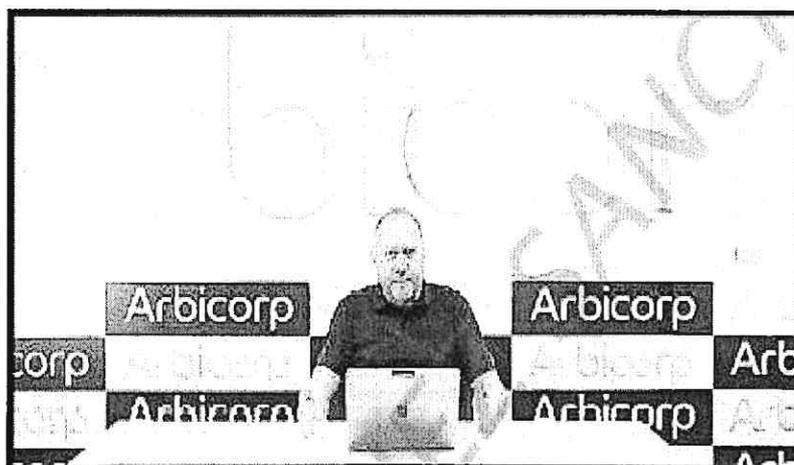
43 Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=1Z0Y1q0RSIq>

**Título: "Mensaje de Unidad del CEO de ArbiCorp (Sub Eng) (Sub IT)"**

**Fecha:** 20 de septiembre de 2020.

**Identificación de los intervinientes:** Únicamente interviene Santiago FUENTES, quién se identifica como “Santi Fuentes, CEO de Arbicorp”, grabando desde las oficinas de Arbistar.

**Descripción:** Comunicado para dar tranquilidad a sus clientes. Asegura que hubo un problema con el “Community bot” y que las cuentas se descuadraron.<sup>44</sup>



#### 1.3.2.1.6.- Liquidación de cuentas del Community Bot

44 [Tomo 26, Folio 8225] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre el mensaje de unidad del CEO de Arbicorp, donde destacan:

**Minuto 00:30 Santiago FUENTES JOVER** se dirige a la cámara en solitario en los siguientes términos: *"(...) **Nosotros tuvimos un problema con el Community Bot, un descuadre en las cifras reales con lo que realmente había en el mercado. Ese descuadre produjo una alteración en los rendimientos de las contribuciones activas de las personas. 32.000 cuentas fueron afectadas... Yo tengo que decir que la corporación tiene cerca de 120.000 clientes y por tanto estamos hablando de un problema que afecta a una parte de los clientes de la corporación**"*

**Minuto 01:23 Santiago FUENTES JOVER:** *"Hay medios incluso que hablan de que es una estafa de mil millones de euros (...) estamos tramitando demandas porque es una información totalmente absurda y falsa y lo único que hacen es incitar al odio, queremos hablar con estos medios de comunicación para que rectifiquen su argumento".*

**Minuto 03:19 Santiago FUENTES JOVER:** *"Estamos estableciendo una mejora para que las personas puedan ganar algo más que no simplemente lo que aportaron en el Community Bot, (...) para que la gente los pueda usar y pueda seguir ganando algo de dinero todas las semanas".*

**Minuto 05:10 Santiago FUENTES JOVER:** *"Hay una voluntad de acercamiento con el cliente para que el cliente se sienta respaldado y para nada desamparado".*

**Minuto 06:53 Santiago FUENTES JOVER:** ***"Esto no ha sido una estafa, esto no ha sido un engaño, esto ha sido un error que ha producido un descuadre que se va a subsanar"***.

**Medio de Publicación:** Canal de *Youtube* de *ArbiCorp Oficial*<sup>45</sup>  
**Título:** "Arbicorp Presenta: Ejemplos de Liquidación de las Cuentas del CB"

**Fecha:** 27 de septiembre de 2020

**Identificación de los intervinientes:** Únicamente interviene Santiago FUENTES.

En el vídeo Santiago FUENTES explica los tipos de liquidaciones de las cuentas afectadas por el Community Bot, hablando de las opciones de liquidación, identificándolas como opción A y B. Al final del video invita a los usuarios a que seleccionen una opción de liquidación lo antes posible.

En la primera parte se expone la opción A, en la cual según Santiago FUENTES se basa en la diferencia entre el cobro de las aportaciones y los retiros, añadiendo que es una opción interesante para las cuentas nuevas que llevan poco tiempo, indicando que la devolución se va a realizar en seis plazos. Una vez expuesta la opción A, expone la opción B, la cual computa toda la Contribución Activa, que comprende contribuciones, reinversiones o compoundings, y ganancias del plan amigo.

En esta opción la dinámica de cálculo se basa en tomar el total de la Contribución Activa de la cuenta y **restarle un 28% bajo el concepto de descuadre de sistema**, el 50% de ese resultado va a ser pagado durante doce meses o quizás antes, mientras que el otro 50% va a ser pagado mediante contraprestación de otros productos, como bots o depósitos de hasta (1) bitcoin en el nuevo Club Arbistar.<sup>46</sup>

---

45 Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=SWKyFKgHRVs>

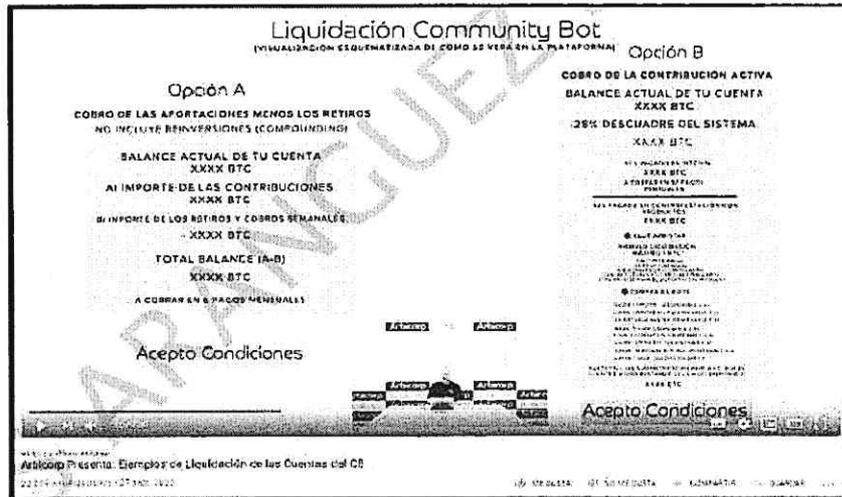
46 [Tomo 26, Folio 8227] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre las liquidaciones de cuentas del Community Bot de 27 de septiembre de 2020, destacando:

**Minuto 00:16** El investigado Santiago puntualiza que; "(...) como sabéis tenemos la opción A y la opción B, entendemos que **son DOS OPCIONES QUE CONTENTAN PRÁCTICAMENTE A LA MAYORÍA, aunque sabemos que no podemos contentar a todos (...)**".

**Minuto 00:52** El autor del vídeo, hablando de la opción A de las dos liquidaciones propuestas, afirma que; "...en esta opción por tanto **no se les va a pagar las reinversiones, no se les va a contar el compounding...**".

**Minuto 01:37** Santiago comentando el cobro de los que hubieran optado por la opción A, resalta que "**... esos bitcoins se van a pagar en seis meses, día quince (15) de cada mes, a partir de octubre (...) se os va a pagar en seis plazos...**".

**Minuto 01:55** Santiago pasa a explicar la opción B de las liquidaciones del Community Bot, resaltando; "(...) **la opción B es EL COBRO ENTERO DEL ACTIVITY CONTRIBUTION TOTAL, ahí se incluye todo (...)** las aportaciones, reinversiones, las ganancias del plan amigo...".



### 1.3.2.1.7.- Entrevista a Santiago en MDQ Radio

**Medio de Publicación: MDQ Radio**<sup>47</sup>

**Título: "Entrevista a Santi Fuentes, CEO de Arbicorp"**

**Fecha: 02 de octubre de 2020**

**Identificación de intervinientes:** Santiago FUENTES JOVER, el cual es entrevistado por el locutor Marcelo, de MDQ Radio (Tenerife), con el cual mantiene cierta relación de cercanía o amistad.<sup>48</sup>

### 1.3.2.1.8.- Llamada de éxito de 07 de octubre de 2020

**Medio de Publicación: Canal de Youtube de More Bitcoins**

<sup>47</sup> Ruta: Terminal móvil IPHONE X 6 intervenido a Santiago FUENTES JOVER:(Media/PhotoData/CPUstorage/filecache/AZ1/cp1/AZ1PgpFreLPVQIIINOZxKJHwVo1\_.mp4) (IMG 3745.MP4)

<sup>48</sup> [Tomo 26, Folio 8231] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre la entrevista a Santiago FUENTES en MDQ Radio, destacando:

**Minuto 00:20** El locutor Marcelo traslada a Santiago el malestar general de los clientes de Arbitrio en los siguientes términos: *Hay muchas suspicacias con lo que está pasando Santi; cierre del Community primero; opciones que no terminan de gustar; obligación al que tiene diferencia entre pago anual y Club, a comprar bots; tantísimos cambios, idas y venidas que, en general, no se están cumpliendo. Para colmo, no paga el Club, y para colmo, no hay llamada de éxito"*

**Minuto 09:58:** Santiago FUENTES: *"Tener un Bot no es tener un lastre, no es pagar un peaje, es tener un producto que luego te va a dar dinero. Y el Bot se puede vender, también es una opción de poder generar dinero"*.

**Minuto 16:22** Santiago le contesta; *"... el problema del departamento de desarrollo que te comentaba anteriormente..."*. Contesta Santiago Fuentes al preguntarle el interlocutor si existe algún problema en los Exchange al no dejar retirar a los clientes sus BTC.

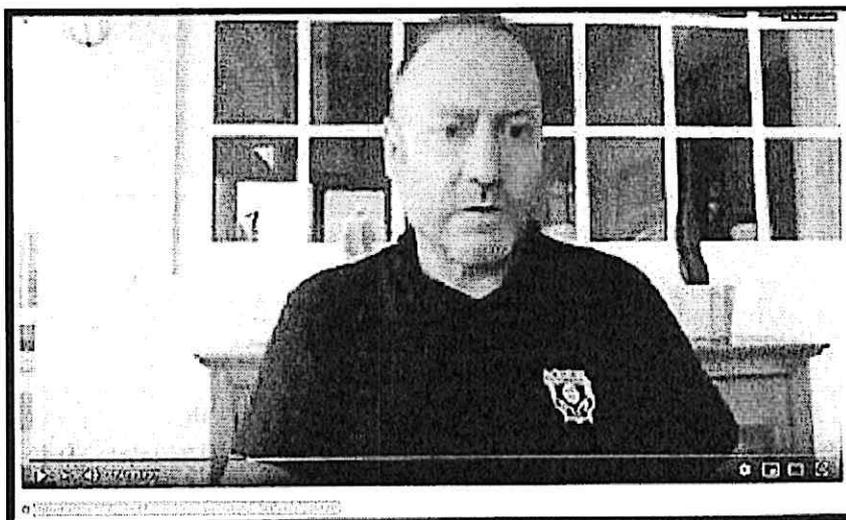
**Minuto 17:00** Santiago FUENTES: *' Automáticamente los pagos se procesan. Puede ser en 24 o 48 horas''*.

**Título: "ARBICORP presenta Llamada de éxito 07 de octubre 2020"**<sup>49</sup>

Fecha: 7 de octubre de 2020

**Identificación de los intervinientes:** Santiago FUENTES, Diego Felipe FERNÁNDEZ y Viktor Alexandre FRANTZ.

**Descripción:** Los tres socios de Arbistar anuncian que contratan a un nuevo equipo de desarrollo que repare los errores del antiguo equipo técnico debido al problema de la insolvencia del Community Bot.<sup>50</sup>



---

49 Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=JbfixpEmYvI>

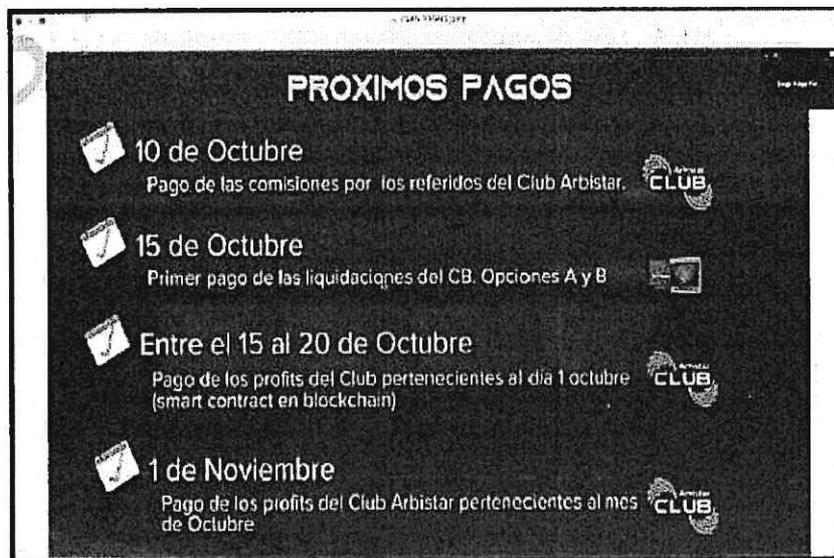
50 [Tomo 26, Folio 8234] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre la Llamada de éxito de 07 de octubre de 2020, en el que destacan:

**Minuto 24:20:** En relación con el referido software de arbitraje de criptodivisas Personal Bot Pro, Santiago manifiesta lo siguiente; *"Este es el bot que tienen muchísimas personas, concretamente 3.500 personas tienen este bot instalado en sus exchanges, de acuerdo. A unos les funciona mejor, a otros les funciona peor..."*.

**Minuto 27:53:** Santiago FUENTES *"El día 15 vamos a hacer el primer pago de las liquidaciones del Community Bot, como sabéis., los días 15 de cada mes; las personas que han escogido la opción A en seis meses, y las personas que han escogido la opción B en doce meses, es muy probable que podamos pagar antes..."*.

**Minuto 35:45:** Santiago FUENTES: *"Ha habido un escrito de la CNMV y la gente se ha escandalizado. Miren señores dos cosas, la CNMV no tiene autorización sobre nosotros, es lo único que dice la advertencia (...) la CNMV advierte no denuncia, ni prohíbe, advierte. Significa que dice Arbistar 2.0 no puede ejercer servicios de inversión, ni está autorizada por la CNMV. Y yo les digo; tienen razón, claro que sí, es normal. La CNMV no tiene potestad o autoridad sobre ninguna empresa que trabaja con criptomonedas, ¿saben por qué? porque la Ley dice que las criptomonedas no es dinero y nosotros no hemos tomado ni un euro jamás de nadie en toda la historia de la empresa, hemos tomado un euro de nadie; no tienen autorización sobre nosotros. (...) estamos haciendo una actividad legal, pero que no se ampara bajo el paraguas de la CNMV"*

**Minuto 38:10:** Santiago FUENTES *"...Lógicamente si trabajáramos con euros, necesitaríamos una licencia financiera, bien, perfecto, pero no es el caso"*.



### 1.3.2.1.9.-Llamada de éxito de 14 de octubre de 2020

**Medio de Publicación:** Canal de *Youtube* de ArbiCorp Oficial

**Título:** "ArbiCorp presenta: Llamada de éxito 14 de octubre"

**Fecha:** 14 de octubre de 2020<sup>51</sup>

**Identificación de los intervinientes:** Aparece Santiago Fuentes, y presenta e identifica en la descripción del propio vídeo a Laura Barone.

**Descripción:** Exponen los dos tipos de liquidaciones ofertados por Arbistar (Opción A y Opción B)<sup>52</sup>

---

51 Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=e7FoyIB3OFY>

52 [Tomo 26, Folio 8240] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Sobre la Llamada de éxito de 14 de octubre de 2020, destacan:

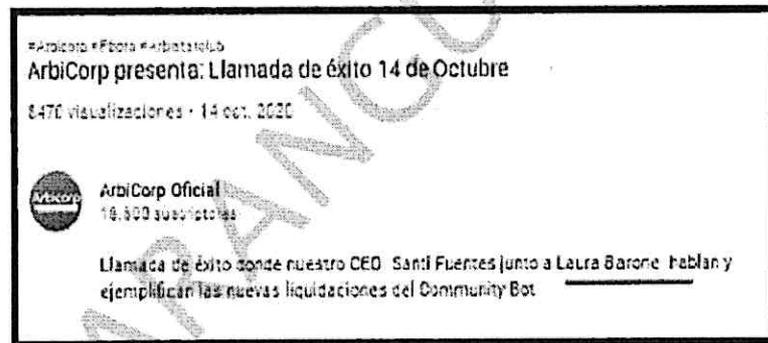
**Minuto 14:10:** Santiago comentando sobre las aludidas liquidaciones, refiere; "...**nosotros vamos hacer los pagos el día 20, por la noche. El día 20 vamos hacer los pagos porque hay muchísima, la mayoría de la gente no ha confirmado todavía las opciones...**"

**Minuto 23:09:** El investigado Santiago explicando brevemente el futuro de la plataforma en Internet de Arbistar 2.0, refiere; "(...) **como os he dicho la página en breve estará llena de productos de Bots, donde la gente podrá comprarlos, instalarlos y tener el control de su dinero; eso va a ser Arbistar 2.0 en breve... pero sí que mantendremos el apartado de Community Bol liquidación, para siempre, para que la gente lo tenga siempre ahí, es decir NOSOTROS NO VAMOS A ESCONDER CIFRAS, NI VAMOS A QUITARLAS, EH, COMO HACEN ALGUNOS QUE... O HACÍAN ALGUNOS QUE SE FUERON Y ABANDONARON A LA GENTE (...)**".

1.- Santiago FUENTES JOVER titular del DNI [REDACTED]



2.- Laura Barone<sup>53</sup>, así identificada en la descripción del propio vídeo.



### 1.3.2.1.10 Canal ArbiCorp Oficial (Youtube): Registro de clientes y captación de fondos.

Existe numeroso material audiovisual que ha sido incorporado a las actuaciones por la UDEF, en concreto, vídeos publicados en el Canal de Youtube de ArbiCorp Oficial.

En concreto destacamos el vídeo bajo el título “Arbistar Presenta: Primeros pasos en Arbistar 2.0”<sup>53</sup> de fecha 02.04.2020, cuyo

<sup>53</sup> [Tomo 26, Folio 8196] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Informe de Publicaciones en redes sociales de la trama investigada de ARBISTAR 2.0 SL., en concreto en el vídeo de fecha 02.04.2020 “Arbistar Presenta: Primeros pasos en Arbistar 2.0”, es de especial interés destacar:

- Como gestión del servicio de arbitraje y servicios complementarios que se prestan al cliente en el bot comunitario, Arbistar 2.0 percibe una remuneración cifrada en el 30% del rendimiento del bot en las liquidaciones, quedando el 70% para el cliente.

interlocutor es Iván GRIMA EXTREMER, quien realiza un videotutorial sobre cómo ser usuario de ARBISTAR 2.0 S.L.

En el vídeo Iván explica cómo hacer depósitos en el Community Bot por importe total máximo de 5 BTC por cliente, haciendo recomendaciones de diferentes billeteras o wallets desde las que hacer el ingreso. Dentro de la plataforma explicaba cómo se podía realizar un retiro total o parcial de las ganancias del proceso de arbitraje, siempre que hubiesen pasado 60 días desde la aportación inicial.

### 1.3.2.2 Eventos

Arbistar 2.0 S.L. realizaba diversos eventos públicos para promocionarse y conseguir captar inversores, en su mayoría minoristas. Los eventos se celebraban en diferentes hoteles y salas de congresos del territorio nacional, de los cuales se ha podido tener conocimiento al existir varias publicaciones de terceros, entre los que cabe destacar:

**-Evento en Málaga**<sup>54</sup>: Arbistar 2.0 Diego Felipe- GANANCIAS PERSONAL BOT de fecha 27 de mayo de 2019, publicado en el Canal de YouTube con **Ruta**:

**<https://www.youtube.com/watch?v=wXJY2pXh8L4>**

En el mismo puede observarse a Santiago FUENTES JOVER (1), Diego Felipe NOJAROVA (2), Álex CASTRO (3) y Viktor Alexandre FRANTZ (4).<sup>55</sup>

---

- **Minuto 06:01**: Iván Grima en relación con la introducción de datos económicos en el registro de los clientes, expresa: "... nos preguntará también aproximadamente los ingresos que podemos llegar a tener, eso es por un tema de legalidad; **Arbistar cumple con la Ley, y con la investigación contra el blanqueo de capitales...**"

- **Minuto 08:15**: Iván Grima en relación con los clientes que desean acceder al Community Bot informa: "... si queremos poner nuestra billetera (...) te recomiendo que pongas tu billetera para que, de este modo, **los sábados puedas cobrar las comisiones...**"

54 [Tomo 26, Folio 8195] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Informe de Publicaciones en redes sociales de la trama investigada de ARBISTAR 2.0 SL.

55 [Tomo 26, Folio 8195] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ, en relación al evento en Málaga de fecha 27 de mayo de 2019, cabe destacar:



### 1.3.2.3 Publicidad y lanzamiento

Arbistar ofrecía una amplia gama de productos constantemente, prometiendo altas rentabilidades y ganancias para captar la atención de los clientes y conseguir que no retiraran su inversión, ni sus ganancias.

En concreto destacamos el vídeo bajo el título “**ARBISTAR presenta la nueva corporación Arbicorp**” de fecha 30 de mayo de 2020, publicado en el Canal de Youtube de **ArbiCorp Oficial**.<sup>56</sup>

En el vídeo aparecen de manera conjunta en las oficinas de Arbistar sitas en Arona: Léster ZARABOZO, Santiago FUENTES e Iván GRIMA.

---

**I.- Minuto 0:09:** Diego Felipe refiere que “(...) el arbitraje paralelo, lo que nos da la posibilidad de hacer un arbitraje donde no tengamos que esperar un viaje de una criptomoneda a un lado para otro y tener **un resultado inmediato al comprar y vender**”.

**II.- Minuto 7:55:** Tras realizar una operativa práctica de Arbitraje mediante un ejemplo, utilizando lo que parece una plataforma virtual, Diego Felipe se dirige a la audiencia para concluir que: “(...) **entonces es relativamente simple, y de ahí puede generar una ganancia consistente, sin tener que especular (...)**”

<sup>56</sup> [Tomo 26, Folio 8201] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Informe de Publicaciones en redes sociales de la trama investigada de ARBISTAR 2.0 S.L. Ruta: <https://www.youtube.com/watch?v=UpgChleY6AQ>

Santiago FUENTES comienza desarrollando una presentación en la que afirma tener aproximadamente cien mil clientes, y visiblemente eufórico por el aparente éxito de Arbistar, expone con la ayuda de un organigrama, la estructura de la corporación Arbicorp, enumerando empresas y productos.<sup>57</sup>

El vídeo concluye con Santiago anunciando que se dejaría de pagar el denominado *Plan Amigo* a todos aquellos que disponiendo de una red (clientes que han captado a nuevos clientes), no hayan adquirido o adquieran, algún bot de la empresa.

#### 1.4 Sistema de referidos: El “Plan Amigo” (Escalones de la pirámide).

Es el modelo de negocio ofertado por Arbistar 2.0, diseñado por la empresa y denominado '*Plan amigo*',<sup>58</sup> en base al cual todos aquellos clientes que aportasen

---

57 [Tomo 26, Folio 8202] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Puede verse en el presente informe, la amplia gama de productos, entre ellos:

- **Arbistar 2.0:** Es la empresa inicial y la que capitanea toda la corporación; la software factory, la que presta servicios, así como la matriz de negocios y administradora del grupo. Según las propias palabras de Santiago en la presentación.
- **Arbicredit:** La única empresa en desarrollo a expensas de autorizaciones especiales en materia financiera, destinada a ofrecer servicios financieros de fiat (dinero legal) y criptos. Haciendo la proyección de que la misma podría estar operativa para finales del año 2020.
- **Arbistar Community Group:** Gestión, supervisión y tutela del Community Bot, donde se integrará el nuevo Club Arbistar.
- **Arbistar Inversiones SA:** Según Santiago, esta sociedad será la titular de la futura Arbiexchange, así como depositaria de los beneficios del resto de empresas de la denominada corporación Arbicorp.
- **ArbiPayCard:** Se trata de un producto que ya estaría siendo comercializado, sin aportar mayor información.

58 [Tomo 26, Folio 8294]- Anexa los "Términos y condiciones del Plan Amigo:

"Términos y Condiciones del Plan Amigo de Arbistar:

El "Plan Amigo" es un plan creado por Arbistar 2.0 que consiste en redes networking en el que se agrupan dentro de ese plan a todos los link de referidos de clientes prospectados por los usuarios de Arbistar 2.0 y a través de los cuales se generarán unos incentivos cuantos más link de referidos se vayan generando por cada usuario de Arbistar 2:0 más incentivos les serán abonados siempre en la moneda virtual de referencia, el Bitcoin.

Los presentes Términos y Condiciones del Plan Amigo tienen como marco normativo de referencia la Ley 47/2002, de 19 de diciembre de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas directivas del ordenamiento jurídico europeo.

I.— Condiciones Generales para pertenecer al "Plan Amigo de Arbistar:

Para pertenecer al "Plan Amigo" será requisito indispensable ser mayor de 18 años, debiendo proporcionarse un nombre legal completo (nombre y apellidos, para personas físicas, y denominación social, para personas jurídicas, debiendo todos los socios y sus administradores ser personas mayores de edad), una dirección de correo electrónico del cual sea titular el usuario, y toda la información requerida por Arbistar 2.0,S'.L. (en adelante Arbistar 2.0) en el proceso de creación de la cuenta.

Es responsabilidad del usuario proporcionar información veraz. Arbistar, 2.0 se reserva el derecho de eliminar cualquier cuenta, si se sospecha de la veracidad de los datos proporcionados por el usuario o pudiera incumplir algunas de las normas de uso de Arbistar 2.0. El usuario es responsable de mantener la privacidad de su cuenta.

2.— "Plan Amigo - de Arbistar 2.0.

2.a - Condiciones generales del "Plan Amigo":

---

La participación en el "Plan Amigo" no es obligatoria para ningún usuario, es opcional. Tampoco ningún usuario está obligado a recomendar la oportunidad de negocio a otras personas para poder usar los productos de Arbistar 2.0 y obtener ganancias con ellos.

El cliente tiene un Link de referidos (clientes prospectados por el usuario) en su cuenta personal, una vez han hecho la compra de cualquier producto de la Empresa. Ese Link de referidos es el que tiene cada usuario que pertenezca al "Plan Amigo". el cual tendrá que pasar a otras personas que se prospecten para que éstas últimas puedan registrarse en la empresa.

La Empresa no tiene link de referidos, por lo que cualquier interesado en pertenecer a la comunidad de Arbistar 2.0 deberá hacerlo a través de algún usuario que ya sea cliente.

La pertenencia al "Plan Amigo" no es obligatoria, es opcional, como se ha dicho anteriormente, pero sólo aquellos que pertenezcan a dicho plan podrán beneficiarse de los incentivos que vayan generando y siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para pertenecer al mismo y mantenerse en dicho Plan Amigo de joma activa y cumpliendo los objetivos que anualmente se establezcan a principio de cada año.

#### 2.6 - Pago de incentivos por el "Plan Amigo":

Todos los pagos de Arbistar 2.0 se realizan en Bitcoin, va que los productos de Arbistar 2.0 que se venden se deberán abonar en Bitcoin.

Los ciclos de comisiones del "Plan Amigo" están basados en las ventas que los usuarios pertenecientes a dicho "Plan Amigo" realicen de sábado a viernes, de cada semana, de productos de Arbistar 2.0, liquidándose las comisiones de dichas ventas todos los sábados en la moneda virtual denominada Bitcoin.

El usuario de Arbistar 2.0 que compre productos de ArbiStar 2.0, tendrá derecho a la devolución del producto comprado en el plazo de 7 días contados a partir de la fecha de su compra, según lo establece el artículo 10 de la Ley 7/1996, de 15 de enero ; de Ordenación del Comercio Minorista. La devolución del producto deberá ser comunicada dentro del plazo indicado a la cuenta de correo electrónico: "support@arbistwr.com", indicando .fecha de compra, producto comprado y aportando documento que acredite la compra (factura o documento generado por la compra online de dicho producto). Por ello un producto vendido sólo generará o devengará comisiones después del transcurso de los 7 días después de su compra. Por tanto., la comisión devengada, se tendrá derecho a cobrar la misma después del transcurso de 14 días desde la fecha de compra del producto.

#### 2. c Incentivos del "Plan Amigo":

Las comisiones del "Plan Amigo" consistirán en el pago- de una GANANNCIA PRINCIPAL y en el pago de 3 Bonos (PREMIOS) que se otorgan a los comisionistas que deberán cumplir varios requisitos por volumen de ventas para poder tener derecho a percibir dichos incentivos.

##### 2.c. 1 — Ganancia Principal:

Se comisionará a la red sobre las compras que realice un usuario referido de cualquier Bot con licencia anual renovable. El porcentaje de comisión es del 6% por cada venta producida en toda la organización. -Como organización se entiende cada cliente que esté comprendido entre el nivel 1 y 5 de referidos (Se consideran referidos de nivel 1 a referidos directos, y referidos de niveles 2 al 5 niveles, son referidos indirectos). Cada vez que esa venta sea renovada (normalmente cada año) el patrocinador de ese cliente vuelve a cobrar el 6% de esa compra.

La estructura Unilevel está basada en 5 niveles de profundidad y sin límites de amplitud, es decir, puedes invitar a tantos amigos como quieras a participar en Arbistar 2.0 y se irán incluyendo en tu primer nivel de clientes para que ellos opcionalmente hagan luego lo mismo y llenen sus niveles que Indirectamente serán los tuyos inferiores. Inicial/neme todos los usuarios empiezan con 5 niveles abiertos sin requisitos.

##### 2:c.2 - Bonos

###### Bono 1 - Desbloqueo de niveles:

Arbistar 2.0 te ofrece la posibilidad de cobrar de las ventas producidas desde el nivel 6 al 10 de tu estructura unilevel ampliando así tus posibilidades de comisiones indirectas por tu red de vendedores.

Para obtener comisiones de la profundidad del 6º al 10º nivel se requiere una facturación de 30.000 euros en ventas una sola vez, en el primer nivel (directos). Por tanto, cuantos más clientes directos se prospecten más posibilidades de desbloquear estos 5 niveles inferiores.

###### Bono 2 - Pago extra por Indirectos:

Por cada 100.000 euros obtenidos en ventas del primer nivel (directos) se cobra Un bono adicional del 10% = 10.000 euros. Estos 10.000 euros serán pagados en Bitcoin al cambio del momento. A pesar de que en el volumen de ventas se hable de euros, dichos importes han de entenderse siempre que dicho parámetro habrá de convertirse a Bitcoin, pues los pagos de estos incentivos todos se harán en Bitcoin.

Este bono se cobra cada vez que se consiguen esas ventas, es decir, se puede obtener múltiples veces y el pago de este Bono 2 es adicional al 6% que se cobra .007120 ganancia principal.

algún cliente nuevo tenían una compensación, hizo que la empresa creciese exponencialmente<sup>59</sup>.

**PLAN AMIGO 2.0**

Ganas un 2% de los RENDIMIENTOS de todas las aportaciones de tu equipo CADA SÁBADO hasta nivel 5 en el Bot Comunitario.

Ganas un 6% de las VENTAS del Bot Personal (300 euros) que realice todo tu equipo hasta el nivel 5.

**ADEMÁS 3 BONOS MUY LUCRATIVOS PARA LOS QUE CONSIGAN CIERTOS REQUISITOS.**

**FIRST BONUS FOR 10 LEVELS UNLOCK**  
10% BONUS

**SECOND BONUS FOR 10% CONTRIBUTION**  
10% BONUS

**WORLD LEADERSHIP LEVEL BONUS**  
10% BONUS

Arbistar

El Plan Amigo, tal y como recoge el documento relativo a los términos y condiciones contractuales que regulan la relación entre Arbistar 2.0 y sus inversores, cualquier interesado en pertenecer a la comunidad de Arbistar 2.0 deberá hacerlo a través de alguien que ya sea cliente. Por lo tanto, son los propios clientes los encargados de captar nuevos clientes, trabajo por el que supuestamente recibían una compensación económica en criptomoneda.<sup>60</sup>

## **1.5 Desplazamiento patrimonial.**

### **1.5.1 El procedimiento para invertir en el Community Bot.**

Arbistar 2.0 S.L. utilizaba el siguiente modus operandi para perpetrar el delito de estafa, tal y como de detalla a continuación:

**I.-** Los inversores debían crear una cuenta en una casa de cambio de moneda virtual (en adelante Exchange). El Exchange en el que operaban estos inversores era COINBASE.

**II.-** Desde COINBASE tenían que realizar una transferencia con el total de la aportación que quisieran aportar al Community Bot de ARBISTAR.

<sup>59</sup> Véase [Tomo 1, folio 140] 19.10.20 Informe Policial 2051/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

<sup>60</sup> [Tomo 5, Folio 1187] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPP], en su apartado "3. ARBISTAR 2.0 SL", punto b) Archivos relevantes.

III.- Una vez que COINBASE recibía la transferencia, realizaba su conversión de euros a su equivalente en BTC. Estas criptomonedas se ingresaban directamente en el monedero electrónico del usuario. Todo ello dependería de la cantidad en euros transferida por el cliente de Arbistar y del precio que en dicha fecha tuviera el BTC en dicho Exchange.

IV.- Posteriormente, los inversores debían enviar sus aportaciones (BTC) a monederos electrónicos titularidad de la empresa ARBISTAR, la cual, desde ese momento y al menos durante dos meses seguidos, comenzaba a gestionar estas inversiones a placer, perdiendo todo control sobre las mismas los propietarios (clientes de Arbistar).

### 1.5.2 Compra de bots personales

Dentro de la página web de ABRISTAR (arbistar.com) destacan sus productos, según los cuales están diseñados para ganar siempre. Arbistar ofrece seis productos diferentes, que supuestamente son distintos softwares que te permiten programar estrategias de inversión y hacer trading las 24 horas sin interrupción, programando las negociaciones 24/7 con robots de autotrading.

Cada uno de estos productos tiene un costo, que se ve incrementado dependiendo de la inversión, la revalorización pretendida, las operaciones mensuales ejecutadas por el bot y la cantidad de exchanges permitidos. Estos productos están desarrollados en el apartado "1.3.1 Marketing focalizado en la venta de productos inexistentes diseñados 'para ganar siempre'.", en concreto los siguientes: Personal Bot Pro, Pipster V1, Pipster Plus V2, entre otros.

### 1.5.3 Incorporación al club

Arbistar dentro de su modelo de negocio ofertaba a sus inversores la posibilidad de pertenecer al denominado Club Arbistar, que supuestamente generaba ventajas descritas del modo que se sigue en su web <https://clubarbistar.com/es> <sup>61</sup>

---

61 [Tomo 26, folio 8304] Sobre los términos y condiciones del Club Arbistar:

*"El Club Arbistar está amparado bajo la Corporación que trabaja bajo el nombre fiscal ARBICORP SA y que pertenece a la ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC) con un capital social de 1 Millón de Euros.*

*Ofrecemos un servicio DEPOSITAN che Bitcoin. Nuestros clientes tienen sus Bitcoin en depósito y reciben una compensación por SER PARTÍCIPES DIRECTOS DEL ÉXITO DE LA CORPORACIÓN.*

*Para participar del Club se requiere aceptar unos estatutos, pagar una cuota anual y firmar un contrato LEGALTECH donde se dejan por escrito los derechos y obligaciones de cada miembro".*

El Club ARBISTAR es presentado en la “Llamada de éxito de 02 de septiembre de 2020”<sup>62</sup>, haciendo Iván GRIMA una reseña del traspaso de cuentas del Community Bot al nuevo Club.

En la “Llamada de éxito de 09 de septiembre de 2020”<sup>63</sup>, donde Santiago anuncia el blindaje del Community Bot, ofreciendo nuevas facilidades para que los clientes pudieran captar a nuevos suscriptores hasta la fecha límite del 31/12/2020 a partir de la que el Community Bot sería un producto privado. Así como también la posibilidad de traspasar las cuentas del citado Community Bot al nuevo Club Arbistar, del que se explica modelo de negocio y rentabilidad futura, al cual se ingresa como en el Community Bot, por invitación de un miembro de dicho Club.

Santiago destaca que tienen más de 5.342 bitcoins depositados en el Club.<sup>64</sup>

Arbistar CLUB

ClubArbistar.com

En nuestro primer mes, el Club Arbistar ya tiene en depósito 5342 Bitcoins

Proyectos a corto plazo

Desarrollo de nuevos Softwares

Inversiones en Mercados de alto Rendimiento y Arbitraje

Expansión de Franquicias

Turismo Vacacional

SOLO aceptaremos 5000 Bitcoins más en esta primera Fase de arranque y en ese momento se Blindará\*

\* Compra de nuevos módulos NO Depósitos en el módulo. SI  
Adhesión nuevos miembros NO Reinversiones mensuales SI

*"En cuanto al plan de compensación ofrecido por ARBISTAR 2.0, indicar que ofrece las siguientes compensaciones a sus inversores:*

- Hasta un 30% de ROI (retorno de la inversión) / Mes
- Ganar hasta un 70% total del rendimiento de inversión
- 2% comisión por referidos hasta 10 niveles"

<sup>62</sup> [[Tomo 26, Folio 8210] 28.01.21 Informe n° 160/2021 BPPJ. Informe de Publicaciones en redes sociales de la trama investigada de ARBISTAR 2.0 SL

<sup>63</sup> [Tomo 26, Folio 8217] 28.01.21 Informe n° 160/2021 BPPJ. Sobre la llamada de éxito de 09 de septiembre de 2020

<sup>64</sup> [Tomo 26, Folio 8218] 28.01.21 Informe n° 160/2021 BPPJ. Sobre la llamada de éxito de 09 de septiembre de 2020

## **1.6 La inexistencia de un negocio real: diferencia con la empresa multinivel como elemento esencial del engaño.**

En ningún momento, y de las pruebas practicadas durante la instrucción del presente procedimiento seguido contra ARBISTAR 2.0 S.L. se ha probado que la mercantil ejerciera una actividad de trading. No existe un producto real, no hay actividad de arbitraje.

En el Oficio de fecha 12 de enero de 2023, de la UCO de la Guardia Civil,<sup>65</sup> compuesto por los tres informes correspondientes al Departamento de Cibercrimen (DC3) de la unidad Central Operativa de fecha 23 de diciembre de 2022 (Anexo I), el informe del Grupo de Ciberinteligencia Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de fecha 24 de junio de 2022 (Anexo II), y el informe aclaratorio del anterior de fecha 27 de diciembre de 2022 (Anexo III), confirman que:

**I.- El “Community Bot” es una aplicación tipo web, la cual debe o pudiera ser alojada en un servidor web para su correcto funcionamiento.**

**II.- Ninguna evidencia estudiada posee configurados servicios de tipo web, que pudiera hacer que los dispositivos actuaran como un servidor web el cual estuviera sirviendo la aplicación “Community Bot”.**

**III.- Se desconoce tanto su funcionamiento como sus características técnicas.**

Por tanto, si el supuesto Community Bot, como aplicación web, carece de servidor web para su correcto funcionamiento, quiere decir que, nunca existió.

El Anexo II- Informe Técnico 01 del Grupo de Ciberinteligencia Criminal de la Unidad Técnica de la Policía Judicial, sobre el Análisis transacciones de criptomonedas y funcionamiento de Community Bot, cabe reseñar en su apartado 4.1.1 que:

*“no se ha podido afirmar la existencia del “Community Bot como un supuesto bot de arbitraje ni que funcionara de acuerdo a unos parámetros y criterios preestablecidos...(...) Se detectan envíos masivos de criptomonedas a personas relacionadas al entorno de Arbistar 2.0, no correspondiendo a ningún tipo de arbitraje, ni observándose patrón común...queda plenamente acreditado y constatado que los principales gestores de los fondos*

---

65 [Acontecimiento 19.612] 12.01.2023 Oficio de la UCO: Remitiendo Informes relativos a la supuesta capacidad técnica inversora de Arbistar y de análisis de las inversiones realizadas a través de exchanges.

*procedentes de los inversores en el “Community Bot son: Diego Felipe FERNÁNDEZ NOJAROVA...Victor Alexandre WALTER FRANTZ”.*<sup>66</sup>

En el Informe 981/2021 de la UDEF en su elemento buscado N°13 del estudio del historial de búsquedas del navegador instalado en el terminal móvil de Santiago FUENTES JOVER para la traducción de los correos electrónicos con Pierre Sebastien GUY DEVILLARD a través de Google Translate, el Sr. GUY DEVILLARD, señala que **el único deseo de Arbistar 2.0 era mantener a los clientes mientras se encuentra una solución para solucionar el Ponzi, referenciando el Community Bot.** Pero la única solución que ofreció Santiago FUENTES JOVER fue la creación de otro Ponzi, haciendo referencia a la petición de crear el Club Arbistar<sup>67</sup>.

El equipo de investigación, perteneciente a la UDEF manifiesta que el Community Bot obtuvo ganancias de arbitraje de criptodivisas antes del completo desarrollo del software de criptodivisas Personal Bot, que debía proporcionarle su funcionamiento y rentabilidad. Por ello, se muestra que realmente **nunca existió estas ganancias por un método de arbitraje**<sup>68</sup>.

### **1.7 Caída de la pirámide. Consumación de la estafa y comportamiento post-delictivo.**

En concreto, los hechos detalladamente sucedieron así:

I.-En agosto de 2020, Pierre Sebastien Guy Devillard y su empresa Mighty Dev LTD cesaron la relación contractual con ARBISTAR 2.0. S.L. por una pérdida de confianza con la misma. Según el señor Guy Devillard el único deseo por parte de ARBISTAR 2.0 S.L. y sus administradores era mantener al cliente mientras encontraban una solución para el Ponzi escondido tras el Community Bot y que la solución que sugería era seguir con este mismo método de esquema piramidal con un gancho distinto: el Club Arbistar<sup>69</sup>

---

<sup>66</sup> [Acontecimiento, Página 5]24.06.2022 Anexo II- Informe Técnico 01 del Grupo de Ciberinteligencia Criminal de la Unidad Técnica de la Policía Judicial, sobre el Análisis transacciones de criptomonedas y funcionamiento de Community Bot, en su apartado 4.1.1

<sup>67</sup> [Acontecimiento 8395, Folio 28] 08.06.2021 Informe N°981/2021 de identificación del testigo Pierre Sebastien Guy Devillard del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF).

<sup>68</sup> [Acontecimiento 8395, Folio 28] 08.06.2021 Informe N°981/2021 de identificación del testigo Pierre Sebastien Guy Devillard del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF).

<sup>69</sup> [Acontecimiento 8395, Folio 29] 08.06.2021 Informe N°981/2021 de identificación del testigo Pierre Sebastien Guy Devillard del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF).

II.-El nuevo equipo contratado por ARBISTAR 2.0 para continuar con la hoja de cálculo era incapaz de recuperar la contabilidad llevada a cabo por Pierre Sebastien Guy Devillard<sup>70</sup>

III.-En el mes de agosto del 2020<sup>71</sup> cuando varios de los inversores solicitan la retirada de sus fondos, ARBISTAR 2.0 se **niega a devolver los BTC ante solicitudes de retiro efectuadas por clientes de ARBISTAR** (tal y como figura en las primeras denuncias de los afectados)<sup>72</sup>.

IV.-En fecha 03 de septiembre de 2020, ARBISTAR comunicaba mediante correo electrónico a sus usuarios, el **cambio de las condiciones para la retirada** de los ingresos efectuados, estipulándose una nueva condición consistente en el periodo de permanencia obligatoria, el cual se reducía a 30 días y la retirada de las cantidades se posponía hasta 30 días después de haber sido efectuada la solicitud<sup>73</sup>.

### 1.7.1 La excusa: supuesto fallo del BOT como causa para impago.

En fecha 13 de septiembre de 2020 la empresa emitió una newsletter en base a la cual comunicaban a sus clientes que habían descubierto un

---

70 [Acontecimiento 8395, Folio 29] 08.06.2021 Informe Nº981/2021 de identificación del testigo Pierre Sebastien Guy Devillard del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF).

71 Véase [Tomo 26, Folio 8259] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPP], apartado 7.2, sobre el "Colapso del Community Bot y resto de proyectos de ARBISTAR 2.0", debiendo destacar tal y como se manifiesta en el presente informe que: "Incurriendo finalmente el CB en **impago de las peticiones de retiro de capital (withdraws) en fecha de 01/08/2020**" Siendo que sus responsables desde el primer momento intentaron ocultar la razón del impago o situación de insolvencia a los depositantes, como se expone a continuación:

**En la Llamada de éxito de 02/09/2020 (G-06), Santiago FUENTES JOVER como CEO de Arbistar 2.0 adujo que el sistema informático de la empresa no había soportado tantas peticiones de retiro, al haber aumentado estas a 16540 desde un promedio habitual que oscilaba entre 4000 y 5000**, produciendo esta supuesta sobrecarga. Si bien en dicha comunicación no se admitió ningún problema de insolvencia, descuadre o cierre del sistema Community Bot.

**En la Llamada de éxito de 09/09/2020 (G-07) Santiago, aún sin trasladar la verdad a los depositantes sobre la insolvencia del Community Bot, ofrece facilidades novedosas para acceder al CB** en el sentido de pie ya no se exigiría link de referido de una tercera persona para entrar al mismo. Así como **apremiando a los interesados toda vez que en fecha de 31/12/2020 se procedería al cierre del Community Bot a nuevos depositantes.**

**En la Llamada de éxito de 16/09/2020 (G-08) Santiago junto a Diego Felipe Fernández NOJAROVA cambian la versión, y anuncian que se opta por parar el Community Bot tras hallar un descuadre del 28%** entre las ganancias que los usuarios veían en la plataforma de usuario del CB, y lo que realmente se había generado en el arbitraje entre los distintos exchanges.

**En la Llamada de éxito de 16/09/2020 (G-08) Santiago anuncia un calendario de pagos en 18 meses** para resarcir a todos los clientes con minusvalías mediante pagos unitarios.

En el **Mensaje de Unidad del CEO de 20/09/2020 (G-09) Santiago dejó sin efecto su plan de pagos a 18 meses**, anunciando un nuevo sistema de liquidación, la Opción A y la Opción B

72 Véase [Tomo 1, folio 140] 19.10.20 Informe Policial 2051/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

73 Véase [Tomo 1, folio 140-141] 19.10.20 Informe Policial 2051/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

fallo en el bot<sup>74</sup> (supuesto programa informático cuya función es automatizar estrategias de compraventa de activos), el cual generaba más interés que el real, lo que había generado un descuadre en las cuentas de la empresa. Por ende, habían decidido paralizar todas las operaciones y los depósitos hasta poder realizar un análisis profundo de los hechos, **comunicándose de este modo el cierre del Community BOT**. En concreto, en el comunicado de 13 de septiembre de 2020 destacan que el descuadre en las cuentas se basa en un error en los pagos del profit (beneficio generad):

*“Estos PAGOS CON MONTO EN EXCESO, han hecho que tengamos un agujero muy importante en la cuenta de explotación del Community Bot. Exactamente por cada una de las cuentas de nuestros clientes del Community Bot se ha pagado por 46 semanas un 28% más de profit del que realmente sucedió en el mercado con nuestro arbitraje. Es decir que si el profit marcado en la plataforma por ejemplo era de 0.68% realmente en el mercado era de 0.49%.”*

### **1.7.2 Medidas dilatorias de ARBISTAR para evitar denuncias.**

El 16 de septiembre de 2020 ARBISTAR 2.0 sube un video en el cual los interlocutores son inicialmente Santiago FUENTES y posteriormente Diego Felipe FERNÁNDEZ. En dicho video intentan explicar cómo van a hacer frente a la liquidación y al pago de las cuentas del Community

---

74 Véase [Tomo 1, Folio 130]- 14.10.20 Informe nº 761/2020 Nota informativa del cierre del Community Bot de fecha 13 de septiembre de 2020: *“ARBICORP informa de que uno de sus productos correspondiente a Arbistar 2.0 denominado Community Bot, queda cerrado en estos momentos. Desde la plataforma ya no es posible hacer aportaciones y quedan congeladas todas las cuentas sin posibilidad de hacer reinversiones. TAMPOCO SE HAN PAGADO LOS PROFITS DE ESTE SÁBADO 12 DE SEPTIEMBRE y se paralizan los withdraws, ya que las cifras arrojadas por el sistema son más altas de lo que deberían ser desde hace 1 año.*

#### **HECHOS.**

*Haciendo un recopilatorio de lo ocurrido nos remontamos a Octubre del 2019, cuando recalculamos las cuentas del Community a 50000 euros de tope. En ese momento, un error en la configuración de los profits hizo que la cifra que se obtenía en los mercados (exchanges) con el Bot de Arbitraje (community bot) fuera BASTANTE INFERIOR a la que realmente queda detallada en la plataforma. Por tanto, llevamos casi 1 año arrojando profits (ganancias) más elevados en la plataforma de lo que realmente se consiguió en los mercados.*

*Estos PAGOS CON MONTO EN EXCESO, han hecho que tengamos un agujero muy importante en la cuenta de explotación del Community Bot. Exactamente por cada una de las cuentas de nuestros clientes del Community Bot se ha pagado por 46 semanas un 28% más de profit del que realmente sucedió en el mercado con nuestro arbitraje. Es decir que si el profit marcado en la plataforma por ejemplo era de 0.68% realmente en el mercado era de 0.49%.*

*El día 1 de agosto, debido al error en la data base donde perdimos información de algunos withdraws, nos dimos cuenta de ese importante desajuste. Por ello, aún sabiendo que los withdraws solicitados eran cifras más altas de las que realmente teníamos en el mercado, los fuimos pagando hasta el día de hoy, en el que frenamos dichos pagos y emplazamos al cobro solo de las cuentas que no han recuperado.*

*EN RESUMEN: NUESTROS CLIENTES DEL COMMUNITY BOT HAN COBRADO DE MÁS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO EN LA PLATAFORMA, RESPECTO A LO QUE REALMENTE SE PRODUCÍA EN EL MERCADO DEL ARBITRAJE CON SUS BITCOINS.*

#### **PRODUCTO EN PÉRDIDAS**

*Como saben, la previsión era Blindar el Community Bot para 1 de Enero pero queda cancelada esta opción.*

*Viendo la situación real, hemos tomado la decisión AYER DIA 12 DE SEPTIEMBRE a las 12 del mediodía hora de Madrid, de CANCELAR TODA LA ACTIVIDAD en las cuentas de nuestros clientes respecto a este producto y por eso os enviamos esta NOTA INFORMATIVA.”*

Bot<sup>75</sup>. Este vídeo y los citados a continuación pertenecen a lo que se le conoce como “Llamada de éxito” denominación asignada a los títulos de estos vídeos en la plataforma “YouTube”<sup>76</sup>

En este vídeo Santiago FUENTES explica que han vetado el acceso a las cuentas del Community Bot porque han visto un descuadre entre la información de la plataforma y el monto que existe realmente en los Exchanges<sup>77</sup>. Posteriormente, tanto Santiago FUENTES como Diego Felipe FERNÁNDEZ señalan que, además, se ha retirado todos los accesos a las cuentas de Community Bot para prevenir el ataque de “cazadores de bitcoins”<sup>78</sup>. Aseguran que se les devolverá el dinero paulatinamente, empezando por los clientes más antiguos<sup>79</sup>.

Diego Felipe FERNÁNDEZ afirma haber pensado y diseñado el plan él mismo para que las personas recuperen el capital, priorizando la defensa de la empresa<sup>80</sup>. En el mismo vídeo se hacía referencia a la cuantía de afectados de este bloqueo, unas 32.000 cuentas, que no son el total de cuentas que existen el Community Bot<sup>81</sup>. Los dos oradores, Santiago FUENTES y Diego Felipe FERNÁNDEZ afirman poder devolver el dinero en máximo 18 meses<sup>82</sup>. En este contexto y dada la explicación anterior, confirman que el Community Bot no se encuentra

---

76 Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=lAstCgeYecM>

77 Véase [Tomo 26, Folio 8222] 28.01.21 Informe Policial 160/2021 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife, siendo de especial interés reseñar minutos del vídeo de fecha 16.09.2020, en concreto:

**Minuto 08:25 Santiago dice que;** “(...) la gente se cree que tiene acceso a los bitcoins y evidentemente no los tengo (...)” añadiendo que “(...) hemos marcado una fórmula para que todo el mundo cobre paulatinamente, que es la fórmula justa **después de saber que hay 32.000 cuentas afectadas** (...)” a lo que Diego Felipe añade “(...) exacto, exacto (...)”.

**Minuto 20:02 Santiago confirma que;** “(...) **32583 cuentas que son las afectadas realmente** porque luego hay muchas más que no lo son (.)

78 Véase [Tomo 26, Folio 8223] 28.01.21 Informe Policial 160/2021 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife. Los definen como pequeñas mafias que pueden atracarlo en cualquier momento, hackers e informáticos fuertes.

79 Idem. [Tomo 26, Folio 8223].

80 Ibid [Tomo 26, Folio 8222] 28.01.21 Informe Policial 160/2021 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

81 Véase [Tomo 26, Folio 8226] 28.01.21 Informe Policial 160/2021 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife. Video de “Mensaje de Unidad del CEO de ArbiCorp de 20 de septiembre de 2020, donde cabe destacar:

**Minuto 00:30: Santiago FUENTES JOVER** se dirige a la cámara en solitario en los siguientes términos: “(...) **Nosotros tuvimos un problema con el Community Bot, un descuadre en las cifras reales con lo que realmente había en el mercado. Ese descuadre produjo una alteración en los rendimientos de las contribuciones activas de las personas. 32.000 cuentas fueron afectadas... Yo tengo que decir que la corporación tiene cerca de 120.000 clientes y por tanto estamos hablando de un problema que afecta a una parte de los clientes de la corporación**”.

82 Ibid. Véase [Tomo 26, Folio 8221] 28.01.21 Informe Policial 160/2021 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

operativo y que está en un proceso de liquidación para que todo el mundo recupere como mínimo el capital invertido.

El 23 de septiembre de 2020, ARBISTAR 2.0 sube un video al canal Youtube en el cual el interlocutor es Santiago FUENTES y que dedica a tratar el plan de pagos del Community Bot y las formas de realizar cambios de reinversión o pago en el Club Arbistar<sup>83</sup>.

La mecánica empleada por Santiago FUENTES consistía como se verá en la siguiente relación de hechos, en dilatar el pago a los usuarios de ARBISTAR, de cara a evitar futuras denuncias. Para ello ofrece dos opciones distintas de liquidación, explica la forma de proceder a los pagos, hasta que finalmente remiten de forma aleatoria una carta de pago a determinados usuarios.

En concreto, los hechos suceden como se relata a continuación:

I.-El 27 de septiembre Santiago FUENTES JOVER, nuevamente a través de la plataforma Youtube, explica las opciones de liquidación que ofrecen a los usuarios: una opción A y una opción B<sup>84</sup>. En la **opción A** no se les pagaba las reinversiones ni se les iba a contar el compounding. Esos bitcoins se les pagaría en 6 meses, 6 plazos, a partir de octubre. En la **opción B** se cobraba de forma completa la contribución total de la actividad: aportaciones, reinversiones, las ganancias del plan amigo. En este caso el 50% se pagaba en 12 meses y el otro 50% en contraprestación con productos de Arbistar (Club Arbistar, compra de bots.).

II.- El 7 de octubre ARBISTAR 2.0<sup>85</sup> sube un video al canal de Youtube en el cual los interlocutores son Santiago FUENTES, Diego Felipe FERNÁNDEZ y Viktor FRANK y que dedican nuevamente a hablar de

---

84 Ibid. Véase [Tomo 26, Folio 8229-8230] Referente al vídeo "Arbicorp Presenta: Ejemplos de Liquidación de las Cuentas del CB" de 27 de septiembre de 2020, debiendo destacar:

**Minuto 00:16** El investigado Santiago puntualiza que; "(...) como sabéis tenemos la **opción A y la opción B**, entendemos que son **DOS OPCIONES QUE CONTENTAN PRÁCTICAMENTE A LA MAYORÍA**, aunque sabemos que no podemos contentar a todos (...)".

**Minuto 00:52:** El autor del vídeo, hablando de la opción A de las dos liquidaciones propuestas, afirma que; "...en esta opción por tanto **no se les va a pagar las reinversiones, no se les va a contar el compounding...**".

**Minuto 01:37** Santiago comentando el cobro de los que hubieran optado por la opción A, resalta que "... **esos bitcoins se van a pagar en seis meses, día quince (15) de cada mes, a partir de octubre (...) se os va a pagar en seis plazos...**".

**Minuto 01:55** Santiago pasa a explicar la opción B de las liquidaciones del Community Bot, resaltando; "(...) **la opción B es EL COBRO ENTERO DEL ACTIVITY CONTRIBUTION TOTAL**, ahí se incluye todo (...) las aportaciones, reinversiones, las ganancias del plan amigo...".

85 Véase [Tomo 1, folio 141] 19.10.20 Informe Policial 2051/2020 del Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

cómo van a afrontar la liquidación de cuentas del Community Bot y club Arbistar<sup>86</sup> (<https://www.youtube.com/watch?v=kjixpEmYvI>)

III.- El 14 de octubre ARBISTAR 2.0 sube un video al canal de Youtube en el cual los interlocutores son Santiago FUENTES y Laura Concetta BARONE hablan y ejemplifican las nuevas liquidaciones del Community Bot<sup>87</sup> (<https://www.youtube.com/watch?v=e7Foy1B3OFY>)

IV.- El 9 de febrero de 2021, en la Nota Informativa de Arbistar se les comunica a los clientes que están procediendo a enviar emails con la propuesta de liquidación a los clientes.

V.- El 1 de marzo de 2021, en la Nota Informativa de Arbistar comunican que proceden a remitir una carta de pago para que los clientes puedan cobrar en equivalencia en euros.

## **1.8 Perjuicio económico.**

### **1.8.1 Perjuicio económico total causado a nuestros patrocinados.**

De la relación de hechos y del grado de participación de los encausados, han sido perjudicados 3.820 usuarios que representa esta defensa, a los que les corresponde un monto total de [REDACTED].

A fecha 12.09.2020 (fecha de cierre de la plataforma) el precio del bitcoin era de 1 BTC= 10.441,9 euros.

Por ellos, a fecha de 16.04.2024 el precio del BTC se sitúa en [REDACTED], ascendiendo el perjuicio que les ha causado a nuestros patrocinados a un monto total de: [REDACTED]

(Se anexa tabla de perjudicados con el correspondiente perjuicio en BTC y el equivalente en euros que reclama de carácter individual).

### **1.8.2 Perjuicio económico total causado a todos los denunciados.**

Por auto de 13 de septiembre de 2021 [Acontecimiento 12.242], del Juzgado Central de Instrucción N°4, se acuerdo establecer en 10 el número de agrupaciones de acusaciones particulares que permanecerán en la causa. Desconociendo esta



de usuarios del CB más fiable, en definitiva; las 53.407 cuentas de usuario que recoge la hoja de cálculo WORKING.<sup>88</sup>

### 1.8.3.2.-Cuantificación del perjuicio total causado a las víctimas de ARBISTAR 2.0 S.L.

Como se desprende del referido informe UDEF nº2058/2021 BPPJ en tablas Excel IN\_OUT Cfi.xlsx del Community Bot **no se consigna la ganancia procedente del arbitraje de criptodivisas, sino tan sólo los ingresos de los depositantes.**

TABLA	FECHA ESTIMADA	DEPOSITOS REALES DE LOS CLIENTES DEL CB	SALDO TEÓRICO NECESARIO DEL CB
Sheet 1	25/07/2020 - 15/08/2020	27.411,57643 BTC	57564,94162 BTC
WORKING	05/09/2020 - 14/10/2020	29.068,15678 BTC	61925,97416 BTC

Así bien, tal y como queda reflejado en el Informe, en el momento de la confección de la hoja de cálculo Sheet 1 por parte del equipo informático de Pierre, el sistema estaba virtualmente en quiebra toda vez que tenía que responder por un capital o contribución activa creciente de **30.941,34558 BTC**, cuando el saldo positivo entre ingresos, y traspasos-retiros-pagos era tan solo de **788 BTC**<sup>89</sup> aproximadamente.

Existe otra conversación de WhatsApp entre Laura BARONE y Santiago FUENTES, que confirman esta cifra de la deuda contraída por el Community Bot reflejada en los archivos tipo Excel. A fecha de 20/10/2020 a la suma de **29.928,656630433383 BTC**, como se observa (conversación de

<sup>88</sup> [Acontecimiento 13.916] Informe de Medios Electrónicos de la UDEF, apartado 11.3- Conclusiones acerca del número de depositantes en el Community Bot:

“En la hoja de cálculo PERSO del libro de Excel IN\_OUT CR.xlsx se observan los datos personales de un total de 98414 depositantes registrados en el sistema del Community Bot. Si bien, de estos depositantes, hasta octubre de 2020 solo 53407 cuentas de usuario permanecían activas con depósitos en el antedicho sistema del CB. Esta cantidad de 53407 usuarios del CB que se observa en la hoja de cálculo WORKING del antedicho libro de Excel IN\_OUT CB.xlsx, se puede cotejar con la más antigua hoja de cálculo Sheet1 del mismo libro, que arrojaba un total de 51784 depositantes activos, en un momento indeterminado, que se presume entre los meses de julio y agosto de 2020. A mayor abundamiento, la hoja de cálculo del archivo de Excel ganaronperieron,c/s elaborada presuntamente por el informático JP, recoge un total de 53386 participantes.

Siendo la cifra final de usuarios del CB más fiable, en definitiva; las 53407 cuentas de usuario que recoge la hoja de cálculo WORKING”

<sup>89</sup> [Acontecimiento nº 13.916, Folio 107] 31.08.21. Informe nº 2058/2021 BPPJ sobre medios electrónicos intervenidos (UDEF).

whatsapp n°58 entre Laura y Santiago a las 15:44 del martes 20 de octubre de 2020)<sup>90</sup>

**Laura Barone:**

- Estamos de camino
- Mensaje reenviado: 29928,656630433383
- Cantidad en Active Contribution de todos

**Santiago Fuentes:**

- Ok

En base a las pruebas obtenidas por la UDEF desde los dispositivos electrónicos intervenidos, cabe situar el perjuicio total causado a las víctimas de ARBISTAR 2.0 SL en un total aproximado de

[REDACTED]

Para calcular el perjuicio global, nos basamos en los datos mencionados anteriormente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

90 [Acontecimiento 13.916, Folio 20] 31.08.2021 Informe de la UDEF n° 2058/2021 BPPJ. Informe sobre medios electrónicos intervenidos.

91 Véase [Tomo 1, folio 77bis] Informe Policial 1995/2020 BPPJ-PN de la UDEF sobre la llamada de éxito de fecha 16 de septiembre de 2020, donde figuran D. Santiago Fuentes junto a Diego Felipe aportando detalles sobre el Impago de las inversiones y de los beneficios o profits del COMMUNITY BOT.

#### **1.8.4 Determinación del perjuicio causado desde el punto de vista jurídico en relación al art. 250. 6º del Código Penal.**

En atención a nuestros patrocinados, esta parte entiende que, con relación al delito de estafa previsto en el artículo 250 del Código Penal, concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, en concreto la agravante del delito de estafa dado la especial gravedad en atención del perjuicio económico causado, situado en más de 200 millones de euros los cuales corresponden a miles de clientes de ARBISTAR.

Se considera delito agravado al concurrir la circunstancia del artículo 250.1 del Código Penal, en su apartado 5º, *“El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando: El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas”*.

De entre nuestros patrocinados, cabe destacar que existen un total de 192 con un monto individual a reclamar de 5 BTC o similar, cuyo equivalente en euros supera los 50.000.

(Se adjunta tabla de los 192 usuarios cuyo perjuicio económico supera los 50.000 euros como Anexo nº4)

#### **1.9 Número de afectados y relación de perjudicados que reclaman (adjuntar tabla tipo Excel)**

En la llamada de éxito de fecha 16 de septiembre de 2020, donde figuran Santiago FUENTES junto a Diego Felipe FERNÁNDEZ aportando detalles sobre el impago de las inversiones y de los beneficios o profits del COMMUNITY BOT a causa de un supuesto error informático entre el bot de arbitraje y la plataforma de los usuarios, ofertando diferentes soluciones de cobro aplazado a los afectados, que cifran en **32.583 cuentas**<sup>92</sup>.

#### **1.10 Prueba del dolo: La inexistencia de una infraestructura previa de personal y medios.**

En Arbistar no hay informáticos, desarrolladores técnicos o software que pueda generar ese producto de arbitraje. Hechos que han sido afirmados en la

---

92 Véase [Tomo 1, folio 77bis] Informe Policial 1995/2020 BPPJ-PN de la UDEF.

## declaración en calidad de investigado de Álex CASTRO FERNÁNDEZ en fecha 11.11.2021 <sup>93</sup>.

---

93 (Acontecimiento nº 13948) ACTA DECLARACIÓN Álex CASTRO FERNÁNDEZ, es de especial relevancia, destacar los siguientes:

**Minuto 0:02:10-** Queda reflejado que D. Álex Castro desde el punto de vista académico carece de cualquier tipo de formación a nivel universitario, máster o cursos respecto del trading de criptomonedas.

**Minuto 0:03:45-** Queda reflejado que D. Iván Grima Extremera carece de formación académica, universitaria, bien una carrera o un master especializado en el mundo informático o en el trading de criptomonedas.

**Minuto 0:07:55-** Queda reflejado que VENUS CAPITAL TRADE (casa de cambio de criptomonedas de los usuarios de ARBISTAR) no tiene ni ha tenido ningún trabajador.

**Minuto 0:19:48-** Queda reflejado como Álex Castro e Iván Grima como administradores de VENUS CAPITAL TRADE inician su contacto probando el Personal BOT en su empresa.

**Minuto 0:21:22-** Queda reflejado que la compra del Personal BOT fue realizada a título personal (por Álex Castro e Iván Grima) No lo compran como VENUS CAPITAL si no lo compran a título particular y además no tienen ustedes factura de esa compra.

**Minuto 0:30:00-** Queda reflejado que el BOT lo adquieren en noviembre de 2019 y dejan de utilizarlo en febrero de 2020 por problemas con la versión del BOT, iniciando el uso del Personal BOT PRO.

**Minuto 0:36:56-** Queda reflejado los dos tipos de actividad o negocio entre VENUS CAPITAL TRADE y ARBISTAR. En un primer lugar la de soporte técnico y en segundo lugar de casa de cambios de criptomonedas para ARBISTAR.

**Minuto 0:39:36-** Queda reflejado que VENUS CAPITAL TRADE se encarga de asesorar al equipo de soporte de la compañía ARBISTAR (en las oficinas de Tenerife), en concreto al equipo denominado "help desk" o de soporte técnico donde trabajaban 5 o 6 personas a pesar que no tenían formación ni Álex Castro o Iván Grima desde el punto de vista técnico-informático.

Minuto 0:45:17- Queda reflejado que por los servicios de asesoramiento VENUS CAPITAL TRADE cobró la cifra bruta de 197.500 euros.

Minuto 0:50:10- Queda reflejado que el Community BOT de ARBISTAR empieza a funcionar en marzo de 2019, y ni a título personal (Álex Castro o Iván Grima) ni VENUS CAPITAL TRADE fueron clientes del Community BOT.

Minuto 0:58:00- Queda reflejado que no hubo clientes de ARBISTAR que utilizaran a VENUS CAPITAL TRADE como casa de cambio a pesar de haber firmado un contrato con Arbistar de colaboración o compraventa de activos (solo activos que fueran titularidad de ARBISTAR, no de sus clientes)

Minuto 1:01:46- Queda reflejado que en el contrato suscrito entre VENUS CAPITAL TRADE y Arbistar, las comisiones que obtiene VENUS CAPITAL eran de entre un 2% y un 4%, no figurando por escrito la segmentación de las cantidades para concretar cuando se debe cobrar una comisión más alta.

Minuto 1:03:57- Queda reflejado que ARBISTAR remitía los BTC a la billetera de Kraken de VENUS CAPITAL para su posterior conversión en euros.

**Minuto 1:06:57 – Queda reflejado que la última operación de cambio de BTC a euros por ARBISTAR fue en agosto de 2020, aproximadamente unos 60.000 euros.**

### 1.10.1. Revelación anticipada del plan criminal (audio de fecha 10 de octubre de 2017)

Santiago FUENTES como autor del delito de estafa, decidió el 10 de octubre de 2017, crear la apariencia de un negocio jurídico, prometiendo altas rentabilidades a los clientes de ARBISTAR, induciéndoles a realizar una transmisión patrimonial en criptomonedas, con la intención de no cumplir las prestaciones a las que contractualmente se había comprometido.

En concreto, en el Procedimiento Abreviado 65/2021, seguido contra D. Santiago Fuentes Jover y otros cuatro acusados en la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, por un delito de detención ilegal de D. Joaquín Fenoy, existe un **archivo de audio de fecha 28.10.2017**. En el citado archivo de audio Santiago FUENTES se comunica con Mainer Julián Guzmán y expresamente dice en los minutos señalados:

Santiago FUENTES (0:01:03-0:01:35): *“Bueno te lo preguntaba porque estaba pensando que...que bueno, pues que habrá que ponerse a currar tío, habrá que ponerse a currar porque yo no tengo ese dinero. Tú tampoco. Habrá que ponerse a hacer un negocio a full y ganar miles de bitcoins tío... y pagar a esta gente. Claro esta gente nos tiene que dar tiempo para irles pagando semanalmente...veinte, treinta, cuarenta, cincuenta bitcoins...un negocio que podamos hacer... pero no trabajar para... montar algo nosotros que podamos generar un montón de bitcoins... ¿entiendes? Alguna historia, pues **montar una pirámide si hace falta**”.*

Consideramos que este es el momento en que por primera vez manifiesta su intención de crear la estafa piramidal tipo Ponzi con la mercantil ARBISTAR como carcasa jurídica, esto es la estafa en su modalidad de **“negocio jurídico criminalizado”** (STS 369/2016, 28 de abril de 2016)<sup>94</sup>

---

Minuto 1:11:51- Queda reflejado que Álex Castro a título personal prestó su cuenta de BINANCE a ARBISTAR en marzo de 2020.

Minuto 1:15:37- Queda reflejado **que la cantidad de BTC recibidos en la cuenta de BINANCE de Álex CASTRO por ARBISTAR asciende a 1.010 BTC (unos 6 millones aproximadamente)**. Que semanalmente venía recibiendo entre 50 y 100 BTC. Que dichos hechos ocurrieron durante 4 meses, desde junio hasta agosto de 2020, para que ARBISTAR pudiera testar un nuevo BOT en BINANCE.

94 Véase STS 369/2016, 28 de abril de 2016, en su Fundamento de Derecho 1º, párrafo 3º: *“Dolo antecedente que determina la existencia de la estafa en su modalidad de “negocio jurídico criminalizado”, que surge cuando una de las partes contractuales disimula su verdadera intención, su genuino propósito de no cumplir las prestaciones a las que contractualmente se obliga y como consecuencia de ello la parte contraria desconocedora de tal propósito, cumple lo pactado y realiza un acto de disposición del que se lucra y beneficia al otro, nos hallamos en presencia de la estafa conocida como negocio jurídico o contrato criminalizado”.*

### 1.10.2 Conocimiento de la estafa Finanzas Forex

La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por sentencia nº492 de fecha 09.03.2017 condenó al responsable de Finanzas Forex, Germán Cardona Soler a trece años y tres meses de prisión por los delitos de asociación ilícita, delito continuado de estafa agravado en concurso ideal con delito continuado de falsificación en documento mercantil y delito de blanqueo de capitales por la estafa piramidal con la que defraudó 350 millones de euros a 180.000 personas entre los años 2007 y 2010.

En lugar de invertir el dinero de los inversores en el mercado Forex, *“la mayor parte de estos fondos se desviaban a otro tipo de inversiones... iban a engrosar el patrimonio personal de los acusados”*<sup>95</sup>, y los clientes estaban en la creencia de que obtenían sustanciosas ganancias, que comprobaban a través de una página web donde se les facilitaba movimientos ficticios y certificados de inversión.

Se trataba de una estafa piramidal con siete niveles, donde los acusados realizaron una agresiva y engañosa publicidad para ampliar permanentemente la base de nuevos clientes. Los acusados desplegaron una intensa publicidad en internet; organizando convenciones en hoteles, y en una de ellas, otro de los acusados Santiago FUENTES JOVER, como director de expansión de Finanzas Forex, tuvo una participación activa en la promoción de las actividades de Finanzas Forex, con una página web propia [www.santifuentes.com](http://www.santifuentes.com), en la que se publicaba información falsa sobre Finanzas Forex, ofreciendo sus servicios.

Santiago impartía conferencias para captar clientes, que a su vez arrastrarían a nuevos inversores sirviéndose de su círculo familiar o social bajo la promesa de obtener rendimientos de hasta el 20% mensual en el Plan de inversión más conservador y hasta el 40%, en el llamado Plan variable, todo ello dentro del mercado de divisas Forex.

El acusado Santiago FUENTES utilizó su conocimiento previo en una estafa piramidal para perpetrar una propia a título de autor, empleando el mecanismo descrito en la citada Sentencia, debiendo destacar los siguientes extremos como hechos probados:

I.- Los acusados decidieron crear una estructura de carácter permanente con la que enriquecerse ilícitamente y ocultar las ganancias así obtenidas,

---

95 Véase Sentencia de la Audiencia Nacional 492/2017 (Sección Primera de la Sala de lo Penal) de 09 de marzo de 2017, Hecho Probado 1º.

mediante la puesta en funcionamiento de un sistema defraudatorio capaz de afectar a un elevadísimo número de víctimas a lo largo de todo el mundo.

**II.-** Con relación a las ganancias obtenidas, se ocultaba su ilícita procedencia y la titularidad real de los activos con la única finalidad de enriquecerse ilícitamente.

**III.-** Figura una advertencia en la CNMV acerca de que la mercantil no estaba autorizada en España, para llevar a cabo labores de captación de inversores.

**IV.-** Desde la fecha de su constitución centró su actividad captando a clientes e inversores bajo la promesa de altísimos réditos, a quienes se abonaban los supuestos rendimientos con las aportaciones de los nuevos inversores, sin que en realidad existiera ninguna actividad que produjera rentabilidad alguna.

**V.-** A los inversores se les informaba falsamente que con el dinero depositado obtendrían los supuestos rendimientos que, en cada momento podían consultarse en la website de la empresa, página que resultaba fundamental a fin de llevar a cabo la estrategia de expansión del engaño.

**VI.-** Los capitales transferidos por los inversores fueron a parar a los propios gastos de funcionamiento de la mercantil, a la preparación de convenciones destinadas a captar nuevos clientes o, en su mayor parte, a adquisiciones patrimoniales realizadas por los acusados.

**VII.-** Para esta estructura defraudatoria, las supuestas ganancias de los inversores se sufragaban con las cantidades aportadas por los nuevos clientes.

**VIII.-** La necesidad de ampliar permanentemente la base de los inversores, determinaba a los acusados a desarrollar una agresiva y engañosa publicidad, tanto a través de internet, como en convenciones y reuniones presenciales, en los que se ofrecía al público la posibilidad de obtener rendimientos de hasta el 20% mensual en el Plan de inversión más conservador, y que podrían llegar hasta el 40% en el llamado Plan variable.

**IX.-** Las cantidades aportadas por los inversores no se destinaban al objeto del contrato, y por lo tanto no generaban rendimiento alguno. Por ello, con la finalidad de mantener el engaño a través de la página web y en formato electrónico, se les facilitaba movimientos ficticios y certificados de inversión

con los que hacían creer que habían obtenido ganancias en poco tiempo, y que mantenían saldos positivos, si bien unas y otros eran irreales.

X.- Los acusados utilizaron sus propias cuentas personales, y las de su entorno, para recibir o canalizar fondos provenientes de inversores.

XI.- Obtenidos los fondos de los clientes, se puso en marcha la actividad bajo un complejo entramado de sociedades pantalla, creadas para sus ilícitos fines.

### 1.10.3. Advertencia de la CNMV.

En primer lugar, consultada la base de datos del Registro Mercantil de Tenerife, en los BORME<sup>96</sup> publicados a la mercantil ARBISTAR 2.0 S.L. (██████████) figura como objeto social de la misma “*Edición de otros programas informáticos y actividades de programación informática*”, si bien figuraba en el documento remitido por la mercantil en sus términos y condiciones:

*“una empresa especializada en el desarrollo y promoción de aplicaciones de criptomonedas semiautomatizadas; Nuestro trabajo se enfoca en desarrollar para su posterior comercialización, para sincronizar con sus intercambios, a través de un robot de arbitraje que se conecta varias veces al día, lo que permite detectar la diferencia de precio de una criptomoneda en varios intercambios”*

En segundo lugar, figura una Advertencia al Público de la CNMV con relación a ARBISTAR.

***“No está autorizada para prestar los servicios de inversión previstos en el artículo 140 de la Ley del Mercado de Valores y los servicios auxiliares previstos en las letras a), b), d), f) y g) del artículo 141 de esa misma norma, entre los que se incluye el asesoramiento en materia de inversión, en relación con los instrumentos contemplados en el artículo 2 de dicha Ley, comprendiendo a tal efecto, las operaciones sobre divisas; ni para realizar las actividades reservadas a las instituciones de inversión colectiva previstas en el apartado 1 del artículo 1 de 1 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva”.*** Igualmente

---

<sup>96</sup> Véase [Tomo 1, folio 111] 19.10.20 Informe Policial 761/2020 del Equipo de delitos económicos y equipo de investigación delitos tecnológicos. Anexo 1. Información del Registro Mercantil.

advierte expresamente de la vinculación de la mercantil Arbistar 2.0 SL con D. Santiago Fuentes Jover.<sup>97</sup>

El Informe nº 2444/20 BPPJ de fecha 23.11.2020, concluye que:

*“Arbistar 2.0 SL, que cuenta con una advertencia de la CNMV y con información negativa en fuentes abiertas que le vinculan con presuntas estafas, recibe en su cuenta transferencias de Venus Capital Trade SL, aparentemente por la venta de activos virtuales. Aunque no se dispone de información del origen último del dinero, no se descarta que pueda corresponderse con pagos de clientes, considerando lo indicado por el propio gestor de la sociedad.”<sup>98</sup>*

## 2. ORGANIZACIÓN CRIMINAL

En la propia página web y en el LinkedIn personal de Santiago FUENTES, se realizaba por la propio CEO de ARBISTAR, un organigrama del equipo, denominado “ArbiTeam”

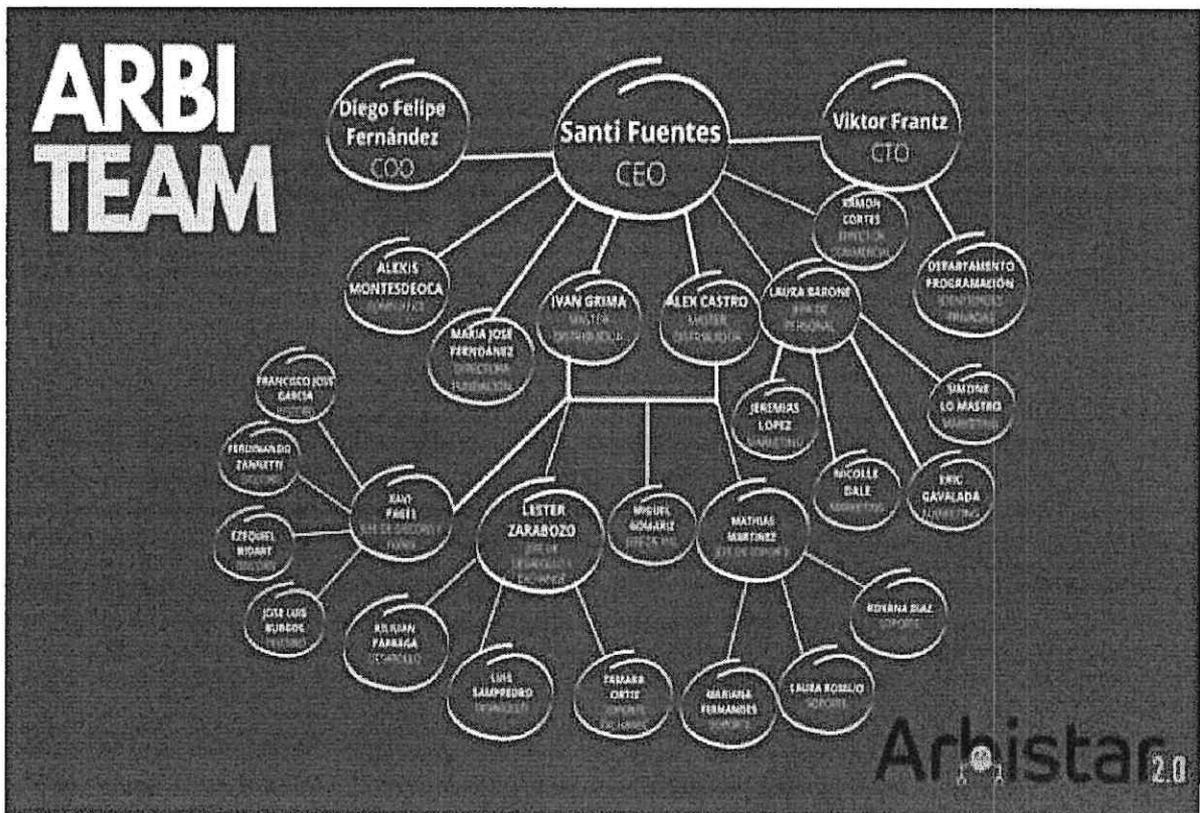
---

97. Véase [Tomo 0, Folio 30] 05.10.2020 Advertencia al Público de la CNMV en relación a ARBISTAR

98 [Tomo 5, Folio 1235] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ, en su apartado 10 Conclusiones.

## 2.1 Organigrama

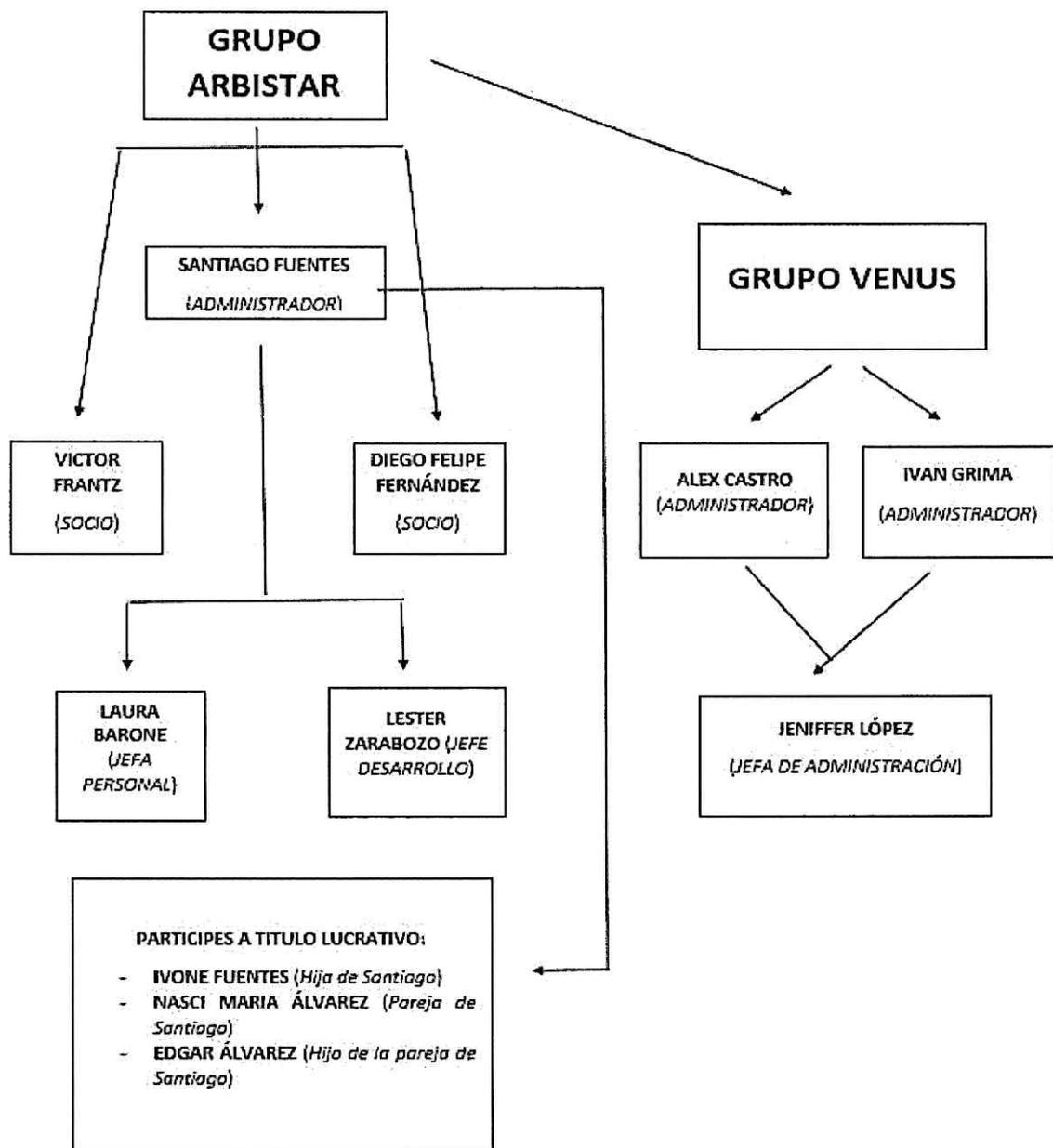
El esquema de esta organización respondía al siguiente organigrama <sup>99</sup>:



99 [Tomo 5, Folio 1221] 17.11.20 Informe Técnico nº0001 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial Sta. Cruz de Tenerife Brigada Provincial de la Policía Judicial. ASUNTO: ANÁLISIS TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDAS.

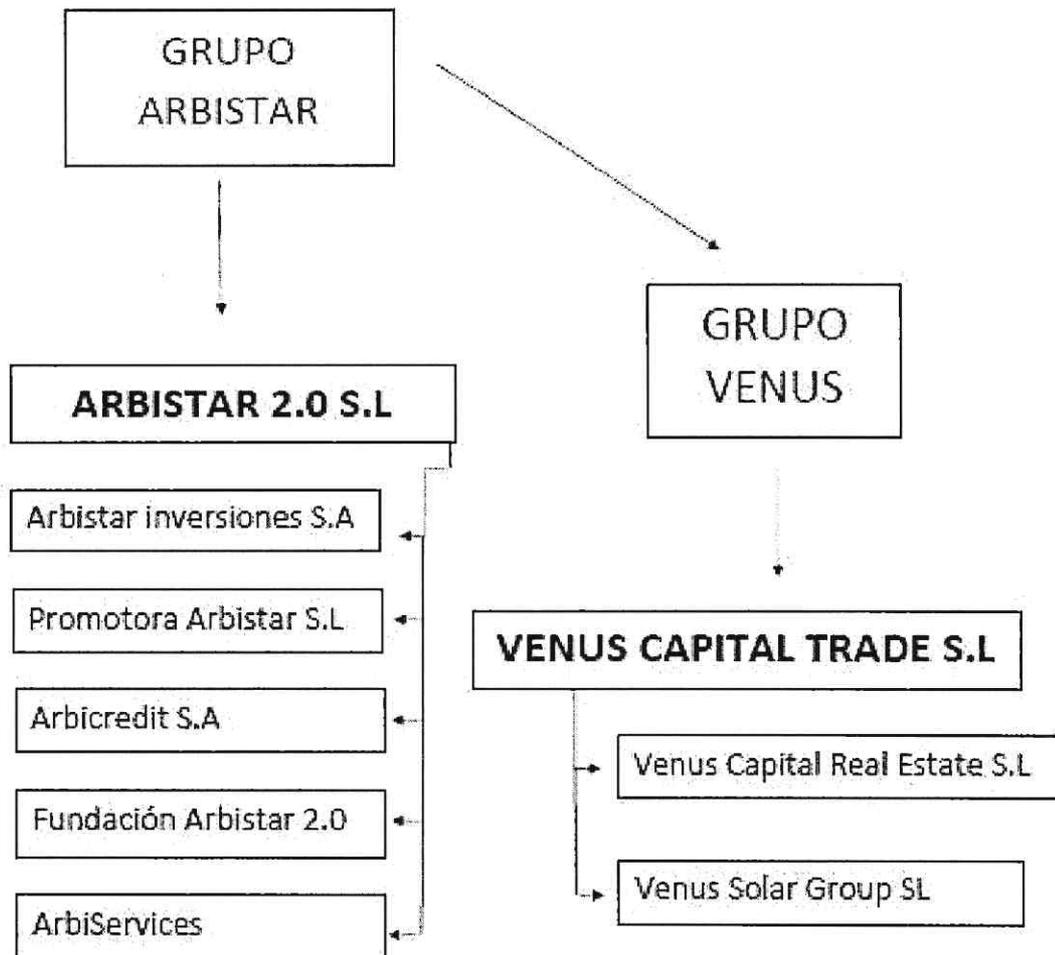
## 2.1.1 Organigrama de Personas Físicas

### PERSONAS FISICAS



## 2.1.2 Organigrama de Personas Jurídicas

### PERSONAS JURÍDICAS



## 2.2 Descripción general y concurrencia de los requisitos legales.

Arbistar es un grupo delictivo estructurado principalmente por dos empresas: ARBISTAR 2.0 S.L. y VENUS CAPITAL TRADE S.L.

La primera de ellas, como empresa matriz está formada por sus tres socios fundadores: Santiago FUENTES JOVER, Diego Felipe FERNANDEZ NOJAROVA y Viktor Alexandre Walter FRANTZ, quienes desde la fecha de su constitución (08.05.2019) hasta el supuesto fallo del BOT (12.09.2020), actuaron concertadamente con el propósito de cometer una estafa piramidal, con la finalidad de obtener directamente un beneficio económico.

En primer lugar, la empresa matriz ARBISTAR 2.0 S.L. fue creada para cometer el delito de forma continuada y asegurar su perpetración, dado que una vez recibidos los BTC de los usuarios, los mismos ya podían ser reembolsados, y, en segundo lugar, cabe añadir la dificultad del rastreo de los mismos mediante los hash de envío, asegurando la comisión del delito de estafa.

Venus Capital Trade S.L. dentro de la estructura organizada, se encuentra en un segundo nivel de ejecución. Sus administradores Álex CASTRO FERNÁNDEZ e Iván GRIMA EXTREMERA actuaban bajo las direcciones de Santiago FUENTES, recibían dinero de clientes de Arbistar para su cambio a criptomonedas<sup>100</sup> y posterior depósito en el Community Bot, o incluso, mediante transferencias bancarias a otros miembros dentro de la organización, como, por ejemplo, Laura Concetta BARONE.<sup>101</sup>

Arbistar, como organización criminal, se conformaba por una pluralidad de personas, quienes crearon una ramificación de sociedades carcasa para llevar a

---

100 [Tomo 1, Folio 11-12] 17.09.20 Informe Policial del Grupo de Delincuencia Económica y fiscal de B.P.P.J de Santa Cruz de Tenerife remitido al Juzgado de Instrucción de Guardia Arona para dar traslado de hechos constitutivos de presuntos delitos de ESTAFA, ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y BLANQUEO DE CAPITALES contra la mercantil ARBISTAR 2.0., donde se destaca en las conclusiones que:

*"El flujo de los ingresos mayoritarios de la empresa Arbistar 2.0, proviene de la empresa Venus Capital Trade S.L., la cual según palabras del propio Santiago Fuentes Jover trabaja para Arbistar dedicada en exclusividad a la conversión de bitcoins a euros...(...)..la sociedad Venus Capital Trade está canalizando el dinero aportado por los inversores de Arbistar para una vez convertidos a euros ser transferidos a esta última, sirviéndose Arbistar del montante económico para adquirir bienes y servicios; así mismo estarían utilizando parte de este dinero para abonar a sus clientes unas comisiones fingidas dirigidas a generar confianza, a captar un mayor número de usuarios para su plataforma y por lo tanto mayor número de aportaciones iniciales con las que dotar de cierta inercia económica a la empresa."*

101 [Acontecimiento nº 13916, Folio 120] 31.08.21. Informe sobre medios electrónicos intervenidos (UDEF), se manifiesta que *"los depositantes que ingresaron al Community Bot mediante transferencias a Venus Capital Trade SL, serán en todo caso numerosos. Ello sin perjuicio de los depositantes que ingresaron dinero a Arbistar 2.0 SL mediante transferencias a cuentas bancarias particulares de empleados como Laura concetta BARONE"*

cabo una actividad ilícita -una estafa piramidal tipo Ponzi de criptomonedas-, observándose unas relaciones de jerarquía entre Santiago FUENTES<sup>102</sup> y el resto de acusados, donde efectivamente se producía un reparto de funciones.<sup>103</sup> Crearon un entramado societario que aseguraba su permanencia en el tiempo y la perpetración del delito, hasta que la pirámide colapsara.

En Informe nº 2444/20 BPPJ de fecha 23.11.2020, concluye que:

*“Por otro lado, y considerando otros aspectos detectados en la operativa (nuevas sociedades constituidas recientemente en España y en otros países, creación de marcas, apertura de cuentas en entidades financieras española y extranjeras, etc.) no se descarta que las personas analizadas, vinculadas directa o indirectamente con las dos sociedades principales intervinientes en la operativa, Arbistar 2.0 SL y Venus Capital Trade SL, estén intentando crear una estructura a nivel internacional para dar una mayor cobertura a este negocio presuntamente ilegal. En este sentido, empresas de asesoramiento empresarial y judicial como Studium Iuris Realexo SL, les podrían estar facilitando el proceso.*

*En conclusión, la operativa financiera analizada podría ocultar presuntas actividades ilícitas, relacionadas con estafas y blanqueo de capitales.”<sup>104</sup>*

### **2.3. Personas integradas en la organización criminal y su participación.**

Santiago ocupa una posición predominante dentro de la Organización, siendo administrador único de ARBISTAR 2.0 S.L., empresa matriz constituida para la perpetración del delito de estafa. Bajo sus directrices, se crea un entramado de sociedades pantallas con la finalidad y objeto de ocultar los fondos expoliados a los

---

102 [Tomo 1, Folio 105]- 14.10.20 Informe nº 761/2020 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Tenerife. Informe-Denuncia de análisis de operativas sospechosas de actividades fraudulentas y blanqueo de capitales mediante inversores en criptomonedas, donde se reconoce por la Policía Judicial: **“se observa un desligamiento del principal responsable mediante la utilización de sociedades interpuestas. Esta estructura se define en tres escalones o niveles de sociedades interpuestas.**

a. En el primer escalón se establece el Sr. Santiago FUENTES JOVER, como administrador único de ARBISTAR 2.0 SL.

b. En el segundo escalón se establece la sociedad ARBISTAR 2.0 SL, en ejerciendo un control sobre las siguientes sociedades, toda vez que ejerce como administradora única de:

- PROMOTORA ARBISTAR SL.
- ARBISTAR COMMUNITY GROUP SA.
- ARBISTAR INVERSIONES SA.

c. Finalmente, el tercer escalón, lo definen las tres sociedades citadas en el párrafo anterior como administradas por ARBISTAR 2.0 SL”

103 [Tomo 26, Folio 8206] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. En el vídeo con título “Arbistar 2.0 desde París”, en el minuto 01:20: Santiago Fuentes se dirige a la cámara en compañía de Viktor Frantz en los siguientes términos: “Bueno pues aquí estamos con el jefe de desarrollo Viktor FRANTZ, estamos en Station F, en París, como sabéis, la sede donde está el desarrollador del software de arbitraje Arbistar 2.0”

104 [Tomo 5, Folio 1235] 23.11.20 Informe nº 2444/20 BPPJ, en su apartado 10 Conclusiones.

clientes de ARBISTAR, y su conversión en moneda fiat mediante la mercantil VENUS CAPITAL TRADE S.L.<sup>105</sup>

En concreto las personas integradas dentro de la organización son a estos hechos:

#### A.- Don Santiago FUENTES JOVER:

A.1-CEO, poseedor del 33% del capital de ARBISTAR 2.0 S.L. y administrador único de la mercantil.<sup>106</sup>

A.2-A su vez, la mercantil ARBISTAR 2.0 S.L. era administradora única de PROMOTORA ARBISTAR S.L., ARBISTAR COMMUNITY GROUP S.A. y ARBISTAR INVERSIONES S.A. Detrás de esta administración única de la persona jurídica de ARBISTAR 2.0 S.L. se encontraba ejerciendo un *poder de facto* Santiago FUENTES JOVER<sup>107</sup>

A.3-Fundador de Líderes Online desde enero de 2012<sup>108</sup>

#### B.-Don Diego Felipe FERNÁNDEZ NOJAROVA:

B.1-Socio fundador de ARBISTAR 2.0 S.L. con el 33% del capital<sup>109</sup>.

---

105 [Acontecimiento nº 13916, Folio 117] 31.08.21. Informe sobre medios electrónicos intervenidos (UDEP). En el apartado 11.9 sobre conclusiones acerca de Venus Capital Trade SL "Se informa que en concordancia con las sospechas iniciales, le mercantil VENUS CAPITAL TRADE SL (B55324511), administrada por Álex CASTRO FERNÁNDEZ e Iván GRIMA EXTREMERA como fundadores y administradores solidarios, es una sociedad utilizada de manera instrumental para realizar las operaciones en dinero fiduciario de Arbistar 2.0. Ya sea convirtiendo criptomonedas en euros, para ser transferidos a Arbistar 2.0; o Incluso, recibir ingresos en euros, provenientes de clientes de Arbistar"

[Tomo 1, Folio 17-23] 23.09.20 Oficio Dirección General de la Policía de Santa Cruz de Tenerife al Juzgado de Instrucción nº2 de Arona, solicitando mandamientos (bloqueo y embargo preventivo de productos titularidad de personas físicas y jurídicas ligadas a ARBISTAR 2.0, en el que se destaca el objeto principal de VENUS CAPITAL TRADE: "la sociedad Venus Capital Trade S.L. con CIF B55324511, responsable esta del ingreso por transferencias de un total de 1,68 millones de euros bajo el concepto gestión de cambio, en la cuenta principal de ARBISTAR."

106 Véase [Tomo I, Folio 76]- Informe número 1995/2020 de la BPPJ. - Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos Judiciales, en relación con las DP 2028/2020 del Juzgado de Instrucción nº3 de Arona; Véase [Tomo 1, Folio 137-212]- 19.10.20 Informe nº 2051/2020 BPPJ solicitando entradas y registros al JInº3 Arona, detallando mandamientos judiciales dirigidos a las entidades bancarias, al registro de la propiedad, anexando una tabla de denuncias; Véase [Tomo 1, Folio 111]- Datos del REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

107Véase [Tomo 1, Folio 88]- Diligencias Previas nº2068/2020 - Informe nº 761/2020 Unidad Orgánica de Policía Judicial, Equipo de Delitos Económicos y Equipo de investigación de delitos Tecnológicos: Sobre el análisis de operativas sospechosas de actividades fraudulentas y blanqueo de capitales mediante inversiones en criptomonedas a través de internet.

108 Véase [Tomo 5, Folio 1197]- Informe nº2444/2020 de BPPJ de 23.11.20 solicitando mandamientos judiciales.

109 Véase [Tomo I, Folio 76]- Informe número 1995/2020 de la BPPJ. - Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos Judiciales, en relación con las DP 2028/2020 del Juzgado de Instrucción nº3 de Arona

**B.2-Director de operaciones y coordinación de Departamentos de ARBISTAR 2.0 S.L.** <sup>110</sup>

**B.3-Administrador del fondo de criptodivisas restante en el Community bot** <sup>111</sup>

### **C.-Don Viktor Alexandre Walter FRANTZ:**

**C.1-Socio fundador de ARBISTAR 2.0 S.L. con el 33% del capital** <sup>112</sup>.

**C.2-Desarrollador principal y responsable del área de tecnología de ARBISTAR 2.0 S.L.** <sup>113</sup>

**C.3-Trabajador de la empresa Moonshuttle que proporciona el equipo de desarrollo de software y el soporte informático de ARBISTAR 2.0 S.L.** <sup>114</sup>

-En la entrevista bajo el título “Arbistar 2.0- Entrevista a Viktor Frantz” de 17 de julio de 2019. <sup>115</sup>, cabe destacar:

Minuto 17:31: Viktor FRANTZ informa *“seré muy franco contigo, con el Community Bot. Estamos llegando a un punto en el que tendremos que dejar de aceptar nuevas entradas porque hemos alcanzado un volumen en el que los rendimientos ya empiezan a disminuir un poco (...)”*.

### **D- Don Álex CASTRO FERNÁNDEZ:**

---

<sup>110</sup> Véase [Tomo 1, Folio 76-85]- 14.10.20 Informe nº 1995/2020 BPPJ. Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos judiciales en relación con DP 2028/2020 del JInº3 Arona.

<sup>111</sup> Ídem.

<sup>112</sup>Véase [Tomo I, Folio 76]- Informe número 1995/2020 de la BPPJ. - Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos Judiciales, en relación con las DP 2028/2020 del Juzgado de Instrucción nº3 de Arona

<sup>113</sup> Véase [Tomo 1, Folio 76-85]- 14.10.20 Informe nº 1995/2020 BPPJ. Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos judiciales en relación con DP 2028/2020 del JInº3 Arona; Véase [Tomo 5, Folio 1175]- 23.11.20 Informe nº22442020 de BPPJ.

<sup>114</sup> Véase [Tomo 26, Folio 8198 y ss] 28.01.21 Informe nº 160/2021 BPPJ. Informe de Publicaciones en redes sociales de la trama investigada de ARBISTAR 2.0 SL.

<sup>115</sup> Véase [Tomo 26, folio 8208] Informe de la UDEF nº 160/2021 B.P.P.J. de 28 de enero del 2021 sobre las publicaciones en Redes Sociales de la Trama Investigada Arbistar. En concreto, la entrevista de 17 julio de 2019 publicada en el canal ArbiCorp Oficial bajo el Título “Arbistar 2.0 Entrevista a Viktor Frantz”

**D.1-Administrador solidario de VENUS CAPITAL TRADE S.L.<sup>116</sup>, empresa que resulta ser el principal flujo de ingresos de la mercantil ARBISTAR 2.0 S.L.**

**D.2-Ocupa un puesto de dirección en ARBISTAR 2.0 S.L.<sup>117</sup>**

**D.3-Socio de HOPBOAT S.L. junto con Iván GRIMA EXTREMERA y Lester ZARABOZO GONZÁLEZ<sup>118</sup>**

**E.- Don Iván GRIMA EXTREMERA:**

**E.1-Administrador solidario de VENUS CAPITAL TRADE S.L.<sup>119</sup> empresa que resulta ser el principal flujo de ingresos de la mercantil ARBISTAR 2.0 S.L.**

**E.2.-Ocupa un puesto de dirección en ARBISTAR 2.0 S.L.<sup>120</sup>**

**E.3- Socio de HOPBOAT S.L. junto con Álex CASTRO FERNÁNDEZ y Lester ZARABOZO GONZÁLEZ<sup>121</sup>**

**F.-Don Lester ZARABOZO GONZÁLEZ:**

**F.1- Jefe de Exchange y desarrollo en ARBISTAR 2.0 S.L.<sup>122</sup>**

**F.2-Administrador de la sociedad HOPBOAT S.L. y socio junto con Iván GRIMA EXTREMERA y Álex CASTRO FERNÁNDEZ<sup>123</sup>**

---

<sup>116</sup> Véase [Tomo 1, folio 11 bis]- Informe Policial 1780/2020 de 17.09.20 del Grupo de Delincuencia Económica y fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

<sup>117</sup> Ídem

<sup>118</sup> Véase [Tomo 25, Folio 8038] 26.01.21 Informe UDEF RºSº 175/2021 BPPJ solicitando mandamientos judiciales.

<sup>119</sup> Véase [Tomo 1, folio 11 bis]- Informe Policial 1780/2020 de 17.09.20 del Grupo de Delincuencia Económica y fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

<sup>120</sup> Ídem

<sup>121</sup> Véase [Tomo 25, Folio 8038] 26.01.21 Informe UDEF RºSº 175/2021 BPPJ solicitando mandamientos judiciales.

<sup>122</sup> Véase [Tomo 5, Folio 1196]- Informe nº2444/2020 de BPPJ de 23.11.20 solicitando nuevos mandamientos judiciales: Véase [Tomo 25, Folio 8038] 26.01.21 Informe UDEF RºSº 175/2021 BPPJ solicitando mandamientos judiciales.

<sup>123</sup> Véase [Tomo 25, Folio 8038] 26.01.21 Informe UDEF RºSº 175/2021 BPPJ solicitando mandamientos judiciales.

**F.3-Socio único de CANARY MASTER TRADE S.L.** <sup>124</sup>

**F.4-Director general de la sociedad estona ARBIXCHANGE OU** <sup>125</sup>

**G.-Doña Laura Concetta BARONE:**

**G.1- Jefa de personal de ARBISTAR 2.0. S.L** <sup>126</sup>

**G.2-Responsable de área de recursos humanos** <sup>127</sup> de la sociedad ARBISTAR 2.0 S.L.

**G.3-Fundadora de la “Fundación Arbistar”** <sup>128</sup>

**3. FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL.**

**3.1.- POR LA CREACION DE DIVERSOS DOCUMENTOS DIGITALES CARENTES DE AUTENTICIDAD PARA SIMULAR Y PERPETRAR EL DELITO DE ESTAFA.**

Arbistar 2.0 S.L mediante su página web ([www.arbistar.com](http://www.arbistar.com)) diseñó un engaño creando la apariencia de una empresa pionera en el mundo de arbitraje, con diversos productos ficticios, prometiendo altas rentabilidades para sus clientes. Para llevar a cabo el delito de estafa, ARBISTAR 2.0 S.L. ofrecía a sus clientes de manera digital acceso desde su cuenta en ARBISTAR, una serie de datos ficticios, que aparentaban supuestas ganancias a modo de simular y crear la apariencia de las prestaciones a las que se habían comprometido contractualmente.

El usuario de Arbistar, de forma inmediata podía comprobar los BTC que disponía y los compoundings que se generaban (el interés compuesto por mantener el capital o los BTC en la plataforma ARBISTAR, en tanto no retirasen los mismos) ARBISTAR remitía emails confirmatorios de las cantidades enviadas por sus clientes, y certificados en formato PDF donde se concretaban los datos personales del usuario, domicilio y cantidad

---

124 Véase [Tomo 5, Folio 1202]- Informe nº 2444/2020 de BPPJ- Policía Nacional de 23.11.20

125 Véase [Tomo 25, Folio 8038] 26.01.21 Informe UDEF RºSº 175/2021 BPPJ solicitando mandamientos judiciales.

126 Véase [Tomo 1, Folio 169, Informe de la oficina de localización de activos]

127 Véase [Acontecimiento 14475, Folio 1] Declaración de Laura Concetta Barone

128 Véase [Tomo 32, Folio 10.925]8.03.2021.Oficio del Juzgado de Instrucción nº3 de Arona.

depositada por el usuario, e igualmente facturas por la compra de determinados productos (licencias VIP).

Una vez comunicado el supuesto fallo informático en el Community BOT el 13 de septiembre de 2020, Arbistar oferta dos opciones de pago A y B, remitidas de forma electrónica como documentos digitales simulados, al no tener legitimación alguna, a modo de mecanismo dilatorio para evitar nuevas denuncias de los clientes de ARBISTAR.

En definitiva, la página web de Arbistar era el soporte digital de carácter informático empleado por los investigados carente de correspondencia con la veracidad de los hechos manifestados, dado que en ningún momento se realizaba actividad de arbitraje con los BTC de los usuarios, las cuentas de los mismos eran meras simulaciones de cuentas ficticias que no se correspondían con la realidad. Una vez perpetrada la estafa piramidal continuaron remitiendo comunicados electrónicos, opciones de pago, los cuales constituyen documentos digitales falsificados. Ni los usuarios tenían sus inversiones en sus billeteras, ni se generaba el supuesto compounding como se simulaba en la web de Arbistar, ni se realizaba arbitraje alguno, únicamente mantenían la apariencia en la página web de saldos positivos para evitar que los usuarios retiraran sus BTC, hasta que la pirámide colapso, momento en el que realizaron diversos comunicados alegando un supuesto descuadre en las cuentas por un supuesto error en los pagos del profit.

### **3.2.- MODELO DE CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DEL COMMUNITY BOT.**

#### **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARBITRAJE A TRAVÉS DEL COMMUNITY BOT**

##### **1.- INTRODUCCIÓN E INFORMACIÓN PRELIMINAR.-**

1.1.- ARBISTAR 2.0, SOCIEDAD LIMITADA, es una empresa especializada en la creación, desarrollo y distribución de aplicaciones y servicios informáticos, y es propietaria del sitio web: <https://www.arbistar.com>

1.2.- ARBISTAR 2.0, SOCIEDAD LIMITADA, en adelante, **La Empresa**, es una entidad mercantil de nacionalidad española; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública de fecha 8 de mayo de 2019, autorizada por el Notario de del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, don Nicolás Castilla García, bajo el número 2.251 de su protocolo general, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 3.629, Folio 39, Sección 8, Hoja TF-62811, y, asimismo, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias con el número 1.161.

1.3.- La Empresa tiene su domicilio social en Avenida Antonio Domínguez, número 5, edificio Zentrál Center, plata 5ª, local número 7; Playa de las Américas, término municipal de Arona; provincia de Santa Cruz de Tenerife, y opera con el C.I.F. número [REDACTED]

## 2.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.-

2.1.- Las presentes Condiciones Particulares tendrán un periodo de validez indefinido, y serán aplicables a todas las contrataciones realizadas a través del sitio web propiedad de La Empresa.

2.2.- Será condición inexcusable para la contratación por El Cliente del Servicio la previa lectura y aceptación expresa de las presentes Condiciones Particulares de Contratación y, en particular, los avisos de prevención y, asimismo, Política de Privacidad, Política de Cookies y Aviso Legal.

2.3.- La Empresa se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones de Contratación o, en su caso, aquellas que se refieran específicamente a un producto concreto, sin que ello repercuta respecto a los Servicios que hayan sido contratados previamente a la modificación, cuando sea necesario a los efectos de adecuarse a los cambios legislativos, de negocio y/o tecnológicos. Los textos actualizados serán válidos y surtirán efecto desde su publicación en el sitio web. Por lo tanto, su vigencia temporal coincide con el tiempo durante el cual permanecen accesibles y hasta que sean modificadas total o parcialmente, momento en el cual pasarán a tener vigencia los textos actualizados

3.- DEFINICIONES.- A efectos del presente Contrato, se establecen las definiciones correspondientes para los siguientes términos:

2

**Arbitraje:** El arbitraje se refiere al proceso de comprar criptomonedas en un exchange a un bajo precio y venderlos en otra exchange con un precio más alto. Esto es posible ya que distintos exchanges tienen generalmente distintos precios para una misma criptomoneda.

## 4.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-

4.1.- Como empresa especializada en la creación, desarrollo y distribución de aplicaciones y Servicios informáticos automáticos y semiautomáticos, y Servicios análogos, en adelante, El/Los Servicios, dentro de la variada propuesta de productos y Servicios que se publicitan a través de su sitio web, La Empresa ofrece al Cliente la prestación ONLINE de un Servicio de arbitraje en el mercado virtual de criptomonedas, mediante el uso comunal y compartido de un bot de arbitraje automático, de creación, desarrollo y de titularidad propia de La Empresa.

4.2.- Para la prestación del referido Servicio de arbitraje compartido, La Empresa ha creado, específicamente, para El Cliente el "COMUNITY BOT".

4.3.- El Software o Bot de arbitraje de criptomonedas vinculado por La Empresa al Servicio del COMUNITY BOT está integrado en la propia plataforma, y es la propia Empresa, en el marco del Servicio que presta al Cliente, la que gestiona, administra y controla el uso del mismo.

4.4.- A través del **COMUNITY BOT**, se ofrece al Cliente un Servicio de arbitraje en el mercado virtual de las criptomonedas, para el que La Empresa proporciona y pone al alcance del Cliente mediante el uso comunal y compartido de un Software o Bot de arbitraje.

4.5.- El Servicio que El Cliente contrata no es, por lo tanto, un Servicio financiero o de inversión, sino un Servicio de arbitraje de criptomonedas y, en su caso, Servicios análogos, y para cuya prestación La Empresa dispone de los conocimientos, equipos, medios materiales y personales necesarios.

4.6.-El Servicio de arbitraje prestado por La Empresa será remunerado.

#### 5.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE REGISTRO Y ACCESO.-

5.1.- Para la contratación y acceso al Servicio que La Empresa ofrece a través del **COMUNITY BOT** es necesario previamente que El Cliente cree un perfil de usuario o cuenta de **ARBISTAR 2.0**, con arreglo al procedimiento y requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Contratación.

5.2.- Una vez El Cliente ha quedado convenientemente registrado en la plataforma y admitido como Cliente, para el acceso a la prestación del Servicio de arbitraje a través del **COMUNITY BOT**, El Cliente debe transferir sus activos digitales respetando los límites establecidos.

4

5.3.- La aportación del Cliente al **COMUNITY BOT** no podrá ser nunca inferior a 0,10 bitcoins ni superior a 5,00 bitcoins.

5.4.- La aportación sólo puede realizarse en bitcoins.

5.5.- La transferencia por El Cliente de sus activos digitales se hace a título de depósito, por lo que El Cliente conservará en todo momento la titularidad y propiedad de sus activos digitales.

5.6.- Formalizada por El Cliente, dentro de los límites establecidos, la transferencia de sus activos digitales, ÉSTOS QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA COMO DEPOSITARIA DE LOS MISMOS POR UN PLAZO DE 60 DÍAS DURANTE LOS CUALES EL CLIENTE NO PODRÁ DISPONER O SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.

Transcurrido el plazo de los 60 días, El Cliente tendrá plena disposición para solicitar su devolución sin causa justificada y sin penalizaciones.

5.7.- El Cliente podrá activar la solicitud de reembolso de sus activos digitales desde la propia plataforma simplemente activando la función "Whithdraw".

#### 6.- CONTENIDO DEL SERVICIO.-

6.1.- El Servicio de arbitraje de criptomonedas que La Empresa presta a través del uso compartido de bot de

arbitraje vinculado al **COMUNITY BOT** tiene un ciclo ordinario de actividad semanal.

**6.2.-** Los sábados de cada semana La Empresa, de ordinario, hará balance y liquidación con cada El Cliente por los Servicios prestados. Las liquidaciones se harán siempre en bitcoins.

**6.3.-** Las liquidaciones semanales con cada Cliente por razón del Servicio de arbitraje prestado se realizarán por La Empresa con arreglo a las siguientes pautas de reparto. Así, de los resultados obtenidos por el Servicio:

- Al Cliente le corresponde recibir una gratificación del 70%, y que al momento de la liquidación podrá hacer suya o, si lo desea, hacer compounding. Si, El Cliente, se decanta por ésta última opción dicha gratificación quedará sujeta al plazo de limitación de disposición previsto en la estipulación 5.6 de las presente Condiciones Particulares.

- A La Empresa le corresponde el 30% restante, que se destinará, de una parte, para atender a la gestión de la red (Plan Amigo) y, de otra parte, el Servicio de gestión y administración del uso del Bot.

**6.4.-** A partir del momento en que El Cliente acumule activos digitales hasta el máximo autorizado de 5 bitcoins como consecuencia del Servicio de arbitraje, ya no podrá volver a hacer compounding y, por consiguiente, vendrá obligado a retirar su cuota de participación en las gratificaciones acumuladas durante el período de prestación del Servicio de arbitraje en cada liquidación semanal.

6

## **7.- DE LA EXTINCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.-**

**7.1.-** De ordinario, el Contrato de Servicio suscrito entre Las Partes al amparo de las presentes Condiciones Particulares de Contratación podrá ser resuelto por cualquiera de las partes si la contraparte incumple de forma grave alguna de las obligaciones establecidas en el mismo.

**7.2.-** El Contrato podrá quedar resuelto por mutuo acuerdo entre las partes.

**7.3.-** Como condición resolutoria expresa se establece que cualquier utilización por parte del Cliente del sitio web y/o de los Servicios disponibles en el mismo que se considere indebida, abusiva o contraria a la Ley o al espíritu y finalidades del sitio web, así como todo comportamiento desleal, ofensivo ultrajante, facultará a La Empresa para resolver el Contrato y, en consecuencia, proceder a suspender, bloquear y/o retirar definitivamente, y sin previo aviso, el acceso del Cliente al sitio web, y, asimismo, cesará de forma inmediata la prestación del Servicio de arbitraje, reservándose La Empresa la facultad de exigir la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento o actuación pudiera haber ocasionado.

**7.4.-** Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, podrán establecerse penalizaciones para El Cliente, que pueden ir desde la pérdida de todas las gratificaciones resultantes del Servicio del arbitraje, así

7

como de la pérdida de hasta una 20% de los activos digitales en depósito y, en última instancia, de ser constitutiva la infracción de delito, se podrán congelar la totalidad de dichos activos digitales y su puesta a disposición de las Autoridades competentes en cumplimiento de lo previsto en Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (Texto pertinente a efectos del EEE)

#### 8.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD.-

8.1.- Los Clientes se comprometen a navegar por la página web y a utilizar el contenido de buena fe.

8.2.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que la cumplimentación de cualquier formulario existente en Sitio Web de La Empresa o la remisión de un correo electrónico a cualquiera de nuestros buzones

a

implica la aceptación de esta política de privacidad, así como la autorización a La Empresa para que trate los datos personales que nos facilite, que serán incorporado al fichero, titularidad de La Empresa, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

8.3.- Los datos de los Clientes serán utilizados para el envío a través de email de las ventas que realice la Empresa y para la entrega de las compras.

8.4.- La Empresa se compromete a guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre la información que le sea facilitada y a utilizarla únicamente para los fines indicados.

8.5.- La Empresa presume que los datos han sido introducidos por su titular o por persona autorizada por éste, así como que son correctos y exactos.

8.6.- Corresponde a los Clientes la actualización de sus propios datos.

8.7.- En cualquier momento, el Cliente tendrá el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a todos sus datos personales.

8.8.- Conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos, la Empresa ha adoptado los niveles de seguridad adecuados a los datos facilitados por los Clientes y, además, ha instalado todos los medios y medidas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y extracción de los mismos.

9

**8.9.-** En todo lo no previsto serán de aplicación las políticas de privacidad previstas en las Condiciones Generales de Contratación de la Empresa, que constan publicadas en la página web oficial.

**9.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-**

**9.1.-** El Cliente acepta que el uso de nuestro sitio web o Servicios es bajo su propio riesgo y responsabilidad. El Cliente acepta que dicho Servicio se proporciona como cuerpo cierto y conforme disponibilidad.

**9.2.-** La Empresa no garantiza que el Servicio será ininterrumpido, seguro o libre de errores; ni garantiza los resultados que puede obtenerse del uso del Servicio.

**10.- FUERZA MAYOR.-**

**10.1.- Fuerza Mayor**

Ninguna de las Partes se hará responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de estas Condiciones Generales, si la demora o incumplimiento se debe a un caso de fuerza mayor o hechos fuera del alcance razonable de cualquiera de las Partes.

**11.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-**

**11.1.-** El Cliente acepta que el uso de nuestro sitio web o servicios es bajo su propio riesgo y

10

responsabilidad. El Cliente acepta que dicho Servicio se proporciona "tal cual" y "según esté disponible".

**10.2.-** La Empresa no garantiza que el Servicio será ininterrumpido, seguro o libre de errores; ni garantiza los resultados que puede obtenerse del uso del Servicio.

**11.- FUERZA MAYOR.-**

**11.1.- Fuerza Mayor**

Ninguna de las Partes se hará responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de estas Condiciones Generales, si la demora o incumplimiento se debe a un caso de fuerza mayor o hechos fuera del alcance razonable de cualquiera de las Partes.

### 3.3.- MODELO DE CONTRATO DE PAGO: OPCIÓN A Y OPCIÓN B OFERTADO POR ARBISTAR.

#### DOCUMENTO DE BAJA, LIQUIDACIÓN, SALDO Y FINIQUITO DE CUENTA DE USUARIO DEL COMMUNITY BOT

En Arona, a      de      de 2020

#### REUNIDOS

De una parte, DON SANTIAGO FUENTES JOVER, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, vecino y con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y provisto de DNI/NIF número [REDACTED]

Y, de la otra parte, [REDACTED] provisto de DNI/NIF

[REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad ES con domicilio en [REDACTED]

#### INTERVIENEN

Don Santiago FUENTES JOVER, en nombre y representación, en su condición de Administrador Unico, de la mercantil **ARBISTAR 2.0, S.L.**, en adelante, la Empresa, de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública de fecha **8 de mayo de 2019**, autorizada por el Notario de del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, don Nicolás Castilla García, bajo el número **2.251** de su protocolo general. Tiene su domicilio social en [REDACTED]

[REDACTED] Consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 3.629, Folio 39, Sección 8, Hoja TF-6281, y opera con el CIF número [REDACTED]

Y, [REDACTED] en su propio nombre y derecho.

(En caso de actuar en representación de una persona jurídica se hará constar los datos de dicha entidad y, asimismo, el concepto o cualidad con la que representa a dicha entidad).

Las Partes, reconociéndose en este acto la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación en que reciprocamente actúan, y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones, libre y voluntariamente, otorgan el presente DOCUMENTO DE BAJA, LIQUIDACIÓN, SALDO Y FINIQUITO DE CUENTA DE USUARIO DEL COMMUNITY BOT, a cuyo efecto,

#### EXPONEN

I.- Que **ARBISTAR 2.0, S.L.**, como empresa especializada en la creación, desarrollo y distribución de aplicaciones y servicios informáticos automáticos y semiautomáticos, y servicios análogos, viene ofreciendo la prestación **ONLINE** de un servicio de arbitraje en el mercado virtual de las criptomonedas, mediante el uso comunal y compartido de un Bot de arbitraje automático, de creación, desarrollo y de titularidad propia de **ARBISTAR 2.0, S.L.**, cuyo uso gestiona, administra y controla.

II.- El referido servicio de arbitraje se viene prestado específicamente por **ARBISTAR 2.0, S.L.**, a través del denominado "**COMMUNITY BOT**".

III.- Que **EL CLIENTE** consta en situación de alta como usuario del **COMMUNITY BOT** desde el día **08/05/2020** con el siguiente perfil de usuario o cuenta de **ARBISTAR 2.0**

IV.- Que en el momento del registro y aportaciones a tal servicio de arbitraje, **EL CLIENTE** aceptaba unos términos y condiciones donde se detallaba el riesgo que conlleva hacer aportaciones en dicho producto **COMMUNITY BOT**.

V.- Que por razones de estrategia empresarial y comerciales **ARBISTAR 2.0, S.L.** ha tomado la decisión de clausurar en lo sucesivo la prestación del servicio de arbitraje de criptomonedas el cual se ha venido ofreciendo a través del **COMMUNITY BOT**, lo que se ha venido anunciado, para constancia y conocimiento de todos los usuarios del servicio.

VI.- Que desde el anuncio del cierre del referido servicio se ha dado, no obstante, a los usuarios la opción de permanecer vinculados a la Empresa mediante su incorporación al recientemente creado **CLUB ARBISTAR**, que dentro de la amplia y variada oferta de servicios **ONLINE** que se ofrecen desde la Corporación **ARBISTAR**, constituye un nuevo y novedoso servicio de gestión y administración de activos digitales en el mercado virtual de las criptomonedas.

VII.- Que al objeto de atender satisfactoriamente y de la mejor manera posible las demandas de reintegro por los usuarios de los activos digitales aportados al **COMMUNITY BOT** en el marco de una situación, que además de inesperada, ha sido verdaderamente excepcional e insólita, la Empresa no ha tenido más alternativa que la de replantear, con arreglo a lo extraordinario de las circunstancias concurrentes, el proyecto inicial de reembolso de las aportaciones a los usuarios del **COMMUNITY BOT**, de tal forma que el proyecto inicial ha sido objeto de revisión, y en tal sentido, y con el fin de no defraudar las expectativas de los usuarios del referido servicio, la Empresa ha dispuesto ofrecer dos alternativas para saldar y liquidar las cuentas de aquellos usuarios vinculados al **COMMUNITY BOT** que han requerido la restitución de sus activos digitales.

V!!!.- Los usuarios del **COMMUNITY BOT** que han requerido la devolución de sus activos digitales pueden personalizar individualmente la restitución de sus aportaciones a través de las siguientes opciones:



## II.-CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos narrados en el bloque uno son constitutivos de:

A.- Un delito **CONTINUADO DE ESTAFA AGRAVADA** en su modalidad de delito masa, prevista y penada en los artículos 248, 249 y 250.1.5º, en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.<sup>129</sup>

El artículo 248 del código Penal establece que *“1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. 2. También se consideran reos de estafa:*

*a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

*b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

*c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”*

El artículo 249 del código Penal establece que *“Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.*

---

<sup>129</sup> Nota explicativa de la calificación jurídica:

Si concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, en concreto la agravante del delito de estafa dado la especial gravedad en atención del perjuicio económico causado, situado en más de 200 millones de euros los cuales corresponden a miles de clientes de ARBISTAR.

Se considera delito agravado al concurrir la circunstancia del artículo 250.1 del Código Penal, en su apartado 5º, “El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando: El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas”

A su vez, el artículo 250.1, en su apartado 5º establece que *“El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando: El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas”*

**B.- Un delito de ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, previsto y penado en el artículo 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal.

El artículo 570 bis del código Penal establece que *“Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves.... Se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.*

*2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización: a) esté formada por un elevado número de personas.*

*b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.*

*c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.”*

**C.- Un delito de PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, previsto y penado en el artículo 570 bis 1 y 2 c, y 570 quáter del Código Penal.

**D.- Un delito continuado de FALSIFICACIÓN EN DOCUMENTO MERCANTIL**, previsto y penado en el artículo 390.1. 2º y 392.1 y 74.1 del Código Penal.

El artículo 74.1 del código Penal establece que *“el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como*

*autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado”.*

El artículo 390.1.2° del Código Penal establece que “ *1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad...2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*”

El artículo 392.1. del Código Penal establece que “*1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses*”

### III

De los delitos expresados son responsables en concepto de autores los acusados, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal:

#### **1.- Santiago FUENTES JOVER**

De un delito continuado de estafa agravada, previsto y penado en los artículos 248 y 250.1.5°, en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.

De un delito de organización y dirección de organización criminal, previsto y penado en los artículos 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal

De un delito continuado de falsificación en documento mercantil cometido por particular, previsto y penado en los artículos 392.1 en relación con 390.1.2° y 74.1, del Código Penal.

#### **2.- Diego Felipe FERNÁNDEZ NOJAROVA**

De un delito continuado de estafa agravada, previsto y penado en los artículos 248 y 250.1.5° del Código Penal, en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.

De un delito de organización y dirección de organización criminal, previsto y penado en los artículos 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal

De un delito continuado de falsificación en documento mercantil cometido por particular, previsto y penado en los artículos 392.1 en relación con 390.1.2º y 74.1, del Código Penal.

### **3.- Álex CASTRO FERNÁNDEZ**

De un delito continuado de estafa agravada, previsto y penado en los artículos 248 y 250.1.5º del Código Penal, en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal, en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.

De un delito de organización y dirección de organización criminal, previsto y penado en los artículos 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal

De un delito continuado de falsificación en documento mercantil cometido por particular, previsto y penado en los artículos 392.1 en relación con 390.1.2º y 74.1, del Código Penal.

### **4.- Iván GRIMA EXTREMEIRA**

De un delito continuado de estafa agravada, previsto y penado en los artículos 248 y 250.1.5º del Código Penal en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.

De un delito de organización y dirección de organización criminal, previsto y penado en los artículos 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal

De un delito continuado de falsificación en documento mercantil cometido por particular, previsto y penado en los artículos 392.1 en relación con 390.1.2º y 74.1, del Código Penal.

### **5.-Léster ZARABOZO GONZÁLEZ**

De un delito continuado de estafa agravada, previsto y penado en los artículos 248 y 250.1.5º del Código Penal en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.

De un delito de participación activa en organización criminal, previsto y penado en los artículos 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal

De un delito continuado de falsificación en documento mercantil cometido por particular, previsto y penado en los artículos 392.1 en relación con 390.1.2º y 74.1, del Código Penal.

#### **6.- Laura CONCETTA BARONE**

De un delito continuado de estafa agravada, previsto y penado en los artículos 248 y 250.1.5º del Código Penal, en relación con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Código Penal.

De un delito de participación en organización criminal, previsto y penado en los artículos 570 bis 1 y 2 c y 570 quáter del Código Penal

De un delito continuado de falsificación en documento mercantil cometido por particular, previsto y penado en los artículos 392.1 en relación con 390.1.2º y 74.1, del Código Penal.

### **IV**

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de los acusados.

### **V**

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

#### **1. A Santiago FUENTES JOVER**

Por el **delito continuado de estafa agravada**, la **pena de 18 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de condena y multa de 30 meses con cuota diaria de 200 euros.

Por el **delito de organización y dirección de organización criminal**, la **pena de 8 años de prisión**, e inhabilitación especial durante el tiempo de condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o profesional o realización de negocios jurídicos ya en su propio nombre o a través de persona interpuesto o entidad mercantil

o civil, por un tiempo superior a 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad.

Por el **delito continuado de falsificación de documentos mercantiles**, las **penas de 3 años y 9 meses de prisión**, con inhabilitación especial durante el tiempo de la condena, multa de 15 meses, con una cuota diaria de 200 euros.

## **2. A Diego Felipe FERNÁNDEZ NOJAROVA**

Por el **delito continuado de estafa agravada**, la pena de **18 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 30 meses con cuota diaria de 200.

Por el **delito de organización y dirección de organización criminal**, la **pena de 6 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o profesional o realización de negocios jurídicos ya en su propio nombre o a través de persona interpuesto o entidad mercantil o civil, por un tiempo superior a 15 años al de la duración de la pena de privación de libertad.

Por el **delito continuado de falsificación de documentos mercantiles**, las **penas de 3 años y 6 meses de prisión**, con inhabilitación especial durante el tiempo de condena, multa de 14 meses, con una cuota diaria de 200 euros.

## **3. A Álex CASTRO FERNÁNDEZ**

Por el **delito continuado de estafa agravada**, la pena de **18 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 30 meses con la cuota diaria de 200 euros.

Por el **delito de organización y dirección de organización criminal**, la **pena de 6 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o profesional o realización de negocios jurídicos ya en su propio nombre o a través de persona interpuesto o entidad mercantil o civil, por un tiempo superior a 12 años al de la duración de la pena de privación de libertad.

Por el **delito continuado de falsificación de documentos mercantiles**, las penas de **3 años y 6 meses de prisión**, con inhabilitación especial durante el tiempo de condena, multa de 14 meses, con una cuota diaria de 200 euros.

#### 4. A Iván GRIMA EXTREMEIRA

Por el **delito continuado de estafa agravada**, la pena de **18 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena, y multa de 30 meses con cuota diaria de 200 euros.

Por el **delito de organización y dirección de organización criminal**, la pena de **6 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o profesional o realización de negocios jurídicos ya en su propio nombre o a través de persona interpuesto o entidad mercantil o civil, por un tiempo superior a 12 años al de la duración de la pena de privación de libertad.

Por el **delito continuado de falsificación de documentos mercantiles**, las penas de **3 años y 6 meses de prisión**, con inhabilitación especial durante el tiempo de condena, multa de 15 meses, con una cuota diaria de 200 euros.

#### 5. A Lester ZARABOZO GONZÁLEZ

Por el **delito continuado de estafa agravada**, la pena de **12 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena, y multa de 30 meses con cuota diaria de 200 euros.

Por el **delito de participación activa en organización criminal**, la pena de **4 años y 6 meses de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o profesional o realización de negocios jurídicos ya en su propio nombre o a través de persona interpuesto o entidad mercantil o civil, por un tiempo superior a 9 años al de la duración de la pena de privación de libertad.

Por el **delito continuado de falsificación de documentos mercantiles**, **las penas de 3 años y 3 meses de prisión**, con inhabilitación especial durante el tiempo de condena, multa de 15 meses, con una cuota diaria de 200 euros.

## **6. A Laura CONCETTA BARONE**

Por el **delito continuado de estafa agravada**, la pena de **10 años de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y multa de 30 meses con cuota diaria de 200 euros.

Por el **delito de participación activa en organización criminal**, la **pena de 3 años y 6 meses de prisión** e inhabilitación especial durante el tiempo de la condena y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o profesional o realización de negocios jurídicos ya en su propio nombre o a través de persona interpuesto o entidad mercantil o civil, por un tiempo superior a 8 años al de la duración de la pena de privación de libertad.

Por el **delito continuado de falsificación de documentos mercantiles**, **las penas de 3 años y 3 meses de prisión**, con inhabilitación especial durante el tiempo de condena, multa de 15 meses, con una cuota diaria de 200 euros.

## **VI**

Deberá declararse en sentencia la **disolución de la organización criminal ARBISTAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 570 quáter, 1 del Código Penal.

## **VII**

Procede igualmente la imposición de costas a los acusados, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, en especial de las acusaciones particulares.

## VIII- RESPONSABILIDAD CIVIL

**Primero.** Los acusados deberán ser condenados al pago de las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia, lo que habrá de llevarse a cabo de conformidad con los siguientes criterios:

1. Todos los acusados deberán indemnizar de manera conjunta y solidaria a los perjudicados en las cantidades en Bitcoins (BTC) que constan en la tabla anexa I al presente escrito como consecuencia del perjuicio económico derivado de la actividad defraudadora que ha quedado descrita, siempre que sea posible la restitución en Bitcoins (BTC) al ser los mismos decomisados, en su defecto, su devolución deberá hacerse en su equivalente en euros a fecha de la sentencia.

2. La responsabilidad civil habrá de basarse en la devolución de las cantidades transferidas a ARBISTAR, incrementado en un 45% adicional por los daños patrimoniales (paralización de carácter involuntario de la inversión) y daños morales (perjuicios personales), motivado en el informe pericial de análisis general del impacto psicológico que ha tenido esta macro estafa en los afectados a los que representa esta acusación particular, quienes han realizado de forma individual los afectados que representa la plataforma de Aránguez Abogados.

El daño moral consistente en las consecuencias psíquicas y emocionales derivadas de la frustración de las inversiones efectuadas por las víctimas conllevará a una indemnización correspondiente al 45% de las criptomonedas que los afectados tenían en la plataforma ARBISTAR 2.0 S.L. a fecha de cierre, dado que no solo debe tenerse en cuenta el capital invertido/ aportado, también debe incrementarse dicha cifra por el interés compuesto “compounding” generado supuestamente por ARBISTAR, ya que los afectados no retiraban sus fondos al ver un aumento simulado de sus aportaciones iniciales, hasta que la pirámide tipo Ponzi colapsó. Por tanto, esa alteración psíquica o trastorno emocional derivados de la pérdida de los fondos, se extralimitan cuanto las cantidades indicadas de devolución del principal más intereses legales más lucro cesante pudiera servir como ponderada compensación por los perjuicios sufridos, que esta parte ha cuantificado en virtud de un informe del impacto psicológico de las víctimas a la que esta parte representa.

3. Habrá de considerarse que se ha materializado la estafa en el momento en el que colapsa la plataforma y se detiene el sistema de pagos, esto es, el 12 de septiembre de 2020. En este momento es cuando se consuma la estafa, antes en todo caso solo podría hablarse de una apropiación indebida que queda consumida en el tipo penal anterior.

4. Las cantidades indicadas deberán ser incrementadas en el interés legal, conforme a cuanto dispone el artículo 576 de la LEC., que deberá ser computado a partir de la fecha de transferencia de los fondos en los términos indicados.

5.El daño moral quedará debidamente justificado, mediante la presentación de un informe pericial que será ratificado por dos expertas forenses en psicología en las sesiones del juicio oral.

**Segundo.** Al pago de dichas cantidades deberán ser igualmente condenadas en concepto de responsables civiles subsidiarias las siguientes entidades mercantiles:

- ARBISTAR 2.0 S.L.
- ARBISTAR COMUNITY GROUP S.A
- ARBISTAR INVERSIONES S.A.
- PROMOTORA ARBISTAR S.L.
- ARBICREDIT S.A.
- FUNDACION ARBISTAR 2.0.
- ARBISERVICES.
- VENUS CAPITAL TRADE S.L
- VENUS CAPITAL REAL ESTATE, S.L
- VENUS SOLAR GROUP, S.L.

## **IX-CONSECUENCIAS ACCESORIAS**

### **1.- DECOMISO DE EFECTOS**

1.1. Procede el decomiso de todos y cada uno de los efectos que fueron incautados en el curso de las diligencias de entrada y registro.

1.2. Procede igualmente el decomiso de toda moneda de curso legal o virtual, así como el saldo de todas las cantidades obrantes en las cuentas corrientes, exchanges, wallets o monederos electrónicos, direcciones y cuantos efectos y bienes muebles e

inmuebles han sido bloqueados o embargados a lo largo del presente procedimiento judicial.

## **2.- CLAUSURA DE LA PÁGINA WEB DE ARBISTAR 2.0 S.L**

Procede la clausura de manera permanente de la página web [www.arbistar.com/es](http://www.arbistar.com/es)

Para el acto del Juicio Oral esta parte interesa la práctica de las siguientes pruebas, sin perjuicio de intervenir en las pruebas propuestas por las demás partes aun en el supuesto de que fueren renunciadas.

## **X- MEDIOS PROBATORIOS QUE SE PROPONEN PARA EL ACTO DE JUICIO ORAL**

Para el acto de Juicio Oral esta parte interesa la práctica de las siguientes pruebas, sin perjuicio de intervenir en las pruebas propuestas por las demás partes, aún en el supuesto de que fueran renunciadas.

### **PRUEBA**

#### **1.-INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS:**

- Santiago FUENTES JOVER, con DNI [REDACTED]
- Diego Felipe FERNÁNDEZ NOJAROVA, con DNI [REDACTED]
- Álex CASTRO FERNÁNDEZ, con DNI [REDACTED]
- Iván GRIMA EXTREMERA, con DNI [REDACTED]
- Lester ZARABOZO GONZÁLEZ con DNI [REDACTED]
- Laura CONCETTA BARONE con NIE [REDACTED]

2.- TESTIFICAL, con examen de los siguientes testigos que deberán ser citados judicialmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7.- [REDACTED]

8.- [REDACTED]

9.- [REDACTED]

10.- [REDACTED]

11.- [REDACTED]

12.- [REDACTED]

13.- [REDACTED]

14.- [REDACTED]

15.- [REDACTED]

16.- [REDACTED]

17.- [REDACTED]

18.- [REDACTED]

19.- [REDACTED]

20.- [REDACTED]

21.- [REDACTED]

22.- [REDACTED]

23.- [REDACTED]

24.- [REDACTED]

- 25.- [REDACTED]
- 26.- [REDACTED]
- 27.- [REDACTED]
- 28.- [REDACTED]
- 29.- [REDACTED]
- 30.- [REDACTED]
- 31.- [REDACTED]
- 32.- [REDACTED]
- 33.- [REDACTED]
- 34.- [REDACTED]

35-La Inspectora de Policía Nacional [REDACTED], al objeto de ratificarse en el (Acontecimiento 12.409)-Informe análisis de cuentas bancarias, actividad notarial e informe mercantil de los investigados. Grupo de Delincuencia Económica y Fiscal de la BPPJ de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17.09.21. El presente informe analiza cómo se promociona la sociedad ARBISTAR 2.0 S.L., el modus operandi descrito en las denuncias, la alerta de la CNMV que la define como

“Chiringuito Financiero” comprobando que ARBISTAR 2.0 S.L no está registrada. Se analiza la operativa bancaria, detectando movimientos que pudieran corresponder con transferencias de inversores en las cuentas personales de Santiago FUENTES y operaciones inusuales susceptibles de blanqueo de capitales.

**36-El Guardia Civil Informante con Seudónimo [REDACTED]**, al objeto de ratificarse en:

- El (Acontecimiento 13.916) Informe sobre medios electrónicos intervenidos (UDEF), con Rº Sª Nº 2058/2021 B.P.P.J. de fecha 31.08.21. Analiza la extracción de información del Apple Iphone 11 Pro de Santiago Fuentes, el clonado de datos y la obtención del hash del terminal, así como el análisis de llamadas y mensajes de texto. La deuda teórica del Community Bot en base a las tablas se aproxima a una cantidad de 30 mil BTC, ascendiendo en fecha 20.10.2020 a la suma de 29.928,6566 BTC.
- El (Acontecimiento 8.395) Informe 981/2021 B.P.P.J-PN de fecha 08.06.2021 de Identificación del testigo Pierre Sebastien Guy Devillard. El equipo investigador contacta mediante correo electrónico con Pierre. El informático realizó la contabilidad del Community Bot mediante el libro de Excel IN\_OUT CB.xlsx, rompiendo su relación contractual con ARBISTAR en agosto de 2020.
- El (Tomo 26, Folio 8.190) Informe de fecha 28.01.21 nº 160/2021 BPPJ. Informe de Publicaciones en redes sociales de la trama investigada de ARBISTAR 2.0 SL. Se analizan las llamadas de éxito y el colapso del Community Bot.

**37-El [REDACTED]**, al objeto de ratificarse en el (Acontecimiento 20.414)-Anexo III.- Informe aclaratorio del Informe Técnico 01 de fecha 24 de junio de 2022- Unidad Técnica de la Policía Judicial. Analiza los movimientos de las criptomonedas en tres escalones distintos. El primero de ellos constituido por pocas billeteras que son las receptoras de los fondos de los inversores, estas billeteras tienen un escaso volumen de salida directa a exchanger/servicios, siendo su salida principal de este primer escalón alimentar al segundo escalón de la operativa,

**38-El Subinspector Jefe de Grupo de la Policía UDEF de Santa Cruz de Tenerife [REDACTED]** al objeto de ratificarse en el (Tomo 1, Folio 3-14) Informe Policial del Grupo de Delincuencia Económica y fiscal de B.P.P.J de Santa Cruz de

Tenerife remitido al Juzgado de Instrucción de Guardia Arona de fecha 17.09.20 para dar traslado de hechos constitutivos de presuntos delitos de estafa, organización criminal y blanqueo de capitales contra la mercantil ARBISTAR 2.0. Se analizan las primeras denuncias, la prensa digital, vídeos subidos a la red, redes sociales y la operativa de ARBISTAR y las diferentes sociedades utilizadas.

**39-El Inspector Jefe de Grupo de la Policía (UDEF) n° [REDACTED] al objeto de ratificarse en:**

- el (Tomo 4, Folio 880) Informe de fecha 30.10.20 n° 2182/2020 de la UDEF solicitando mandamientos para la apertura y extracción y posterior análisis por el Grupo de Delitos Económicos de los dispositivos electrónicos intervenidos.
- el (Tomo 4, Folio 986-991) Informe de fecha 02.11.20 n°2244/2020 BPPJ solicitando mandamiento judicial para solicitar a CRYPTO.COM el BLOQUEO Y EMBARGO PREVENTIVO de todos los productos que existan a nombre de los investigados de la causa.
- Informe de fecha 17.11.20 n° 2394/2020 BPPJ solicitando mandamientos al Juzgado de Instrucción n°3 de Arona: **ANÁLISIS PERICIAL de los ordenadores, entre los que se encontraba portátil de la marca Apple, modelo MacBook Pro, de color gris, con número de serie CO2Z15TELVDD, intervenido a Santiago FUENTES JOVER.**

**40-El Inspector Jefe de Grupo de la UDEF [REDACTED] al objeto de ratificarse en:**

- (Tomo 25, Folio 8038) el Informe de fecha 24.03.21 Informe de la UDEF R° S° N° 733/2021 BPPJ Comunicando respuestas de mandamientos. (En relación con el contrato de participación firmado por Santiago Fuentes Jover en la empresa Maat Eleven Project por un valor de 500.000 euros)
- (Tomo 63, Folio 20.258) el Informe de fecha 19.04.21 Informe de la UDEF BPPJ n° 947/2021 dando cuenta de actuaciones, sobre el vídeo de Youtube: La propuesta de pago Arbistar en detalle 01.03.2021.
- (Tomo 63, Folio 20.260) el Informe de fecha 16.04.21 Informe de la UDEF BPPJ n°915/2021 dando cuenta de actuaciones: dando cuenta del bloqueo de cuentas bancarias de los principales investigados (Santiago FUENTES; Alex CASTRO; ARBISTAR 2.0 SL; Iván GRIMA...etc)

41. [REDACTED]

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

47.-

48.-

49.-

50.-

51.-

52.-

**3.PERICIAL**, a cuyo fin deberán ser citados los siguientes peritos, debiendo ser ratificadas por dos peritos:

1.- [REDACTED] **Doctora en Psicología** [REDACTED] y [REDACTED] **Psicóloga** [REDACTED] al objeto de ratificarse en su Informe Psicológico Forense sobre las consecuencias psicológicas de los afectados en el caso Arbistar, de fecha 12 de marzo de 2024, con domicilio a efectos de ser citados en [REDACTED]

2.- [REDACTED], **Abogado especialista en Derecho Tributario y Financiero, Colegiado** [REDACTED] **Colegio de Abogados de Granada** y [REDACTED] **del Ilustre Colegio de Economistas de Granada**, a efectos de ratificarse en el Informe de Valoración de lucro cesante del bloqueo de criptomonedas de fecha 13 de mayo de 2024, con domicilio a efectos de ser citados en [REDACTED]

3.-El **Inspector (Jefe de Grupo) con TIP** [REDACTED] y el **Capitán (Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial) con TIP** [REDACTED] al objeto de ratificarse en el (Tomo 5, folio 1175) Informe nº 2.444/2020 B.P.P.J. de fecha 23 de noviembre de 2020. Se analiza la trama detalladamente diseñada que busca el enriquecimiento ilícito de sus integrantes, destacando los principales intervinientes en la operativa Arbistar 2.0 S.L y Venus Capital Trade S.L, cuya operativa financiera podría ocultar presuntas actividades ilícitas. Se anexan nuevas personas investigadas entre ellos los familiares de los investigados.

4.-El **Sargento 1º de la Guardia Civil con TIP** [REDACTED] y el **Subdirector de la Policía Nacional** [REDACTED] al objeto de ratificarse en el Informe 1117/2022 B.P.P.J-PN de fecha 11.05.2022.

5.-El **Subdirector de la UDEF Policía Nacional** [REDACTED] y el **Inspector Jefe de Grupo de la Policía Nacional** [REDACTED], al objeto de ratificarse en el (Acontecimiento nº 14.469)-Informe 2778/2021 B.P.P.J-PN sobre Declaraciones de empleados de Arbistar 2.0 S.L de fecha 18.11.2021.

6.- El **Comandante de la UCO de la Guardia Civil con TIP profesional** [REDACTED], y **TIP** [REDACTED] para ratificarse en el Oficio de 12 de enero de 2023 de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil- Remitiendo Informes relativos a la supuesta capacidad técnica inversora de Arbistar y de análisis de las inversiones realizadas a través de exchangers. Los informes ponen de manifiesto que el Community Bot nunca llegó a existir; que las operaciones de

los exchangers respecto a las billeteras son mínimos y no resultarían suficientes para lograr el arbitraje efectivo de criptomonedas que ofrecían a los inversores.

**7.- Los TIP:** [REDACTED], al objeto de ratificarse en el Anexo I.- Informe de fecha 23 de diciembre de 2022-Departamento de Cibercrimen (DC3) de la Unidad Central Operativa relativo al aplicativo Community Bot. En el mismo se concluye que no hay evidencia de que existieran servicios tipo servidor web que pudiera hacer que los dispositivos funcionaran y estuvieran sirviendo a la aplicación Community Bot.

**8.- Los TIP n°** [REDACTED], especialistas del Grupo de Ciber inteligencia Criminal de la Unidad Técnica de la Jefatura de la Policía Judicial, al objeto de ratificarse en el Anexo II.- Informe de fecha 24 de junio de 2022- Grupo de Ciber inteligencia Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial- Informe Técnico 01: Análisis de criptomonedas y funcionamiento. En el mismo se analiza el Community Bot donde no se puede identificar el volumen de bitcoins remitidos por los inversores, cuya operativa se retroalimenta, pudiendo hacer una aproximación de millones de euros. Igualmente se aprecia que en la billetera [REDACTED] se recibe un total aproximado de 1545 bitcoins de las cuentas de usuarios de los exchanges Binance y Bittrex de Álex Castro Fernández y Santiago Fuentes Jover.

**9.-El Subinspector de la B.P.P.J. n°** [REDACTED] y el Guardia Civil de la UOPJ [REDACTED] al objeto de ratificarse en el Informe de fecha 14.10.20 n° 1995/2020 BPPJ. Diligencias ampliatorias solicitando diferentes mandamientos judiciales en relación con DP 2028/2020 del JIn°3 Arona. Se analiza el origen de Arbistar y las participaciones desde el inicio a partes iguales entre Santiago Fuentes, Diego Felipe y Viktor Frantz.

**10.-El Instructor de la B.P.P.J** [REDACTED] y el Secretario de la B.P.P.J [REDACTED] al objeto de ratificarse en el Informe de fecha 14.10.20 n° 761/2020 Equipo de Delitos Económicos y Equipo de Investigación de Delitos Tecnológicos. Informe-Denuncia de análisis de operativas sospechosas de actividades fraudulentas y banqueo de capitales mediante inversores en criptomonedas. Se analizan a los principales investigados: Santiago Fuentes y sus antecedentes policiales, información económica-patrimonial; la sociedad ARBISTAR y sociedades pantallas cuyo administrador es Arbistar 2.0 S.L., La sociedad Arbistar pone de manifiesto una operativa compatible con las desarrolladas en una estructura de blanqueo de capitales en relación a las sociedades interpuestas y el alto volumen de fondos.

**11.-El Subinspector de la B.P.P.J. n°** [REDACTED] y el Guardia Civil de la UOPJ [REDACTED] al objeto de ratificarse en el Informe de fecha 19.10.20 n° 2051/2020 BPPJ solicitando entradas y registros al JIn°3 Arona, detallando mandamientos

judiciales dirigidos a las entidades bancarias, al registro de la propiedad, anexando una tabla de denuncias. Se analizan varias operaciones sospechosas ejecutadas por Arbistar, se estudia la información patrimonial de los investigados y su empresa, los cuales evidencian que los hechos investigados pudieran ser el fruto de un plan diseñado por los investigados para obtener un lucro personal. Las empresas partícipes en los hechos investigados son de nueva creación. Todas ellas dependen a su vez de una matriz (ARBISTAR 2.0) de la cual es administrador Santiago Fuentes.

**12.-El Subinspector de la B.P.P.J. n° [REDACTED] y el Instructor y Secretario [REDACTED] al objeto de ratificarse en el Informe Policial de fecha 21.10.20 n° 2091/2020 de la BPPJ- por la que se pone a disposición y en calidad de detenido a Santiago FUENTES JOVER.**

**13.-Los TIP de la Policía Judicial (Grupo de Delitos Tecnológicos) [REDACTED] al objeto de ratificarse en [Tomo 5, Folio 1251-1301] Informe de fecha 17.11.20 Informe Técnico n°0001 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial Sta. Cruz de Tenerife Brigada Provincial de la Policía Judicial. Sobre el análisis de criptomonedas y el funcionamiento del Community Bot. Del análisis de las direcciones de bitcoins se aprecia una operativa y funcionamiento de retroalimentación entre los fondos de los inversores, donde estos fondos se distribuyen entre los distintos escalones mostrando un claro esquema y estructura similares a los fraudes piramidales.**

**14.-El Instructor [REDACTED] y el funcionario de la Guardia Civil [REDACTED] al objeto de ratificarse en el (Acontecimiento 13.917) Anexo I-Informe n°2021-100338-282 sobre la extracción de los datos contenidos en los dispositivos electrónicos.**

**15.-Los especialistas del Departamento de Ingeniería del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil con TIP [REDACTED] y [REDACTED] al objeto de ratificarse en el (Acontecimiento 13.917) Anexo II-Informe Pericial de la Secrim. Informe de ensayo n°20/09435-01/I de 26.02.2021**

**4. DOCUMENTAL:** con lectura de los folios que deberá practicarse en las sesiones de Juicio Oral por medio de lectura íntegra de los mismos, y en concreto la relación de documentos que se detallan en:

Documento Anexo n°1: Tabla anexa de los 3.820 usuarios que representa Aránguez Abogados, que constituyen prueba documental.

Documento Anexo n°2: Tomos de las Diligencias Previas 2028/2020 del Juzgado de Instrucción n°3 de Arona, que constituyen prueba documental.

Documento Anexo nº3: Acontecimientos de las Diligencias Previas45/2020 del Juzgado Central de Instrucción nº4 de Madrid, que constituyen prueba documental.

Documento Anexo nº4: Tabla anexa de usuarios cuyo perjuicio supera los 50.000 euros, que constituyen prueba documental.

Y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**5. MÁS DOCUMENTAL, consistente en la relación de vídeos que se aportarán en formato pendrive con la debida antelación, debido al exceso de cabida, y en el contenido de los documentos y soportes informáticos y su volcado y efectos intervenidos que deberán ponerse a disposición de la Sala de lo Penal para su examen y reproducción expresa durante las sesiones del juicio oral, enumeradas a continuación:**

- [Tomo 5, Folio 1175] Informe nº 2.444/2020 B.P.P.J. de fecha 23 de noviembre de 2020 donde consta el acceso a los archivos tipo excel ("payouts.csv"; "in-out cb" (la tabla "working" y "perso") y "ganaron.perdieron.csv") hallados en el terminal telefónico marca Apple, modelo Iphone 11 Pro titularidad de Santiago Fuentes.
- DVD-R denominado INF1426/21, del Anexo III del INFORME UDEF de 11 de mayo de 2022, dando contestación al requerimiento de 5 de abril de 2022 sobre la investigación de los dispositivos electrónicos.
- Video promocional de ARBISTAR 2.0. "Ganar es la única opción" en la que aparecen chicas, billetes y fiesta.
- Video promocional de Arbistar nº1 desde su perfil en Instagram @Arbicorp\_oficial
- Video promocional de Arbistar nº2 desde su perfil en Instagram @Arbicorp\_oficial
- Extracto de vídeo con Iván Grima sobre el Gold Buster en Arbistar 2.0 prometiendo un 108% en 12 días.
- Video de Santiago Fuentes burlándose de la justicia.
- Archivo de vídeo del Perfil de Instagram de @\_santi.fuentes en el que se visualizan las distintas publicaciones.
- Archivo captura de foto del perfil de Instagram de \_santi.fuentes comentando que el caso va a dar para una serie en Netflix.
- Archivo captura de foto del perfil de Instagram de \_santi.fuentes donde indica que "*que no supieran encontrar el código fuente no quiere decir que no existiera*", o que, "*que no supieran encontrar el Bot de Arbitraje no quiere decir que no existiera*".

- LinKedin de Santiago Fuentes de 2023, donde consta publicación del Club Arbistar, haciendo referencia a que en el primer mes el Club Arbistar ya tiene depositado 5.342 Bitcoins.
- LinKedin de Santiago Fuentes de 2023, donde consta publicación de organigrama de los empleados de Arbistar, indicando expresamente que *“pronto con más de 100 empleados”*
- Noticia de fecha 16 de febrero de 2021 del Diario Digital Comunicae.es donde indica que Laura Barone Lanza Barone Enterprise, una empresa dedicada al trading online.
- Imagen de Arbistar y Don Millonario, presunto fraude (resubido) al canal de youtube de Arbistar Leaks y enlace [youtube.com/watch?v=FrNFbyKgL7w](https://www.youtube.com/watch?v=FrNFbyKgL7w)
- Video de entrevista entre Santiago Fuentes (Arbistar) y Don Millonario
- Archivo de audio de Santiago Fuentes donde indica que hay 120.000 clientes en Arbistar, aunque hay cuentas que no están en activo.
- Archivo de audio de Santiago Fuentes donde indica la creación del Club de Arbistar y el lanzamiento de las Arbicoins.
- Archivo de audio de Santiago Fuentes sobre los pagos: comenzando con 80 pagos iniciales y así cada día; aclarando que el resto de los productos de Arbistar siguen funcionando perfectamente.
- Archivo de audio del CEO Santiago FUENTES sobre cómo van a proceder a los pagos tras la entrevista con MKRadio.
- Video de Arbistar para informativos de televisión canaria donde Santiago Fuentes niega que Arbistar sea una empresa piramidal, indicando que el descuadre es apenas de 10.000 Btc.
- Entrevista a Santiago Fuentes en JRD.TV donde habla de que existen calumnias en contra de Arbistar, que la empresa se dedica a la compra de los softwares, que ellos no tienen porque administrar el dinero de nadie.
- Entrevista a Léster Zarabozo en JRD.TV sobre el Personal Bot, dudas en cuanto a la inversión inicial y el arbitraje.
- Tabla Excel con relación de billeteras en las que se recibían rendimientos semanales del Community Bot.
- Archivo de audio de Santiago Fuentes donde indica tras el cierre que Arbistar es el Community Bot y otros muchos productos, que la gente va a cobrar lo que tenía en sus cuentas.
- Informe de KYW Forensics de fecha 14 de julio de 2023 donde constan entre otras una billetera con más de 8.000 BTC (aportada a la Pieza Separada de Blanqueo de Capitales).
- Video de Arbistar 2.0 donde Santiago Fuentes parece bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- Video sobre quiénes forman ARBISTAR 2.0 S.L., el arbitraje, los productos y links oficiales.
- Documento de presentación renovada de Arbistar 2.0 S.L. con información de sus miembros, su sede, el equipo de desarrollo, arbitraje, productos y plan amigo.
- Documento bajo el título: Detalles y tabla del Club Arbistar, su funcionamiento y fuentes de ingresos.

-Imagen de LinkedIn de Santiago Fuentes y el organigrama del equipo ARBISTAR

-Archivo de audio. Mensaje de difusión de Santiago Fuentes y la presentación del Club Arbistar.

-Archivo de audio de Santiago Fuentes sobre el cierre del Community Bot y el supuesto 28% de descuadre en pérdidas.

- Entrevista de 2020, de Edgar MOTTA y Rodrigo MEZA a Santiago FUENTES JOVER bajo el título “*Entrevistas al CEO de Arbistar 2.0*”, realizada mediante Zoom.

-Minuto 0:04:09- Santiago FUENTES: “La clave del éxito de Arbistar ha sido de múltiples cosas. Una de ellas ha sido rodearme de las personas adecuadas para tirar adelante el proyecto...Nosotros tuvimos la habilidad de detectar la actividad del arbitraje y masificarla antes que nadie. El éxito de Arbistar ha sido que nosotros hemos popularizado el arbitraje, la gente no sabía lo que era, la gente no tenía ni idea, la gente no detectó que había unas posibilidades de ganar grandes sumas de dinero aprovechando las diferencias de precio que ofrecían los Exchange. Y eso nosotros lo subimos detectar hace ya casi dos años... Otra gran ventaja fue que encontramos el producto idóneo para que miles de personas...concretamente casi 100.000 ya a día de hoy...”

-Minuto 0:05:38- Santiago FUENTES: “El Community Bot ha sido el gran producto que nos ha lanzado al éxito, pero ese producto...cuidado...es un producto que no es cómodo para la empresa...nosotros siempre lo hemos dicho, es cómodo para el cliente, no para la empresa. Por eso siempre insisto como CEO, siempre insisto en poco a poco, los que sois líderes y habéis estado ganado con el Community hace tiempo... mudando hacia la compra de un software personal para que tengáis el control de vuestro dinero.

-Minuto 0:06:06- Santiago FUENTES: Por dos motivos: Uno, **porque a mí me tranquiliza mucho que la gente tenga el control de su dinero y no que yo tenga sus Bitcoins.** Número dos, porque nos dejaran tachar de pirámide Ponzi o de plataforma scam... porque la gente se confunde, ¿verdad? Entonces cuando alguien, cuando el cien por cien de tus clientes tienen un software instalado en sus cuentas y ganan dinero en sus cuentas... **y a Arbistar le pagan por el software, los derechos de uso... ¿dónde está la posible estafa? No existe, ¿verdad?** Entonces eso es un poquito el resumen de por qué hemos triunfado, porque hemos tenido tanto éxito... Y lo que se avecina precisamente es algo muy grande... yo siempre les dije que estaban todos ustedes viendo la punta del iceberg hace un año y evidentemente el iceberg empieza ya a salir a flote con un bróker amigo, que realmente es un bróker vinculado a la corporación con la software factory ya consolidada, no una starup si no como **una empresa en toda regla en su legalidad, con sus licencias, sus oficinas, sus veintiséis empleados. En fin, con todos los bots que tienes desviándolos día a día. El bróker, el Exchange y la moneda... y probablemente a final de año como digo siempre Arbicredits, la financiera...(...) al final es un conglomerado de empresas que además se produce sinergia entre ellas.**

-Minuto 0:07:32- Santiago FUENTES: Que nosotros tengamos arbitraje en el mercado de las cypto hace también que tengamos un Exchange... que nosotros tengamos bots de Forex hace que tengamos un bróker, **porque al final todo el dinero, ¿sabes dónde se queda? En casa... el dinero se queda en casa, circula, produce riqueza, pero no sale de casa. Y eso es lo que queremos crear con este conglomerado de empresas”**

-Minuto 38:05 dice Santiago Fuentes "La pandemia nos ha ayudado mucho, a tener nuevos clientes"

-Minuto 45:38 Respecto a la fundación Arbistar dice Santiago Fuentes "No podemos ayudar a todo el mundo, no podemos quitar el hambre del mundo, desgraciadamente, ojalá pudiéramos, pero si podemos ayudar a ciertas personas, a ciertos colectivos, desfavorecidos con riesgo de exclusión, o con problemas de drogas, o incluso también hemos pensado en animales maltratados. Vamos a poner una lista de y lo que no queremos es que nadie se aproveche de todo esto, para un bien propio personal".

-Minuto 50:15: Refiriéndose a páginas que critican su actividad previa a Arbistar "Entiendo que muchas de esas páginas, tienen un negocio montado conmigo, y con otros líderes que mueven miles de personas, nosotros movemos miles y miles de personas, entonces es normal que apunte la palabra estafa a nuestro nombre para que cuando la gente lo busque en Google, aparezca ahí y entren en la página y tengan miles de visitas para sus anunciantes paguen bien para estar en esas páginas. Qué curioso es que la mayoría de las páginas que hablan mal de todos nosotros, son páginas donde hay anuncios de traders, que curioso que muchas de esas páginas tengan anuncios de telefonía móvil, tecnología, productos tecnológicos... ¿Por qué? Pues porque saben a qué público tienen que dirigirse, al público que está interesado en hacer negocios por internet. Que ven información buena o mala, información de un líder que mueve masas. Yo llamo a estas páginas, páginas garrapatas, que viven de nuestro éxito.

**6. MÁS DOCUMENTAL II: Se anexa al presente escrito documentación acreditativa del perjuicio ocasionado a nuestros 3.820 patrocinados que se aportará en formato pendrive con la debida antelación, debido al exceso de cabida.**

**OTROSÍ I DICE: esta parte interesa que se recabe la hoja de histórico penal actualizado de los encausados y que se incorpore a las actuaciones.**

**OTROSÍ II DICE: Que igualmente procede la apertura de pieza de responsabilidad civil con adopción de medidas cautelares que procedan para garantizar las responsabilidades pecuniarias que deriven de esta causa, conforme a los arts. 590 y 764.1 ambos de la LECrim.**

**OTROSÍ III DICE: Que teniendo en cuenta la índole de los hechos ejecutados, atendiendo a los posibles daños patrimoniales, derivados de los delitos anteriormente reseñados, interesa esta parte que se proceda a prestar fianza por importe de 123.000.000 euros como se acordaba en el (Acontecimiento 21.1170) Auto de procesamiento de fecha 06 de junio de 2023. Dicha fianza podrá revestir cualquiera de las formas recogidas en el art. 591 de la LECrim.**

**OTROSÍ IV DICE:** Que el procesado Santiago FUENTES JOVER sea mantenido en la situación de prisión provisional conforme se ha acordado en su Pieza de Situación Personal, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 504 de la LECrim., con relación al plazo máximo de prisión de dos años, cuya prórroga habría de ser acordada, en su caso, antes del vencimiento de dicho plazo. El procesado fue ingresado en prisión en virtud de auto del Juzgado Central de Instrucción número 4 de fecha 26 de junio de 2023; y en cuya situación permanece en la actualidad.

En su virtud,

**SUPLICO AL ILMA SALA**, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, y en mérito de lo expuesto, teniendo por formulado **ESCRITO DE ACUSACIÓN Y CONCLUSIONES PROVISIONALES**, declare pertinente las pruebas interesadas y acuerde su práctica.

Y todo ello por ser Justicia, que respetuosamente pido y espero en Madrid, a 15 de mayo 2024.

**Manuel Evangelista Izquierdo**  
*Procurador*

**Carlos Aránguez Sánchez**  
*Letrado*

